

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**“LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA
INVESTIGACIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR”**

Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado

Presentado por: YENY LLOCCLA FLORES.

Asesor : Mag. ALDO RIVERA MUÑOZ.

AYACUCHO- PERÚ

2015

Tesis
D62
Ho.
E2-2

DEDICATORIA

A mis padres Pimeón Flores Olivares y Erminia Huamancoli de Flores por enseñarme el significado de la palabra amor y esfuerzo. Gracias a esas personas importantes en mi vida, que siempre estuvieron listas para brindarme toda su ayuda. Con todo mi cariño ésta tesis se las dedico a ustedes:

Padres (Alejandrina Flores Zamora y Floro L. Locella Jayo).

Hermanos (David Pimeón, José Andrés y Cinthia Rocío).

Tíos (Manuel y Faustina).

A mi novio Gary, por incentivar me para que este trabajo se haga realidad.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela de Formación Profesional de Derecho, alma máter de mi formación profesional.

A los Señores Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por sus valiosas enseñanzas y orientaciones que condujeron al logro de mis objetivos.

Al Mg. Aldo Rivera Muñoz por su desinteresado apoyo como asesor, con su aporte y colaboración en el desarrollo y conducción del presente trabajo de investigación. Así mismo, a todos los miembros del jurado por sus sugerencias en el desarrollo del presente tema de investigación.

A mis amigos (Joel, Alex y Ruth), que de una u otra manera me apoyaron en la culminación del presente trabajo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
--------------------	---

PRIMERA PARTE

ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICO SOCIAL

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	5
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	7
1.2.1 Problema principal	7
1.2.2 Problemas secundarios	7
1.3 INDAGACIÓN SOBRE INVESTIGACIONES PREEXISTENTES.....	7
1.4 DELIMITACIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN.....	17
1.4.1 Temporal	17
1.4.2 Espacial	17
1.5 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.6 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.7 IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	20
2.1 OBJETIVO GENERAL	20
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
3. HIPÓTESIS.....	20
3.1 HIPÓTESIS GENERAL	20
3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	21
4. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	2
4.1 VARIABLE INDEPENDIENTE	21
4.2 VARIABLE DEPENDIENTE.....	21
5. OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS, VARIABLES E INDICADORES.....	21
5.1 HIPÓTESIS PRINCIPAL	21
5.1.1 Variable Independiente	21

5.1.2	Variable Dependiente.....	21
5.2	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	22
5.2.1	Primera Hipótesis	22
5.2.2	Segunda Hipótesis.....	22
6.	METODOLOGÍA.....	23
6.1	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	23
6.2	MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
6.3	UNIVERSO, POBLACIÓN Y MUESTRA	23
6.4	TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y FUENTES DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	23
6.5	TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS RECOLECTADOS.....	24

SEGUNDA PARTE

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I

VIOLENCIA FAMILIAR

1.1	NOCIONES DE LA TERMINOLOGÍA FAMILIA Y VIOLENCIA	25
1.1.1	La familia.....	25
1.1.2	La violencia.....	29
1.2	MARCO HISTÓRICO REFERENCIAL	31
1.2.1	Antigüedad.....	31
1.2.2	En Grecia	31
1.2.3	En Roma	32
1.2.4	Edad Media	32
1.2.5	Cristianismo	33
1.2.6	Siglo XVIII comienzo de la Revolución Industrial	33
1.3	CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR	36
1.4	NATURALEZA DE LA VIOLENCIA	46

1.5	CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	47
1.6	MITOS ACERCA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	48
1.7	FUENTES O RAÍCES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	56
1.8	TEORÍA, ENFOQUES DEL ANÁLISIS DE LAS RELACIONES DE VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR.....	58
1.8.1	El modelo sistémico	59
1.8.2	El modelo ecológico.....	60
	a) Macrosistema.....	61
	b) Mesosistema	61
	c) Microsistema	62
1.9	FACTORES ASOCIADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.	63
1.9.1	Factores individuales.....	63
	a) Antecedentes de violencia en la infancia	63
	b) Autoestima	64
	c) Antecedentes de violencia en la pareja	65
	d) Consumo de alcohol de la pareja	66
1.9.2	Factores sociales	67
	a) Participación económica en el hogar.....	68
	b) Perspectiva de género.....	69
	c) Nivel socioeconómico.....	70
	d) Medios de comunicación social	71
1.9.3	Factores culturales	72
	a) Crianza	72
	b) Valoración cultural.....	73
	c) Creencias	74
	d) Relación de pareja	74
1.10	DINÁMICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR	76
1.10.1	Fase 1. Acumulación de tensión	76
1.10.2	Fase 2. Episodio agudo de violencia.....	77
1.10.3	Fase 3. Etapa de calma, llamado también de arrepentimiento	77

1.11	ASPECTOS SOBRE LA PERSONALIDAD DEL AGRESOR	79
1.12	LA ACTITUD DE LA VÍCTIMA DENTRO DE LA RELACIÓN	81
1.13	CLASES DE VIOLENCIA FAMILIAR	83
	1.13.1 Violencia física	83
	1.13.2 Violencia psicológica.....	85
	1.13.3 Violencia sexual.....	88
	1.13.4 Maltrato sin lesión o por negligencia.....	89
1.14	PERSONAS COMPRENDIDAS COMO AGRESOR Y VÍCTIMA EN LA LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR	90
1.15	INTERVENCIÓN FISCAL EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	91

CAPÍTULO II MEDIDAS DE PROTECCIÓN

2.1	CONCEPTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	96
2.2	OBJETO Y/O FINALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	98
2.3	CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	99
2.4	FUNDAMENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	100
2.5	CONTENIDO Y LÍMITES DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	101
2.6	PRESUPUESTOS MATERIALES DE LAS MEDIADAS DE PROTECCIÓN	102
	2.6.1 Existencia de una situación urgente	102
	2.6.2 Peligro de la demora.....	103
2.7	CLASES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR	103
	2.8.1 Retiro del agresor del domicilio.....	104
	2.8.2 Impedimento de acoso a la víctima –prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma	106

2.8.3	Suspensión temporal de visitas	106
2.8.4	Inventario sobre sus bienes	107
2.8.5	Suspensión del derecho de tenencia y porte de armas	108
2.8.6	Medidas de protección atípicas	109
2.8	INDICADORES PARA DICTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	111
2.9	CRITERIOS PARA DICTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	112
2.10	TEMPORALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	112

CAPÍTULO III

MARCO NORMATIVO GENERAL DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

3.1	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR	116
3.1.1	Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos. (Declaración y Plataforma de Acción de Viena), 1993	116
3.1.2	Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1993	117
3.1.3	Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (Programa de Acción de el Cairo), 1994	117
3.1.4	Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing), 1995	118
3.1.5	Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer- Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993	118
3.1.6	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	119
3.1.7	Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	120
3.1.8	La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención Belem Do Pará	122

3.1.9 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, la CEDAW).....	125
3.2 EL DERECHO NACIONAL FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR..	128
3.2.1 Constitución Política de 1993	128
3.2.2 Legislación civil: Código Civil de 1984	129
3.2.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar: Protección Tuitiva	132
3.2.4 Código Penal de 1991: Protección Punitiva.....	137

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	140
---	------------

CAPÍTULO V

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	158
CONCLUSIONES.....	157
RECOMENDACIONES.....	160
GLORIARIO.....	162
BIBLIOGRAFÍA.....	169
ANEXOS.....	172

INTRODUCCIÓN

Esta investigación estudia el tema: “Las Medidas de Protección en la Investigación por Violencia Familiar”, tema de interés porque a la fecha nuestro país está atravesando problemas sociales, como la inseguridad ciudadana, accidentes de tránsito, el sicariato, la violencia familiar, el feminicidio, etc., no siendo ajeno nuestro departamento de Ayacucho, donde también a diario se ve los actos de violencia familiar.

Empero, es necesario remarcar que el antecedente inmediato de dicha violencia, lo encontramos en los años ochenta, y conforme a la investigación realizada por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, que han concluido que la violencia desatada en nuestro país afectó de manera diferente a hombres y mujeres. Las distintas posiciones sociales y roles de género ocupados por varones y mujeres condicionan su participación en el conflicto armado y producen efectos específicos en cada uno de ellos. Las mujeres, por el hecho de serlo, fueron víctimas singulares de un conjunto de delitos y atentados contra su dignidad y sus DDHH que difieren de aquellos infligidos a los varones. Estas diferencias no son nuevas y retoman situaciones previas de desigualdad de género, étnica y social que es preciso conocer para poder actuar en consecuencia. Así del lado del PCP-SL y el MRTA, las mujeres de las comunidades fueron víctimas de asesinatos indiscriminados y sometidos a un régimen de terror y obediencia. Las niñas y jóvenes fueron reclutadas a temprana edad para ser parte de los grupos subversivos obligándolas a realizar trabajos diversos. Además, fueron forzadas a uniones no deseadas y obligadas a permanecer contra su voluntad en sus filas. Muchas de ellas, usadas como guardias de seguridad de los senderistas, fueron también objeto de abusos sexuales.

A estas violencias no fue ajena nuestra ciudad de Ayacucho, ya que conforme al informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, en su gran mayoría el 73% son quechuablantes de la zona andina, principalmente de

Ayacucho el 51%, son analfabetas el 34% y una gran mayoría está compuesta por jóvenes, el 48 % tenía entre 10 y 30 años y el 8% eran niñas menores de 10 años. El porcentaje de mujeres solteras es 32%, su ocupación principal era la agricultura, el comercio y amas de casa, y el 80% vivía en la zona rural.

Y como consecuencia de esas secuelas que ha padecido nuestro departamento, a la fecha vemos que en su mayoría de las personas son violentas, agresivas, intolerantes, etc., lo que implica que dichos actos de violencia a la fecha ha traído como consecuencia problemas de salud mental, generando una demanda de casos de violencia familiar, lo que a colación trae consigo una preocupación para los operadores del Derecho y la población en general, ya que si bien existe una normativa en nuestro país como es la Ley N° 26260 - Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, el mismo que fue creada para proteger a las víctimas de violencia familiar de los agresores; sin embargo, dicha norma no ha logrado su finalidad para el que fue creado, ya que los actos de violencia se van incrementando, a lo que nos preguntamos ¿qué está fallando?.

Se tiene que, conforme a la Ley N° 26260 - Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, los fiscales de Familia o Mixtos al tomar conocimiento de actos de violencia familiar y conforme a las circunstancias de los hechos pueden optar por dictar las medidas de protección inmediatas a favor de la agraviada, entre ellos están el retiro del agresor del domicilio; prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma; entre otros; sin embargo, en nuestra ciudad de Ayacucho se ha visto que las Fiscalías de Familia en el año 2013 han ingresado dos mil quinientos seis denuncias (2,056) y en el año 2014 dos mil cuatrocientos noventa denuncias (2,490), lo que implica que los actos de violencia familiar se van incrementando con el tiempo, pese a que a la fecha existe normas que protegen a la víctimas y organizaciones públicas y privadas que difunden la “no violencia a la mujer”, como las organización de Manuela Ramos, el MINDES, la DEMUNA, entre otros, pero la realidad nos dice lo contrario.

Tales hechos nos lleva a buscar las razones por el que las medidas de protección no está surtiendo efectos favorables para las víctimas; por lo que, nos

planteamos como Problema General: **¿En qué medida son efectivas las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar?**, y como Objetivo Principal: **“Identificar en qué medida son efectivas las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar”**. Y como Objetivos Secundarios: **a)** Determinar en qué medida el aspecto legal influye en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar; **b)** Determinar en qué medida el aspecto social influye en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar; y **c)** Determinar en qué medida el aspecto económico influye en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar. Y como Hipótesis General se ha planteado: **“Las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar no son efectivas”**.

Y para contrarrestar los actos de violencia, han surgido una serie de programas y leyes en defensa de los derechos del niño y la mujer. Sin embargo, no han bastado por cesar los maltratos físicos y psicológicos que se producen diariamente; por lo que, es necesaria una protección legal eficiente, el cual debe ir acompañado de acciones institucionales, gubernamentales y no gubernamentales, que tiendan a proporcionar mecanismos de buena convivencia y tolerancia. Comprobar si hay la necesidad de un fortalecimiento en el presupuesto de las instituciones relacionadas para exigir un eficaz funcionamiento que tienda a cumplir tales objetivos; asimismo, de una agresiva política educativa sostenible por parte del Estado, y de manera urgente, de una aplicación correcta de la legislación misma por parte de los operadores del Derecho para contrarrestar la violencia familiar en nuestra ciudad de Ayacucho, estimando que en la actualidad se puede apreciar que la ineffectividad de la protección estriba en la determinación de los factores legales, sociales, y económicos de nuestra región, lo cual conlleva a la violencia cotidiana, violencia política, violencia socio-económica, entre otros.

Finalmente lo que se pretende con esta investigación, es entender qué medidas de protección inmediatas están aplicando los Fiscales de Familia al momento de tomar conocimiento de un caso de violencia familiar, y si están siendo aplicadas correctamente conforme lo dispone la Ley de Violencia Familiar-

Ley N° 26260 y la Directiva N° 005-2009-MP-FN, sobre Intervención de los Fiscales de Familia, Penales y Mixtos frente a la Violencia Familiar y de Género, o si existen otros factores como sociales y económicos que influyen en la inefectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas, para luego concluir y presentar recomendaciones que podrían tomarse en cuenta para la solución de la problemática identificada.

En cuanto a la metodología de investigación, será una investigación descriptiva-explicativa, con preferencia doctrinaria, jurisprudencial y legislativa.

PRIMERA PARTE

ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICO SOCIAL

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

La violencia familiar es un fenómeno social que se viene suscitando en nuestro país, no siendo ajeno nuestro departamento de Ayacucho, no obstante a la existencia de la diversa normatividad a nivel nacional como internacional, de manera alarmante, se ha expandido y multiplicado sus efectos, en perjuicios de los más débiles de la familia, así en nuestro país dentro de la normatividad legal contamos con la Constitución Política del Perú, el Código de los Niños y Adolescentes, el Código Civil, Código Procesal Civil, y como norma específica la Ley N° 26260 -Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, la misma que entre otros aspectos regula los supuestos actos que constituyen la violencia familiar, el mismo que se entiende como: cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo lugar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común independientemente que vivan o no al momento de producirse la violencia, y, uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho; así mismo, establece las medidas de protección a imponerse frente a estos hechos, tales como: suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras; el tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente; la reparación del daño; el establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia. Sin embargo, pese a las medidas de

protección contempladas en la Ley y aplicadas por el juzgado en los casos de violencia familiar, no se ha logrado solucionar a este problema^[1].

Nuestro país cuenta con una legislación sustantiva y procesal que ha concentrado su atención en la violencia que se da en el ámbito familiar como la Ley 26260 - Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, pero han transcurrido más de dieciocho años para que el Perú cuente con la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y quince años desde que se ratificó la Convención de Belem do Pará, a pesar de ello la violencia contra la mujer no ha cesado y lo cierto es que no se ha avanzado en términos de justicia, ni reparación, ni en el otorgamiento de medidas de protección para las mujeres, que fue el objetivo de la legislación especial.

El Ministerio Público presentó un informe sobre casos de feminicidio ocurridos entre setiembre de 2008 y junio de 2009. Dicho estudio evidenció que diez de las setenta y nueve mujeres asesinadas habían presentado denuncia de violencia familiar contra su presunto victimario y que cinco de ellas habían obtenido medidas de protección. El feminicidio, como último eslabón de la violencia contra la mujer, es uno de los ejemplos que demuestran que la normatividad vigente sobre violencia familiar, logro importante en la década del 90, no está cumpliendo los objetivos que se planteó.

Esperamos que esta investigación pueda constituir una herramienta de trabajo útil; a nivel regional, en la construcción de un diagnóstico sobre el impacto de las leyes de violencia familiar aprobadas en nuestro país y a nivel nacional, en la identificación de aquellos nudos críticos que determinan que pese al esfuerzo realizado, aún las víctimas de violencia familiar no encuentran una efectiva protección a sus derechos.

1 Directiva N° 005-2009-MP-FN. Intervención de los Fiscales de Familia, Penales y Mixtos frente a la Violencia Familiar y de Género, Lima noviembre de 2009.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2.1 Problema principal.

¿En qué medida son efectivas las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar?

1.2.2 Problemas secundarios.

- a) ¿En qué medida el aspecto legal influye en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar?
- b) ¿En qué medida el aspecto social influye en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar?
- c) ¿En qué medida el aspecto económico influye en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar?

1.3 INDAGACIÓN SOBRE INVESTIGACIONES PREEXISTENTES.

A la fecha existen muchas investigaciones con temas afines a la Violencia Familiar, esto porque en los últimos tiempos ha generado mucha preocupación a la población peruana y muchos estudiosos e investigadores lo han catalogado como un problema social, que ha traído como consecuencia la desintegración de muchas familias y problemas de salud a sus integrantes. Así podemos mencionar algunas de las investigaciones que se han realizado a nivel nacional y a las conclusiones que llegaron.

1.3.1 Violencia Familiar en Ayacucho.

En el año 2012, Cristina del Pilar Olazabal Ochoa y Lourdes del Pilar Proaño Chuchón, realizaron la investigación titulada: “**Violencia Familiar en Ayacucho**”, para obtener el grado de Doctor en Derecho en la Universidad Privada Alas Peruanas, llegando a la siguiente conclusión: “La relaciones familiares en el hogar están pasando por una crisis debido a la influencia de los medios de comunicación en donde se evidencia la violencia física, psicológica, moral, sexual; el problema de Violencia Familiar nace por el factor económico, los hogares cada día se vuelven consumistas y debilita las relaciones familiares; la falta de una buena formación en los hogares, debido a que los responsables del hogar descuidan a los miembros de la familia y también por que crecen en un ambiente de violencia donde papá y mamá discuten; la inseguridad de la mujer, por el desamparo económico; el machismo y el alcoholismo son factores que propician la violencia familiar en los hogares; la Violencia Familiar actualmente viene desencadenándose en el delito de Femicidio; el Estado debe poner mayor énfasis en el problema de Violencia Familiar, toda vez que la familia es la célula básica de la sociedad, por ello se debe fomentar políticas públicas que permitan fortalecer los lazos familiares a través del sector educación”.

1.3.2 Diagnóstico de casos y tipo de violencia familiar por género en el distrito de Ayacucho.

En el año 2001, Eva Navarrete Aliaga, ha realizado la investigación titulada: “**Diagnóstico de casos y tipo de violencia familiar por género en el distrito de Ayacucho**”, llegando a las siguientes conclusiones:

- A consecuencia de la violencia socio-política que se vivió por más de 15 años en Ayacucho, se incrementan con mayor intensidad otros tipos de violencia, como la delincuencia y la violencia familiar, esta última por el deterioro y la ruptura de las relaciones familiares (familias desorganizadas e incompletas).

- En el distrito de Huamanga no se cuenta con un registro unificado de casos de violencia familiar.
- En las dependencias correspondientes se ha detectado un porcentaje considerable de abandono de denuncias, por el engorroso trámite burocrático.
- Las mujeres víctimas de violencia familiar por su condición de campesinas migrantes asumen los hechos de la violencia familiar como una forma normal y natural por el estereotipo andino, y no son capaces de denunciar, asimismo han aprendido a convivir con la violencia sin medir los riesgos y efectos que tiene para su familia e hijos.

1.3.3 Estado de las investigaciones en Violencia Familiar y Sexual en el Perú.

En el año 2003, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MINDES)- Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual realizó la investigación titulada: “**Estado de las investigaciones en Violencia Familiar y Sexual en el Perú**”, el mismo que concluyó de acuerdo a su temática:

Violencia hacia la mujer:

- El maltrato de las mujeres en su mayoría es ocasionado por su pareja.
- Las mujeres poseen actitudes que interfieren con la solución de su conflicto.
- Las mujeres justifican muchas veces el maltrato del varón.
- La mayoría de las mujeres violentadas no reconocen que están viviendo una situación de maltrato.
- Las víctimas desarrollan dependencia económica y psicológica frente a su pareja.
- La búsqueda de apoyo varía según las características del tipo de violencia y la circunstancia en que se ejerce la violencia.
- Un porcentaje bajo de las mujeres violentadas denuncian.

- El soporte emocional en casos de violencia es buscado en su mayoría en la madre.
- La violencia psicológica es el tipo de violencia más frecuente en las mujeres.
- De acuerdo a los registros los agresores son en su mayoría varones de 30 a 49 años, con nivel primario o secundario.
- La ENDES reporta que el 41% de las mujeres alguna vez unidas de 15 a 49 ha sido empujada, golpeada o agredida físicamente por su esposo o compañero.
- De todas las maltratadas o golpeadas, muy pocas acudieron a una institución por ayuda (19%; 1 de cada 5).
- De acuerdo a estudio de OMS/ Flora Tristán y Cayetano Heredia, el 51% de las mujeres entrevistadas de Lima alguna vez unidas reportan haber tenido violencia física y sexual por parte de su pareja. Esta prevalencia se eleva en Cusco 68,9%.
- Se encuentran episodios de violencia durante el embarazo en la mujer, aumentando riesgos de aborto.
- Elementos relacionados con la violencia familiar son: la situación económica, incidencia en el consumo del alcohol y el desconocimiento de la población de la ley de violencia familiar.
- Las mujeres maltratadas empiezan su vida de pareja con maltratos, ya sea en los primeros meses o años de convivencia y subsisten durante el tiempo que dura la relación (entre 5 a 20 años).
- De acuerdo a un estudio en Arequipa se ha esbozado el perfil del agresor, cuyas características serían: personalidad inseguro-dependiente: violento, celoso, temor al abandono, posesivo, colérico, poco tolerante, proviene de un hogar violento; y personalidad inestable: agresivo, tendencia a cambiar de estado de ánimo, frío con la persona que quiere, altamente posesivo, manipulador, poco tolerante a la frustración. Y en ambos casos tienen poco manejo de habilidades y destrezas.

Agresores:

- La mayoría de los agresores se encuentran en estado sobrio.
- En los agresores sexuales existe una falta de conciencia de su acto, ya que conciben a la violación sólo como acto de violencia física.
- Por parte de los agresores sexuales existe una percepción de su sexualidad como "irrefrenable".

Maltrato Infantil:

- El maltrato a los niños es asumido como un estilo correcto de crianza. No es asumido como violencia familiar.
- La población identifica más como maltrato infantil, al maltrato físico que al psicológico.
- Con respecto al maltrato infantil, tanto el padre como la madre son las personas que maltrata a los niños, aunque ésta última lo hace más.
- El grupo de niños más agredido tiene entre 5 y 14 años; y de éstos las niñas son las más maltratadas.
- Se ha identificado como factores asociados al maltrato infantil: la falta de recursos económicos, falta de instrucción de los padres y la violencia entre los esposos.

Servicios y operadores:

- Los procedimientos y autoridades, no cuentan con capacidad para atender, canalizar y resolver la solicitud de las mujeres frente a la violencia de sus parejas.
- La mujer es revictimizada por los servicios de violencia familiar.
- La calidad de atención de los servicios a víctimas de violencia familiar y sexual es deficiente.
- Las comisarías son un referente importante como lugar para las denuncias de violencia familiar y sexual.
- Los operadores perciben a la mujer maltratada como la causante y contribuyente de la perpetuación de la violencia.

- Las actitudes y comportamientos de los operadores expresan violencia psicológica en su interacción con las mujeres maltratadas, indistintamente al sexo del operador.
- Limitada disponibilidad de indicadores de violencia psicológica para la intervención de los servicios para atención integral.
- En zonas rurales se atienden más las agresiones físicas que las psicológicas, y los centros no cuentan con personal especializado.
- Existe injerencia de las ideas estereotipadas sobre varones y mujeres en los operadores de justicia para los casos de violencia sexual.

Aspectos legales:

- El reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley 26260 está desfasado con relación a la ley modificada el 15 de julio del año 2000.
- Los procedimientos legales, así como la ley contra la violencia familiar son desconocidos por las víctimas y prestatarios de servicio.
- Demora en los procesos judiciales en violencia familiar y sexual.

Violencia Sexual:

- La violación sexual dentro del matrimonio es encubierta como violencia familiar.
- Mujeres alguna vez unidas durante sus episodios de violencia conyugal, han sido también víctimas de violencia sexual por parte de sus parejas.
- Casi nadie considera a los roces, manoseos o tocamientos de partes íntimas" como violencia sexual.
- Los presuntos agresores sexuales pueden ser familiares o desconocidos.
- Las consecuencias traumáticas de la violación restan energía para impulsar el proceso y la ruta crítica, lo cual va en contra de la propia víctima.
- El testimonio de la víctima no es considerada como prueba plena en los procesos.
- Existe discriminación de género contra las mujeres en el procesamiento y resolución de casos por violencia sexual.

- Las mujeres no cuentan con información, recursos y/o canales adecuados para acceder a un servicio de asesoría legal.
- Según reportes de servicios las más afectadas con el abuso sexual son las niñas.

1.3.4 La Protección Penal frente a la violencia Familiar en el Perú.

En el año 2005, la Defensoría del Pueblo del Perú, realizó la investigación titulada: **“La Protección Penal frente a la violencia Familiar en el Perú”**, el mismo que concluyó recomendando a las distintas instituciones:

Al Congreso de la República:

1. INCORPORAR en nuestra legislación penal la violencia familiar como un supuesto delictivo autónomo dentro del Capítulo III, del Título I, del Libro Segundo del Código Penal, sobre Lesiones.
2. DEROGAR expresamente los supuestos delictivos tipificados en el artículo 121 ° A, 122° A y el segundo párrafo del artículo 441° del Código Penal actualmente vigentes.
3. AMPLIAR a quince (15) días útiles el plazo para la realización de las investigaciones preliminares en los casos de violencia familiar, previsto en el artículo 4° de la Ley N° 27982, a fin de que se pueda culminar satisfactoriamente la etapa de investigación a nivel policial.

Al Poder Judicial:

4. RECORDAR a los jueces de paz letrados que es ilegal desestimar la apertura de un proceso de faltas por violencia familiar, bajo la consideración de que este proceso duplica la investigación llevada a cabo en el procedimiento tutelar previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar. El artículo 8° del referido texto permite el trámite de ambos procedimientos en tanto son de naturaleza y fundamento distintos por lo que su trámite no vulnera principio jurídico alguno.
5. RECORDAR a los jueces de paz letrados su competencia funcional en los casos de faltas por violencia psicológica contra las personas, ello sin perjuicio

de reconocer las dificultades periciales para la graduación cuantitativa de este tipo de violencia.

6. EXHORTAR a los jueces de paz letrados que en los casos de faltas por violencia familiar en los que se hayan iniciado actos de investigación preliminar o de juzgamiento, apliquen el plazo extraordinario de prescripción de la acción penal, esto es, un año y medio.

7. EXHORTAR a los jueces de paz letrados para que, sobre la base del artículo 185° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de faltas por violencia familiar, consideren ilegítima la potestad de conciliar en este tipo de casos.

8. RECORDAR a los jueces de paz letrados su deber de fundamentar debidamente las sentencias que emiten, en especial aquellas en que se dispone la reserva del fallo condenatorio de las personas consideradas culpables de faltas por violencia familiar.

En este caso resulta pertinente que los jueces de paz letrados consideren la gravedad de la práctica de la violencia familiar o el carácter cíclico del mismo, a efectos de evaluar adecuadamente si la alternativa de la reserva del fallo condenatorio impediría la comisión de una nueva falta contra la víctima.

A la Policía Nacional:

9. RECORDAR a los miembros de la Policía Nacional que, de acuerdo a la legislación vigente, no tienen potestad de conciliar en materia de faltas contra la persona, en especial, en materia de faltas contra la persona por violencia familiar.

10. EXHORTAR a los miembros de la Policía Nacional que, durante la investigación preliminar de denuncias de faltas por violencia familiar, se abstengan de formular a las agraviadas preguntas impertinentes en tanto no guardan relación con el tema de prueba.

Al Ministerio Público:

11. RECOMENDAR a la Fiscal de la Nación que, a propuesta del Instituto de Medicina Legal, apruebe un protocolo o guía de atención a víctimas de

violencia psicológica que permita graduar adecuadamente la gravedad de este tipo de daño.

A la Academia Nacional de la Magistratura:

12. RECOMENDAR a la Academia Nacional de la Magistratura que capacite al personal de la administración de justicia, especialmente a los jueces de paz letrados, en materia de faltas por violencia familiar a fin de evidenciar la gravedad y la naturaleza de esta práctica violatoria de derechos fundamentales.

1.3.5 Violencia conyugal contra la mujer en Huánuco. Prevalencia y factores asociados.

En el año 2002, Violeta Roja Brava, realizó la investigación titulada: **“Violencia conyugal contra la mujer en Huánuco. Prevalencia y factores asociados”**, llegando a la siguiente conclusión: “Se encontró en la muestra una prevalencia del 88% y 80% para la violencia Psicológica y física respectivamente. Para la violencia sexual fue de 38%. Como principales factores asociados se identificaron para la violencia psicológica: edad, ausencia de respaldo familiar; tener un compañero alcohólico, miedo a la represalia de la pareja y un tiempo de convivencia mayor de 5 años. En la violencia física resultaron significativos los siguientes factores: ausencia de respaldo, dependencia económica y celos, miedo a represalias, y vergüenza a ser expuestos públicamente. Para la violencia sexual los factores asociados fueron: los celos, miedo a represalias, ausencia de organizaciones públicas de apoyo, dependencia económica y poseer nivel educativo primario”.

1.3.6 Violencia y Resistencia en la vida cotidiana de mujeres afectadas por violencia física, psicológica sexual y económica en Lima.

En el año 2001, Olga Bardales Miranda, realizó la investigación titulada: **“Violencia y Resistencia en la vida cotidiana de mujeres afectadas por violencia física, psicológica sexual y económica en Lima”** el mismo que concluyó con el siguiente resultado: “Los resultados muestran que el maltrato

contra las mujeres incluye el abuso físico, psicológico, sexual y económico. Se encontró que los valores acerca de la familia y el rol responsable asumido por el padre para con los hijos previenen situaciones de violencia hacia las mujeres. En la percepción de las usuarias, los prestatarios de servicios, sobre todo policías, revictimizan a las mujeres: las culpan por el maltrato y mantienen otros estereotipos sexistas. Como consecuencia de la falta de apoyo que las mujeres reciben de dichos prestatarios, ellas crean formas individuales de resistencia cotidiana que las ayudan a sobrevivir y a veces hasta evitar situaciones de violencia, aunque estas formas de resistencia son útiles para evitar la violencia día a día, también son limitadas porque no cuestionan los valores estructurales y culturales sexistas y clasistas sobre las mujeres”.

1.3.7 Factores asociados a la presencia de la violencia contra la mujer.

En el año 2002, Silvia Ochoa Rivero, realizó la investigación titulada: “**Factores asociados a la presencia de la violencia contra la mujer**”, llegando a la conclusión de que: “Existe una alta asociación entre la presencia de violencia conyugal de tipo física y psicológica. Además se identificó asociación entre el consumo de alcohol del cónyuge y la violencia conyugal ocurrida. La violencia física conyugal estuvo relacionada con las siguientes variables: la participación del esposo en los gastos familiares, el tiempo de relación conyugal, la violencia física conyugal entre los padres, ocupación del cónyuge, la región de residencia, y el nivel educativo de la mujer. En la violencia psicológica las variables asociadas fueron: la violencia física entre los padres, el nivel educativo de la mujer y del esposo, participación en el gasto familiar, la duración de la relación conyugal y el maltrato sufrido por la mujer en la infancia”.

1.3.8 La violencia física y psicológica contra la mujer desde la perspectiva de género.

En el año 2004, Luisa Manrique Rojas, realizó la investigación titulada: “**La violencia física y psicológica contra la mujer desde la perspectiva de género**”, el mismo que concluyó: “Se realizó una investigación de tipo transversal en 16518

mujeres unidas (casadas o convivientes) en edad fértil de 15 a 49 años, extraída de la Base de Datos de la ENDES (INEI). Se evaluó la Violencia Psicológica y Física contra la mujer por parte del esposo/pareja y como factores exploratorios, la autonomía de la mujer y otras variables socio demográficos. Cuando ambos integrantes de la pareja toman decisiones sobre el dinero que ella gana o sobre el cuidado de su salud, la violencia es menos frecuente, que cuando él o ella deciden. El análisis de regresión logística corrobora las frecuencias encontradas; en relación al nivel educativo de ella, a más desventaja educativa, mayor riesgo de violencia; las casadas tienen riesgo de ambos tipos de violencia; la ingesta alcohólica en él, representa mayor riesgo de ambos tipos de violencia mientras más frecuente sea el consumo; el riesgo de violencia física sólo se observó en los hogares pobres. Se concluye que cuando él o ella deciden sobre lo que representan variables de autonomía de la mujer, existe riesgo de violencia contra ella, lo que permitiría hipotetizar acerca de los conflictos que genera la autonomía femenina y la inseguridad que crea a los varones, sus roles tradicionales; asimismo, la mujer menos educada es la más violentada lo que podría representar un factor más de abuso para las que están en una situación social desventajosa”.

1.4 DELIMITACIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN.

1.4.1 Temporal.

En esta investigación sólo se tomará en cuenta las medidas de protección que se han dictado en las Fiscalías de Familia de Huamanga- (Primera, Segundo y Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga,) correspondientes al año 2014.

1.4.2 Espacial.

Esta investigación se ha centralizado en los usuarios del distrito de Ayacucho, ubicado en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, esto a fin de obtener una investigación objetiva más cercana a la realidad de la población de la ciudad de Huamanga.

1.5 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.

Con esta investigación se pretende encontrar las razones por el cual las medidas de protección otorgadas a la víctimas de violencia familiar no son efectivas al momento de dictarse por la autoridad correspondiente, ya que en un promedio de seis meses o de dos a tres veces al año los agresores reinciden en actos de violencia familiar, así quedando insulso las medidas de protección que se han dictado a favor de las víctimas, ya que en su mayoría las medidas sólo disponen la prohibición de agresión física y psicológica, y si vuelven a reincidir los agresores deberían remitirse copias certificada de los actuados por Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, caso contrario solicitar al Juez de Familia su detención por 24 horas; sin embargo, estos procedimientos son omitidos por los operadores del Derecho; y, finalmente, los actos de violencia familiar se vuelve repetir una y otra vez como un círculo vicioso, siendo los más perjudicados las víctimas, los hijos menores de edad, las personas de tercera edad, mientras que los agresores no reciben ninguna sanción por tales actos, y si los hay, la mayoría de las sentenciadas no se ejecutan.

1.6 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Esta investigación estudia el tema: “Las Medidas de Protección en la Investigación por Violencia Familiar”, interés que surgió por cuanto durante los dos últimos años he laborando en las Fiscalías de Familia de Huamanga como Asistente en Función Fiscal; por lo que, he tenido un contacto directo con las víctimas de violencia familiar, y mi preocupación se originó en torno a la Familia, ya que muchos autores entre ellos Alvarado Martínez F., ha manifestado que la Familia es el núcleo fundamental de la sociedad, en ella, el ser humano nace, crece y se desarrolla, y que el Hogar debería ser el lugar donde hay seguridad y el afecto hacia sus miembros; sin embargo, a la fecha es el lugar donde se producen la mayor parte de los maltratos físicos, psicológicos y sexuales; por lo que, lejos de llegar a ser el lugar de atención y prevención para sus

miembros puede llegar a convertirse en un entorno peligroso para sus integrantes.

Si bien existe la Ley N° 26260 -Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, donde consagra las medidas de protección que debe dictar el Fiscal de Familia a favor de la agraviada; sin embargo, dichas medidas de protección no surten efecto para contrarrestar dichos actos de violencia; por lo que, con esta investigación lo que se pretende es encontrar las razones por que dichas medidas no surte dicho efecto, para lo cual se ha planteado tres aspectos entre ellos legal, social y económico; con respecto al primero a la fecha existe una normatividad vigente, que es la Ley N° 26260 - Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, donde se dispone qué medida de protección debe recibir la víctima, y lo que se quiere es, si ha cumplido su finalidad para el que fue creado, por cuanto es trascendente y de conocimiento público que en nuestro país la violencia familiar resulta cada vez más alarmante, a través de sus múltiples manifestaciones que ponen en riesgo la unidad familiar, a lo que no escapa nuestra ciudad de Ayacucho.

Asimismo, tenemos entre otros aspecto como el social y económico, los mismo que también pueden estar interfiriendo en la ineffectividad de las medidas de protección; sin embargo, una vez identificado, dónde se está originando la causa se pueda lograr buscar las posibles soluciones, y lograr que las medidas de protección surtan efecto y se pueda combatir los actos de violencia familiar.

1.7 IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.

La importancia de este trabajo, está en que al finalizar la investigación se pueda encontrar las razones por el que las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar no surten efectos para las víctimas, esto a razón de que en los dos últimos años la violencia familiar se ha incrementado en nuestra ciudad de Ayacucho, lo que nos demuestra que las medidas de protección otorgadas a la víctimas no está surtiendo

efecto o hay factores que están interfiriendo negativamente, lo que como consecuencia está trayendo consigo los problemas de ámbito biológico, psicológico, moral y social, lo que representa un obstáculo para el desarrollo de la familia y sus integrantes, cuando lo que se requiere es que éstas relaciones interpersonales deben ser íntimas, afectuosas, respetuosas y que permitan a sus miembros desarrollarse como personas autónomas y sociales a la vez.

2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1 OBJETIVO GENERAL.

Identificar en qué medida son efectivas las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Determinar en qué medida el aspecto legal influye en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.
- b) Determinar en qué medida el aspecto social influye en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.
- c) Determinar en qué medida el aspecto económico influye en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.

3. HIPÓTESIS.

3.1 HIPÓTESIS GENERAL.

En qué medida no son efectivas las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.

3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

- a) El aspecto legal influye negativamente en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.
- b) El aspecto social influye negativamente en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.
- c) El aspecto económico influye negativamente en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.

4. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES.

4.1 VARIABLE INDEPENDIENTE: Las medidas de protección.

4.2 VARIABLE DEPENDIENTE: La violencia familiar.

5. OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS, VARIABLES E INDICADORES.

5.1 HIPÓTESIS PRINCIPAL.

5.1.1 Variable Independiente (X): XI. Las medidas de protección.

Indicadores:

- a) El retiro del agresor del domicilio,
- b) Prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma,
- c) Suspensión temporal de visitas,
- d) Inventarios sobre sus bienes,
- e) Suspensión del derecho de tenencia y porte de armas; y,
- f) Otras medidas de protección inmediatas que garantizan su integridad física, psíquica y moral.

5.1.2 Variable Dependiente (Y): YI. La violencia familiar.

Indicadores:

- Legal,

- Social,
- Económico.

5.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

5.2.1 Primera Hipótesis.

Variable en estudio:

- a) El aspecto legal influye en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.
- b) El aspecto social influye en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.
- c) El aspecto económico influye en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.

5.2.2 Segunda Hipótesis.

Variable Independiente (X)

- a) El aspecto legal influye en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.
- b) El aspecto social influye en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.
- c) El aspecto económico influye en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.

Variable Dependiente (Y)

- a) El aspecto legal influye en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.
- b) El aspecto social influye en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.
- c) El aspecto económico influye en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.

6. METODOLOGÍA.

6.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

- a) **Tipo de investigación:** Básica.
- b) **Nivel de investigación:** Descriptivo-Comparativo-Explicativo.

6.2 MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

- a) **Método de la investigación:** Inductivo, deductivo.
- b) **Diseño de la investigación:** Descriptivo, comparativo.

6.3 UNIVERSO, POBLACIÓN Y MUESTRA.

- a) **Universo:** Resoluciones Fiscales sobre Medidas de Protección por Violencia Familiar.
- b) **Población:** 150 Resoluciones Fiscales sobre Medidas de Protección por Violencia Familiar dictados por las Fiscalías de Familia correspondientes al año 2014.
- c) **Muestra:** 50 Resoluciones Fiscales sobre Medidas de Protección por Violencia Familiar, dictadas por las tres Fiscalías de Familia.

6.4 TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y FUENTES DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

✓ Técnicas:

- Análisis bibliográfico,
- Evaluación documental,
- Análisis cuantitativo,
- Comparación,
- Entrevista.

✓ Instrumentos:

Se utilizará como instrumento:

- Fichas bibliográficas,
- Registro,
- Resoluciones,
- Registro de casos,

- Encuestas,
- Guía de entrevista.

✓ **Fuentes:**

Fiscales Provinciales de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, Fiscales Adjuntos de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga.

6.5 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS RECOLECTADOS.

a) **Selección y representación por variables.**

b) **Matriz tripartita de datos.**

UNIVERSO	PROBLACIÓN	MUESTRA
Resoluciones Fiscales sobre Medidas de Protección por Violencia Familiar.	150 Resoluciones Fiscales sobre Medidas de Protección por Violencia Familiar dictados por las Fiscalías de Familia de Huamanga correspondientes al año 2014.	50 Resoluciones Fiscales sobre Medidas de Protección por Violencia Familiar de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga correspondientes al año 2014.

c) **Utilización de computadora.**

d) **Pruebas estadísticas:** Prueba de medidas de tendencia central y de correlación múltiple.

e) **Análisis cualitativo de datos.**

Para el análisis de los datos se utilizará el método analítico y comparativo para la deducción respectiva de las diferencias y la relación de los estilos en función a la especialidad profesional en la que se viene estudiando.

SEGUNDA PARTE
MARCO TEÓRICO
CAPÍTULO I
VIOLENCIA FAMILIAR

1.1 NOCIONES DE LA TERMINOLOGÍA FAMILIA Y VIOLENCIA.

1.1.1 La familia.

Debemos de partir, indicando que en el mundo no existe consenso respecto a una definición de familia. Las interpretaciones giran en torno a formas de relación que comprenden desde el parentesco consanguíneo y/o legal, la unión libre, el concubinato, hasta cualquier nexo que proporcione a las personas un sentir de convivencia o vínculo familiar, incluso a todos los que habitan el mismo domicilio. No obstante ello, en este punto, debemos de precisar que las agresiones que forman parte de la violencia familiar no sólo ocurren en el lugar de habitación, también pueden suceder en lugares públicos o en otros espacios sin que por ello dejen de ser actos de violencia familia.

Volviendo a consultar a Cabanellas tenemos que “la noción más genérica de familia, en el difícil propósito de una fórmula que abarque la amplitud de sus significados y matices, debe limitarse a expresar que se trata, en todos los casos, de un núcleo, más o menos reducido. Basado en el afecto o en necesidades primarias, que convive o que ha convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad.”^[2]

Para Cosentini, la familia tuvo sus orígenes en el clan, donde se desenvuelve el agrupamiento de los hijos alrededor de la madre. El perfeccionamiento de la familia se da con la agricultura, por lo que surge el patriarcado, ahí el padre adquiere el derecho de propiedad sobre la mujer y los hijos, teniendo sobre ellos el

2 COSENTINI, Francesco. Filosofía del Derecho, México, 1930.

derecho a disponer de sus vidas, así como la facultad arbitraria de disponer de ellos y venderlos^[3].

A través del tiempo la familia se ha constituido en la unidad básica de la sociedad, convirtiéndose en el conducto mediante el cual el ser humano sociabiliza. Y sobre ello, Martínez y Alvarado refieren que: “La familia es la célula de la sociedad que provee a sus miembros los elementos indispensables para su desarrollo, tanto físico como psíquico. Sus integrantes se encuentran unidos por lazos de parentesco, matrimonial o concubinario (...) la familia ha sufrido variaciones en su composición; sin embargo, sigue siendo la base de la sociedad y continúa con sus funciones en los ámbitos sociales, afectivos y económicos”^[4].

Asimismo, Chávez Asencio^[5] refiere, en resumen, que la familia tiene como objetivo formar personas, educar con fe y principios para lograr el desarrollo integral de aquéllos. Este mismo autor, propugna que desde el momento en que dos o más seres humanos conviven, surge la necesidad de coordinar o ajustar sus relaciones de acuerdo con sus criterios racionales y de justicia. En derecho van a establecerse los vínculos jurídicos entre dos o más personas, van a regular sus comunes o diversos intereses, que se manifiestan como deberes, obligaciones y derechos que constituyen el objeto de la relación^[6].

Esto significa –de modo restringido– que la unión de hombre y mujer que forman el matrimonio y la familia tienen consecuencias de derecho, como obligaciones, deberes y derechos, correspondientes a cada miembro que la conforma.

3 DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ. Informe Defensorial N° 061. “Violencia familiar contra la mujer en el Callao. Análisis de la actuación estatal”. 2002, Lima, Perú.

4 MARTINEZ F. y ALVARADO. La familia célula fundamental de la sociedad, Consejo editorial de la Comisión de derechos humanos del estado de Yucatán, México, 1998.

5 MORRISON, ANDREW, ELLSBERG, Mary y Bott, Sara. Cómo abordar la violencia de género en América Latina y el Caribe: análisis crítico de intervenciones. Banco Mundial y PATH. Octubre del 2004.

6 TORNES FALCÓN, Marta. La violencia en casa, Croma Paidós, México, 2001.

De acuerdo a las definiciones analizadas, los individuos se unen por razones biológicas, psicológicas y socio-económicas. Independientemente del status jurídico de tales uniones, la familia puede ser considerada como un grupo social primario que, al menos, cumple las funciones básicas de reproducción de la especie y de transmisión de la cultura a las nuevas generaciones.

Las variaciones en las formas que adopta tal grupo acompañan a los cambios estructurales de la sociedad en los distintos períodos históricos (desde la familia extensa, conviviente como unidad económica autosuficiente, hasta algunas formas actuales de familias monoparentales). Pero, además, este núcleo humano también desarrolla otras funciones fundamentales como la cooperación económica, la socialización y la educación.

Desde que cursábamos estudios escolares, la definición más repetida de la familia era la que decía que ésta era la célula básica de la sociedad. Sencilla definición que no falta a la verdad, pues hasta hoy permanece vigente. Y es así porque en el seno de la familia, este grupo humano unido por vínculos diversos, es donde se forma inicial y básicamente al ciudadano. Por lo que, sería lógico y coherente inferir que si nuestra sociedad está mal es porque la familia peruana está mal.

Si la familia en la sociedad no cumple con sus fines de formación, cuidado, solidaridad y cariño, entonces el ciudadano no será bien “formado”. Es cierto que los factores que influyen en el individuo son, además de la familia, el colegio, el entorno social, etc., pero de nada vale, *por ejemplo*, brindarle charlas a un niño en el colegio acerca de sus derechos fundamentales, si cuando llega a casa encuentra a un padre abusador o, quizás, no tiene qué comer ni perspectiva alguna de desarrollo. Y esto abre la discusión, amplía el margen de la problemática y las posibles soluciones a dar, pues vamos viendo que el aspecto económico, la mejora en el sistema educativo, un cambio cultural, entre otros puntos deben ser también analizados.

En suma, definiciones del concepto de familia, sin duda, hallaremos en abundancia en textos de antropología, sociología, derecho, psicología, etc. Y

apreciaremos que, en la mayoría de ellos se establece la distinción entre familia extensa y familia nuclear, como tradicional forma de clasificación.

La familia en sentido amplio o familia extendida es definida como el conjunto de personas entre las cuales existe algún vínculo jurídico familiar. O sea, la familia está compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco.

La familia en sentido estricto o nuclear comprende sólo a las personas unidas por la relación intersexual o la procreación, es decir, la familia nuclear está integrada por ambos padres o sólo uno de ellos e hijos, sean biológicos o adoptivos; bajo esta noción, también se entiende como familia, aquella que está constituida únicamente por la pareja.

La familia en sentido intermedio o familia compuesta es el grupo social integrado por personas, unidas o no por vínculos consanguíneos o de afinidad, pero que viven en un mismo domicilio, bajo la autoridad del “señor” (o “señora”) de ella.

Entonces, afirmar que la familia comprende sólo a las personas unidas por la relación intersexual o la procreación, o sea, que la familia está integrada sólo por el padre, la madre y los hijos, sería sentar una definición demasiado restringida de ella. Efectivamente, la familia está conformada por un conjunto de personas entre las cuales existe algún vínculo jurídico familiar, es decir, está compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco. Pero también, la familia es entendida como el grupo social integrado por las personas que viven bajo un mismo techo. Lo que, obviamente, nos amplía tremendamente el concepto anterior. Por ello, insistimos en que no es posible sentar un concepto preciso de familia, debido a que se trata de una palabra a la que pueden asignársele diversos significados jurídicos, empero, podemos trabajar con todos, pues (a nuestro entender) no son excluyentes entre sí, lo que encuentra un respaldo en nuestra propia legislación, como veremos más adelante.

Tras los diversos puntos de vista y conceptos expuestos por los tratadistas y de acuerdo a nuestra realidad, consideramos que la familia es la célula básica de formación de la sociedad, ya que en familia es que se desarrollan las diferentes capacidades de sus integrantes (físicas, psíquicas o emocionales, valores morales, principios). Por lo tanto, la familia es la célula básica del Estado, dado que la población es uno de sus elementos constitutivos. He ahí la importancia del presente estudio sobre la problemática de la violencia familiar y la búsqueda de soluciones reales y efectivas.

1.1.2 La violencia.

Como resulta usual, recurrimos al maestro Guillermo Cabanellas^[7], para definir este término. El mencionado autor señala que por violencia se entiende aquella “situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole”, consiste pues en el “empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento”, lo que, a nuestro entender implica no sólo modificar la voluntad, sino también silenciarla, y sigue señalando “coacción para que alguien haga aquello que no quiere o se abstenga de lo que sin ello se querría o podría hacer, (...) todo acto contra justicia y razón, (...) modo compulsivo o brutal para obligar a algo”, entre otros significados.

Así, partiendo de una visión elemental, como señala Jorge Corsi, destacado psicólogo e investigador del tema de la violencia familiar, “la raíz etimológica del término violencia remite al concepto de fuerza. El sustantivo violencia se corresponde con verbos tales como violentar, violar, forzar”^[8]. Entonces, señala el mencionado autor, “a partir de esta primera aproximación semántica, podemos decir que la violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir un daño. En un sentido amplio, puede hablarse de violencia política, de violencia

7 CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VIII. 26ª Edición, Editorial Heliasta, Argentina, 2003.

8 CHÁVEZ ASECIO, Manuel F. Convenios Conyugales y Familiares, 2ª Ed. Porrúa, México, 1993.

económica, de violencia social, etc.”^[9]. Efectivamente, la violencia siempre traerá aparejado el empleo de la fuerza, la que puede ser física o psicológica.

Siguiendo el hilo argumentativo del citado autor, “para que la conducta violenta sea posible, tiene que darse una condición: la existencia de un cierto desequilibrio de poder, que puede estar definido culturalmente, por el contexto u obtenido a través de maniobras interpersonales de control de la relación. El desequilibrio de poder puede ser permanente o momentáneo: en el primer caso, la definición de la relación está claramente establecida por normas culturales, institucionales, contractuales, etc.; en el segundo caso, se debe a contingencias ocasionales. La conducta violenta, entendida como el uso de la fuerza para la resolución de conflictos interpersonales, se hace posible en un contexto de desequilibrio de poder, permanente o momentáneo”^[10].

De ello, se deduce que “en el ámbito de las relaciones interpersonales, la conducta violenta es sinónimo de abuso de poder, en tanto y en cuanto el poder es utilizado para ocasionar daño a otra persona. Es por eso que un vínculo caracterizado por el ejercicio de la violencia de una persona hacia otra, se denomina relación de abuso”^[11].

Asimismo, resulta interesante el aporte de Tornes Falcón, quien nos dice que la violencia es el acto que produce daños de índole y magnitud diversas, transgrede el derecho de la víctima, su integridad física, emocional y sexual. Para este autor la violencia se clasifica en: violencia física, psicológica, sexual y económica. La clasificación de las formas en que la violencia familiar se exterioriza debe ser materia de un análisis aparte que por razones de espacio no abordaremos en el presente comentario.

9 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO. La mujer y la familia. Colegio de Abogados del Estado de México, A. C.

10 CORANTE MORALES, Víctor y NAVARRO GARMA, Arturo. Violencia Familiar. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia, Librería y Ediciones Jurídicas, Lima, 2004.

11 CORSI, Jorge. La violencia hacia la mujer en el contexto doméstico. Fundación Mujeres. En línea: <http://www.corsi.com.ar/articulos.htm>.

1.2 MARCO HISTÓRICO REFERENCIAL.

1.2.1 Antigüedad.

La época antigua estaba constituida por “un sistema familiar con notas esenciales comunes a todos los pueblos: a) dominio paterno, con obligaciones para el heredero de rendir culto a los manes del padre, quien de ese modo asegura la sobrevivencia de los antepasados sobre la tierra; b) como consecuencia de esta concepción, el hombre no acepta compartir con su mujer ni sus bienes ni sus hijos; es excluida de la sucesión y los vástagos solo pertenecen al padre; c) la condición de la mujer es de inferioridad, y su sometimiento al padre, primero, y al esposo, después, constituye la norma; d) la familia es pensada como un organismo económico, religiosos y político, cuyo jefe es el hombre- marido y padre. Como tal tiene funciones judiciales; está encargado de velar por la buena conducta de los miembros del grupo familiar; frente a la sociedad es el único responsable de sus actos y posee el derecho absoluto de juzgar y castigar; e) la poligamia se halla muy difundida; la mujer, en cambio, como consecuencia de que el hombre debe tener la certeza de sus descendencia, tiene que observar la más estricta fidelidad, y cualquier falta en tal sentido es severamente penado. Configura el peor de los crímenes arriesgar el dar derechos de herencia a un vástago extranjero, y por tanto el pater familias tiene derecho a matar a la esposa culpable; f) el amor conyugal- en el sentido moderno de la palabra – es desconocido”. El amor no es visto como una inclinación subjetiva, sino como un deber objetivo; g) el marido puede repudiar a la mujer en cualquier momento: “si un hombre se casare con una mujer, y después, disgustado con ella, buscare pretexto para repudiarla y viniera a ser mal vista de él ‘por algún vicio, hará escritura de repudio y la pondrá en manos de la mujer y la repudiará de su casa”. La esposa, en cambio, no puede solicitar el divorcio y solo está facultada para ello en algunos pueblos, su prueba que el marido le dispensaba trato cruel”.

1.2.2 En Grecia.

Independientemente de la particularidad espartana, la “familia se asentaba sobre la base de la preponderancia del hombre, la mujer se encontraba rígidamente

sometida. Su función consistía en cuidar la casa, procrear y brindar placer sexual, el matrimonio era para el hombre una carga, un deber para con los dioses, el estado y sus propios padres”.

1.2.3 En Roma.

Debido a la afluencia secular de la cultura romana, comprenderla es una tarea muy difícil, se puede decir que “la familia se desarrolló en el marco de una sociedad rural, organizaba la vida en el hogar bajo la estricta obediencia a un antepasado varón, tronco común de todos los varones que convivían con sus esposas e hijos: el pater familias. Único dueño del patrimonio, disponía igualmente del derecho de vida y muerte sobre todos aquellos que estaban sometidos a su manus o a su autoridad. La potestad del pater familias, que no se limitaba a la mujer y a los hijos, sino que se extendía a los esclavos y a los ciudadanos romanos reducidos a condición servil, constituía a la familia en un organismo político- religiosos, y el vínculo que unía a los integrantes de la misma se basaba en la sujeción a su jefe con un lazo de naturaleza civil o jurídica, más que de parentesco.

La mujer casada in manu ingresaba en la familia del marido donde se encontraba en condición de loco filiae (en lugar de la hija). Es decir, era reputada como hija del marido y considerada como hermana de sus hijos. Se hallaba equiparada a sus propios hijos en la cuasi potestad del padre. El matrimonio solo podía ser disuelto por voluntad del marido, a quien las costumbres obligaban a repudiar a la mujer infiel o infecunda”.

1.2.4 Edad Media.

Se dice con certidumbre que “hasta el siglo XI, el orden solo se fundaba en la fuerza, y la propiedad en el poder de las armas. La mujer no podía tener dominio feudal, porque era incapaz de defenderlo. Más tarde, los feudos se vuelven hereditarios, su situación cambia, pues a falta de herederos varones, adquieren el derecho de suceder. Empero, la mujer siempre necesitaba de un tutor masculino, y el marido siempre necesitaba de un tutor masculino, y el marido que

desempeñaba tal rol recibía la investidura y poseía el usufructo de todos los bienes; ella era solo el instrumento a través del cual se transmitía el dominio, pero el goce real de la tierra lo tenía el marido”.

1.2.5 Cristianismo.

La religión no podía estar exenta en esta historia, “el poder del padre no estaba fijada en su beneficio, sino a favor del hijo, y la esposa y madre no era su esclava, sino su compañera. Esta ideología, reflejo de los cambios en las convivencias sociales, otorgó una serie de derechos a la mujer, principalmente en las clases superiores, hasta el siglo XIII. Sin embargo, el pensamiento cristianismo, que pone límites al poder absoluto del marido, mantiene la estructura de dominación del hombre sobre la mujer y los hijos”.

Así “las casadas sujetas a sus maridos como al Señor, por cuanto el hombre es cabeza de la mujer, así como Cristo es cabeza de la iglesia, que es su cuerpo místico, del cual él mismo es Salvador, de donde así como la Iglesia está sujeta a Cristo, así las mujeres lo han de estar a sus maridos en todo”. Agregaba Benedicto: “la mujer que desprecia a su marido y no quiere obedecerle se rebela a la sentencia de Dios, la cual quiere que la mujer esté sometida al marido, quien es más noble y más excelente que la mujer, dado que es imagen de Dios y la mujer solo es imagen del hombre”.

1.2.6 Siglo XVIII, comienzo de la revolución industrial.

Para “fines del siglo XVIII, con el desarrollo de la industrialización, sobrevienen cambios significativos en la organización de la vida familiar y, consecuentemente, en la relaciones entre sus miembros.

¿Quiénes se encargarían de la producción? ¿Quiénes del mantenimiento y la reproducción? La nueva organización del trabajo mantiene la antigua jerarquización en el interior de la familia y en la sociedad toda. Son los hombres los que salen de la casa, los que producirán para la supervivencia. Serán, a partir de ese momento, responsables absolutos del mantenimiento de la familia. En tanto

productores, los “nuevos jefes de familia” conservan su mayor jerarquía y poder dentro del grupo familiar”.

Con el “tiempo que confirman los valores del hombre, jerarquiza los propios. La identidad de ser “mujer” “esposa”, y “madre” pasa por este proceso de reconocimiento que el hombre hace de ella a través del amor. Sin embargo, las desigualdades de poder subsistente detrás de este sentimiento de igualdad en el amor, formulado por el Iluminismo”.

En resumen “en tiempos pasados, el hombre se hallaba legitimado para emplear la violencia contra su mujer o sus hijos. Refieren las crónicas históricas que “la obligación del marido, junto a la instrucción y la custodia, era la corrección de la mujer, signo de verdadero amor y, en tanto tal, debía ser aceptado de buen agrado y sin indagación”. La mujer, es esta relación de subordinación, tenía como obligación primera la obediencia frente a quien estaba investido de la función de regir, proteger, instruir y vigilar. Era impensable, en este contexto, acudir al juez en el caso de un daño ocasionado por el marido y padre a la mujer o a los niños porque el jefe de familia tenía el derecho de corrección que le permitía aplicar castigos si lo juzgaba necesario. Sirva de ejemplo el derecho consuetudinario de Bergerac (1404) que decía: “Todo señor jefe de familia puede castigar a su mujer y a la familia, sin que nadie pueda interponerse”. Pese a que en los siglos posteriores la imposición de la autoridad por medio de la violencia fue restringiéndose, aún en el siglo XIX se continuaba con tales prácticas.

El poder disciplinario solo se detenía frente a los casos externos cuando los hechos ingresaban al campo penal; aún, en este supuesto, la mano de la justicia se paralizaba por justificaciones y tolerancias que convertían a la tarea judicial en función abstracta.

De esta manera, la Suprema Corte de Mississippi de 1824 (“State v Bradley”) juzgó “que los maridos debían poseer suficiente libertad para castigar moderadamente a las esposas y aquellos no podían ser objeto de acciones que en definitiva significaban el descrédito y la vergüenza de las partes afectadas”. Incluso, en el fallo de 1959 (“Makenzie v Makezie”), el Tribunal consideró que

constituía una crueldad propinar una paliza a la esposa, pero no si lo hubiera hecho “como quien castiga a un niño desobediente”. Según el common law, los cónyuges constituían “un solo cuerpo”, una sola entidad legal, y los derechos personales y patrimoniales de la mujer fusionados en cabeza del marido estaban suspendidos durante el transcurso del matrimonio. Ningún acto ilícito cometido por un cónyuge en perjuicio del otro, mientras permaneciera el vínculo matrimonial, podía constituirse en fuente de responsabilidad. Este criterio armonizaba con los cimientos de dicha estructura familiar: una unidad fundada en la autoridad del marido, la incapacidad de la mujer y la no intervención pública. La doctrina de la inmunidad se asentaba en la necesidad de tutelar la tranquilidad doméstica, la intimidad y la armonía de la familia que se verían perturbadas por la iniciación de demandas de naturaleza reparatoria. Se prefería preservar la estructura familiar que proteger a las víctimas de la violencia. Por consiguiente, se negaba a la mujer casada la libre defensa de sus derechos.

El movimiento de la emancipación de la mujer condujo al rechazo de la ficción de unidad marital, sosteniéndose, igualmente que, en los casos de crueldades y abusos, ya no había paz doméstica para prevenir. Por consiguiente, después de un largo recorriendo, se dio a la esposa la posibilidad de reclamar reparación por los daños causados por el cónyuge.

La historia de postergación y abuso sobre la mujer no ha podido ser eliminada pese a los esfuerzos normativos e institucionales de los Estados, nos comenta Lalasz; un “informe, Profiling Domestic Violence,: A Multi- Country Study (Perfil de la violencia doméstica: un estudio multinacional), publicado por ORC Macro, también descubrió que la violencia familiar en dichos países está altamente relacionada con el estado de embriaguez de los maridos y su comportamiento dominante; pero el estudio no indicó que la pobreza de la mujer, su falta de educación o su falta de control sobre la toma de decisiones elevaran sistemáticamente el riesgo de ser maltratada.

1.3 CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

La violencia familiar es el “acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder –en función del sexo, la edad o la condición física–, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono”^[12].

Está constituida por “todas las formas de abuso de poder que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas de esos abusos. En este caso, los grupos vulnerables identificados por la investigación en este campo, son las mujeres, las niñas y las personas mayores. Así como la violencia de género es una forma de violencia basada en el sexo, la violencia familiar tiene dos vertientes: una de ellas basada en el género y la otra basada en la generación. En definitiva, la violencia se dirige siempre hacia la población más vulnerable, definida culturalmente como la “más débil” (en realidad, a quienes se les ha negado la participación democrática en el poder). Por lo tanto, cuando estudiamos los problemas incluidos dentro de la violencia familiar, además de la violencia hacia la mujer, consideramos al maltrato infantil y al maltrato hacia personas ancianas”^[13].

La violencia familiar “sucede cuando alguien acumula tensiones, enojos y frustraciones, transformándolas en agresiones que se descargan dentro o fuera del hogar”.

Según Elena Martín, “la violencia familiar es un verdadero *fenómeno sociológico*, en el que se evidencia una ideología, unas pautas de comportamiento y una serie de conductas que desarrolla la sociedad, a partir del cual un grupo de personas, mayoritariamente compuesto por mujeres, es discriminado”^[14].

12 En línea:<http://www.mujerysalud.gob.mx/mys/contenido/norma/definiciones.html>.

13 CORSI, Jorge. Op. Cit. Pág. 26.

14 VILLANUEVA FLORES, Rocío. «Garantías constitucionales y protección de los derechos de la mujer». En: Debate Defensorial. Revista de la Defensoría del Pueblo. N° 5 Lima, 2003. Pág. 50.

Corsi^[15] refiere que el fenómeno de la violencia y el maltrato dentro de la familia, *no es un problema reciente*, ha sido una característica de la vida familiar tolerada, y aceptada desde tiempos remotos, habían sido comprendidas, pero no consideradas como sinónimo de graves problemas sociales. El maltrato y la violencia dentro de la familia han sido definidos como graves problemas sociales, por lo que varios países investigaron y coincidieron en que “el abuso, es toda conducta de acción o por omisión, que ocasiona daños físicos y/o psicológicos a otro miembro de la familia^[16].”

Ley de Protección frente a la Violencia Familiar vigente (Ley 26260), conceptúa a la violencia familiar como: "cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción graves y/ o reiteradas, así como violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia y Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho"^[17].

En el estudio de la OMS (1988) "ruta crítica de las mujeres"^[18], define como violencia familiar a: "toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica o la libertad y el derecho pleno desarrollo de otro miembro de la familia".

Francisco Muñoz Conde: “La violencia doméstica, violencia familiar o violencia intrafamiliar comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo

15 CORSI, Jorge, Ob. Cit. Pág. 86.

16 Ibid.

17 Ley de protección frente a la violencia familiar. Texto Único Ordenado de la Ley 26260 y modificaciones, 1997.

18 OMS (1998). Violencia familiar: Los caminos de las mujeres que rompieron el silencio. Lima, 1998.

de la fuerza física hasta el matonaje, acoso o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra al menos un miembro de la familia contra otro u otros. Cabe añadir que la Dogmática considera de forma unánime que el término violencia se refiere tanto a violencia física como psicológica, considerándose igualmente tanto las lesiones físicas como las psicológicas”^[19].

Paola Silva F: “Vamos a definir la violencia Intrafamiliar como aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual”^[20].

Lic. Daniel Omar Chávez Burga: “La violencia doméstica, no es más que la Violencia psicológica y física con el cónyuge, el maltrato infantil y el abuso de los niños”^[21].

Sernam De Chile: “La Violencia Intrafamiliar es toda conducta que por acción u omisión cometa algún miembro de la familia contra otro abusando de su relación de poder, ya sea dentro del hogar o fuera de éste y que perjudique su bienestar, su integridad física o psicológica, su libertad y su derecho a un pleno desarrollo”^[22].

Héctor Enrique Lazo Huaylinos: “Por violencia intrafamiliar nos referimos a todas las situaciones o formas de abuso de poder o maltrato (físico o psicológico) de un miembro de la familia sobre otro o que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas de esos abusos. Puede manifestarse a través de golpes, insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibiciones, abandono afectivo, humillaciones o al no respetar las opiniones, son estas las formas en que se expresa la violencia intrafamiliar, comúnmente en

19 MUÑOZ CONDE, Francisco. Derecho Penal. Parte Especial., 16ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007. ISBN 978-84-8456-942-8.

20 FLORES NIETO, Paola. Psicóloga- Santiago de Chile. Correo - e: paolasilva@chile.com.

21 www.monografias.com. latindanny@hotmail.com.

las relaciones de abuso suelen encontrarse combinadas, generándose daño como consecuencia de una o varios tipos de maltrato”^[23].

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”- Ley 24.632, en cuyo Preámbulo lo declara que: “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”; además de definir a la violencia contra la mujer como una violencia de género y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres^[24].

En el ámbito regional de protección de los derechos humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, define este tipo de violencia en los siguientes términos: “Artículo 1°.- Para Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”^[25].

Por su parte, el artículo 1° de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer señala que: “por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”^[26].

La IV Conferencia de Naciones Unidas sobre las Mujeres, celebrada en Pekín en 1995, definió la violencia contra las mujeres como: “todo acto de

23 ENRIQUE LAZO HUAYLINOS, Héctor. Bachiller en Psicología helh14@hotmail.com.

24 La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”- Ley 24.632, Promulgado el 1 de abril de 1996.

25 VILLANUEVA FLORES. Derecho a la Salud, Perspectiva de Género y Multiculturalismo, Año 2002. Pág.74.

26 VILLANUEVA FLORES. Op. Cit. Pág. 69.

violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño de naturaleza física, sexual, psicológica, incluyendo las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad para las mujeres, ya se produzca en la vida público o privada”^[27].

El Tribunal Constitucional español afirma que las agresiones en el ámbito de la pareja se producen como manifestaciones del dominio del hombre sobre la mujer, y que el origen de este abominable tipo de violencia se da en un contexto de desigualdad. Para el mencionado Tribunal Constitucional, los bienes básicos de la mujer como la vida, integridad, salud, libertad y dignidad están insuficientemente protegidos en el ámbito familiar. De allí la necesidad de leyes para combatir esta forma de violencia, entre las que se incluyen las leyes de naturaleza penal^[28].

Asimismo tenemos que la violencia familiar es el acto u omisión única o repetitiva, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder- en función del sexo, la edad o la condición física-, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono^[29].

La “Guía de buenas prácticas para paliar los efectos de la violencia contra las mujeres” y “Estudio sobre las medidas adoptadas por los estados miembros de la unión europea, para luchar contra la violencia hacia las mujeres”, elaborados con el auspicio del instituto de la Mujer español, plantean el siguiente concepto de violencia doméstica: “Aquel tipo de violencia, ya sea física, sexual y/o psicológica- en este último caso, si se produce de manera reiterada-, ejercida sobre la / el cónyuge o la persona que está o haya estado ligada al agresor por una relación de afectividad, o sobre aquellos miembros de la familia que forman parte del mismo núcleo de convivencia”^[30].

27 HURTADO POZO, Derecho Penal y Discriminación de la Mujer. Pág. 103.

28 VILLANUEVA FLORES. Op. Cit. pág. 62.

29 SALAS BETEÁ, María. Criminalización de la Violencia Familiar. Pág. 30.

30 REYNA ALFARO, Luis. Delitos contra la familia y Violencia Doméstica, pág. 260.

Al abordar su definición (sobre la violencia familiar), se debe tener en cuenta varios aspectos generales: a) como ya hemos mencionado anteriormente, la violencia siempre es internacional; b) debe ocasionar un daño físico y/o psicológico, por Acción u omisión; c) toda forma de violencia debe transgredir un derecho (el derecho humano a la salud, a la libertad y a la integridad física y moral, entre otros); d) la violencia persigue normalmente un objeto: someter y controlar a la víctima^[31].

Ahora bien, en relación a los diversos sinónimos que se le dan a la violencia familiar, Corsi advierte que “cuando se trata de referirse al problema social caracterizado por las distintas formas que adopta la violencia hacia las mujeres en el contexto de la cultura patriarcal, surgen una serie de términos que aparentemente se superponen y que plantean permanentes dudas en relación a la pertinencia de su aplicación: así, en la literatura especializada coexisten denominaciones tales como violencia de género, violencia doméstica, violencia familiar, violencia intrafamiliar, etc. Por lo tanto, resulta necesario detenernos en algunas definiciones que aclaren este panorama, sin pretensión de cerrar la discusión”^[32].

Cuando hablamos de violencia de género nos referimos al conjunto de actos de agresión, de la más diversa índole, que se ejercen contra las mujeres por el hecho de serlo. Este tipo de uso abusivo de la fuerza “se trata de una violencia estructural que se dirige hacia las mujeres con el objeto de mantener o incrementar su subordinación al género masculino hegemónico”^[33].

La violencia de género se manifiesta “a través de conductas y actitudes basadas en un sistema de creencias sexista y heterocentrista, que tienden a acentuar las diferencias apoyadas en los estereotipos de género, conservando las estructuras de dominio que se derivan de ellos. La violencia de género adopta formas muy variadas, tanto en el ámbito de lo público, como en los contextos

31 CASTILLO APARICIO, Johnny E. Comentarios a la Ley de Violencia Familiar y su Aplicación en los procesos de Violencia Sexual en Menores de Edad en el NCPP, Editorial Jurídica Grijley, Año 2014.

32 VILLANUEVA FLORES, Rocío. Garantías constitucionales y protección de los derechos de la mujer. En: Debate Defensorial. Revista de la Defensoría del Pueblo. N° 5. Lima, 2003.

33 *Ibíd.*

privados. Ejemplos de ella son, entre otras, todas las formas de discriminación hacia la mujer en distintos niveles (político, institucional, laboral), el acoso sexual, la violación, el tráfico de mujeres para prostitución, la utilización del cuerpo femenino como objeto de consumo, la segregación basada en ideas religiosas y, por supuesto, todas las formas de maltrato físico, psicológico, social, sexual que sufren las mujeres en cualquier contexto, y que ocasionan una escala de daños que pueden culminar en la muerte”.

La violencia familiar es una de las formas en las que se expresa la violencia de género. La también conocida como violencia doméstica “se desarrolla en el espacio doméstico (concepto que no alude exclusivamente al espacio físico de la casa o el hogar)”. Cuando hablamos del espacio doméstico nos referimos al “delimitado por las interacciones en contextos privados”. Toda vez que este tipo de violencia no se limita a las cuatro paredes del hogar, sino que también puede suscitarse en el centro laboral o de estudios, en locales o en la vía pública, etc.

Bajo esta noción, “en tanto sub-forma de la violencia de género, sus *objetivos* del agresor en la violencia doméstica) son los mismos: ejercer control y dominio sobre la mujer para conservar o aumentar el poder del varón en la relación. Las manifestaciones en conductas y actitudes son muy variadas, incluyendo el maltrato físico, el abuso sexual, el abuso económico, el abuso ambiental, el maltrato verbal y psicológico, el chantaje emocional, etc. Las consecuencias son siempre un daño en la salud física, psicológica y social de la mujer, un menoscabo de sus derechos humanos y un riesgo para su vida”.

Aquí debemos de hacer la diferencia entre la violencia de género y la violencia familiar. En la primera, el abuso se da en agravio de las mujeres, en cualquier ámbito y por parte de cualquier persona (no necesariamente un familiar), en tanto que, en la segunda, los maltratos se pueden causar a cualquiera de los integrantes del círculo familiar, dentro de ese contexto y por parte de un familiar (dentro de los alcances que establezca la ley).

La violencia doméstica “alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre quienes sostienen o han sostenido un vínculo afectivo relativamente estable”^[34].

Si bien, cuando tratamos el tema de la violencia doméstica entendemos que cualquier persona del entorno familiar puede ser víctima de aquella, una investigación epidemiológica acerca del problema de la violencia doméstica ha demostrado que (como adelantamos líneas atrás) “existen dos variables que resultan decisivas a la hora de establecer la distribución del poder y, por lo tanto, determinar la dirección que adopta la conducta violenta y quienes son las víctimas más frecuentes a las que se les ocasiona el daño. Las dos variables citadas son género y edad. Por lo tanto, los grupos de riesgo para la violencia en contextos privados son las mujeres y los niños, definidos culturalmente como los sectores con menos poder”.

Tal como precisan Morrison, Ellsberg y Botton, “(...) las mujeres tienen más probabilidades de ser víctimas de ataques físicos o asesinatos perpetrados por alguien conocido, con frecuencia un miembro de la familia o la pareja íntima (...)”^[35].

Es por ello, dado que las mujeres conforman la población en riesgo, que en la doctrina internacional se suele utilizar el término violencia familiar o doméstica como equivalente a violencia hacia la mujer en el contexto doméstico.^[36]

En conclusión, de la abundante documentación analizada apreciamos que, muchas veces se toman como sinónimos los términos “violencia familiar”, “violencia intrafamiliar” y “violencia doméstica”.

Personalmente, me adhiero a esta manera de denominar al problema, toda vez que tiene como potencial víctima a cualquier integrante del entorno familiar, independientemente de su sexo o edad. Y si bien, en el marco jurídico

34 CORSI, Jorge. La violencia hacia la mujer en el contexto doméstico. Op. Cit. Pág. 125.

35 MORRISON, Andrew, Ellsberg, Mary y Bott, Sara. Cómo abordar la violencia de género en América Latina y el Caribe: análisis crítico de intervenciones. Banco Mundial y PATH. Octubre del 2004. Pág. 11.

36 CORSI, Jorge. Op. Cit. Pág. 140.

internacional se ha abordado el problema considerando las personas más vulnerables por dicho tipo de violencia: las mujeres, los niños y las niñas^[37], reiteramos: víctima de tales actos puede serlo cualquiera de los miembros de la familia.

Así podemos decir que la violencia doméstica es aquella que tiene lugar en el ámbito familiar, no solo entre las cuatro paredes de una casa. El término familiar habrá de entenderse también en sentido amplio. Normalmente, se considera que la violencia doméstica se da entre adultos de una edad similar o de descendientes a ascendientes. La violencia hacia los niños suele denominarse abuso de menores. Esta violencia puede ser ejercida por una persona hacia su cónyuge o hijos, por los hijos hacia sus progenitores (asociado con frecuencia a la drogadicción, o padres ancianos). Puede denominarse así también a la existente en parejas homosexuales (entre dos hombres o entre dos mujeres), etc.

Los términos violencia familiar o violencia intrafamiliar, con una importante presencia en Sudamérica, se vienen utilizando desde 1988 y 1993 respectivamente debido a lo común que resulta la aparición de esta violencia en el ámbito familiar; además de que las leyes que penan la violencia contra la mujer suelen considerar como requisito que ésta sea esposa o mantenga con el sujeto activo una relación de análoga afectividad.

Sin embargo, en ocasiones este concepto se confunde con otros del campo semántico. El concepto ha sido denominado de forma extensiva como violencia de género desde 1993. La expresión violencia de género es la traducción del inglés *gender-based violence* o *gender violence*, expresión difundida a raíz del Congreso sobre la Mujer celebrado en Pekín en 1995 bajo los auspicios de la ONU. Con el auge de los estudios feministas, en los años sesenta, se comenzó a utilizar en el mundo anglosajón el término *gender* con el sentido de "sexo de un ser humano" desde el punto de vista específico de las diferencias sociales y culturales, en oposición a las biológicas, existentes entre hombres y mujeres. Sin embargo, en español las palabras tienen género (y no sexo), mientras que los seres vivos tienen

37 INFORME DEFENSORIAL N° 061. "Violencia familiar contra la mujer en el Callao. Análisis de la actuación estatal". Defensoría del Pueblo del Perú. 2002, Lima, Perú. Pág. 10.

sexo (y no género). En español no existe tradición de uso de la palabra género como sinónimo de sexo. De esa manera, mientras que con la voz sexo se designa una categoría meramente orgánica, biológica, con el término género se ha venido aludiendo a una categoría sociocultural que implica diferencias o desigualdades de índole social, económica, política, laboral, entre otros. En esa línea se habla de estudios de género, discriminación de género, violencia de género, y sobre esa base se ha llegado a veces a extender el uso del término género hasta su equivalencia con sexo.

Por otro lado violencia de pareja, utilizado a partir de 2001, es un concepto que mantiene exclusividad en el ámbito marital.

Igualmente el término violencia sobre la mujer también se ha llegado a utilizar. Sin embargo, el término de violencia doméstica engloba al resto de posibles habitantes del hogar y no sólo a la mujer como sujeto pasivo respecto del marido como sujeto activo, aunque tendría precisamente la ventaja de aludir, entre otras cosas, a los trastornos y consecuencias que esa violencia causa no sólo en la persona de la mujer sino del hogar en su conjunto. Sin embargo, en la mayoría de las legislaciones no se precisa que ambos compartan domicilio. Es por ello que la Real

Academia de la Lengua recomienda el uso de violencia doméstica o por razón de sexo, utilizando el final "o por razón de sexo" para englobar aquella violencia que no pertenezca al ámbito doméstico que se realice sobre, o contra, la mujer. Sin embargo esa terminación está englobando a toda aquella violencia que se realiza por discriminación por razón de sexo por lo que jurídicamente es incorrecta. Por un lado se está abarcando toda aquella violencia ejercida por discriminación, cuando el requisito indispensable para aplicar el marco penal de la violencia contra la mujer se corresponde con que la mujer sea esposa o análoga y exista violencia, no con que la violencia sea fruto de una discriminación (que es una agravante tradicional en el Derecho penal comparado de los Estados de Derecho). De esta forma, por un lado se está extralimitando el ámbito de aplicación al considerar toda la violencia doméstica o toda la violencia por razón de sexo, ya que se trata únicamente de la que desarrolla el hombre sobre la mujer, y por otro

se está limitando el ámbito de aplicación o bien a aquella violencia que aparezca exclusivamente en el ámbito del hogar o bien a aquella que se realice por motivos de discriminación, cuando las leyes suelen recoger la violencia marital también cuando no existe convivencia en común y cuando no se realiza necesariamente por motivos de discriminación.

Para referirse a este tipo de violencia doméstica se han utilizado también términos como violencia sexista, violencia machista o violencia hembrista, generalmente por grupos y asociaciones feministas. Sin embargo, estas acepciones tratan una violencia debida a razones de discriminación por razón de sexo, algo que no es necesario para considerar que existe violencia en el ámbito del hogar.

1.4 NATURALEZA DE LA VIOLENCIA.

Cuando nos preguntamos qué entendemos por violencia la asociamos generalmente a la producida por la agresión física. Sin embargo, en nuestro país la violencia tiene diferentes manifestaciones, las cuales podríamos clasificar las expresiones de violencia en:

- a) **Violencia doméstica:** La violencia psicológica y física con el cónyuge, el maltrato infantil que incluye el abuso de los niños.
- b) **Violencia cotidiana:** Es la que se sufre diariamente y se caracteriza básicamente por el no respeto de reglas, maltrato en el transporte público, la larga espera para ser atendido en los hospitales, la indiferencia al sufrimiento humano, los problemas de seguridad ciudadana, etc.
- c) **Violencia política:** Es aquella que surge de los grupos organizados, sea que estén en el poder o no. El estilo tradicional del ejercicio político, la indiferencia del ciudadano común ante los acontecimientos del país, la no participación en las decisiones, manejo de algunas instituciones y las prácticas de Nepotismo institucional. También la violencia producida por la respuesta de los grupos alzados en armas.

- d) **Violencia socio-económica:** Que es reflejada en situaciones de pobreza y marginalidad de grandes grupos de la población: desempleo, subempleo informalidad; todo esto básicamente reflejado en la falta o desigualdad de oportunidad de acceso a la educación y la salud.
- e) **Violencia cultural:** Las distorsiones de los valores de identidad nacional.
- f) **Violencia delincuencia:** Robo, estafa, narcotráfico, es decir, conductas que asumen medios ilegítimos para alcanzar bienes materiales. Toda forma de conducta individual u organizada que rompe las reglas sociales establecidas para vivir en grupo.

1.5 CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Dentro de las características en cuanto a la acción se puede decir que la violencia intrafamiliar tiene las siguientes características:

La gran mayoría de los autores de la violencia intrafamiliar, generalmente son hombres, las mujeres corren el mayor riesgo con hombres que ya conocen, sin embargo, se extiende a ambos sexos, pero es más frecuente que las víctimas sean del sexo femenino. Otros grupos vulnerables a la violencia lo constituyen los niños y los ancianos. Investigaciones internacionales revelan que un alto porcentaje de estos casos corresponden a maltratos a la mujer^[38].

- ✓ La violencia física casi siempre va acompañada de maltrato psicológico y, en muchos casos, de abuso sexual.
- ✓ “La mayoría de las mujeres que sufren alguna agresión física de su pareja por lo general serán víctimas de múltiples actos de violencia con el paso del tiempo”^[39].

38 Coordinadora por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales [COODESC], “Mujer en el contexto de los derechos económicos, sociales y culturales en Guatemala” 2000. “Informe Nacional sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres Guatemaltecas” 8 de agosto de 2000 Informe ONG 2000. Pág. 17.

39 INFORME DEFENSORÍA DE LA MUJER. Procuraduría de los Derechos Humanos, 2005. Pág. 5.

- ✓ La violencia contra las mujeres traspasa los límites de la clase socioeconómica, la religión y el origen étnico.

Las características culturales y la educación forman parte indiscutible en todo este entramado social y psicológico. Nuestra secular historia machista no es ajena a esta problemática.

El poder es una constante invariable que no cesa en su lucha de ocupar el puesto cimero. Al respecto, Alberta Durán reflexiona: “También están las diferencias de poder. Detrás de toda la violencia está el poder real o atribuido (simbólico) de determinado miembro: del dueño de la casa, del que trae el dinero, del que tiene la potestad sobre los menores. Es el círculo de los más fuertes sobre los más débiles. En ese sentido, los niños son siempre los más desprotegidos y con menor poder”^[40].

En nuestra sociedad, el desarrollo de la mujer ha sido de gran notoriedad, su participación en las distintas esferas, su inclusión en diferentes puestos laborales, profesionales, etc. hicieron que el tópico de la violencia se pensara eliminado, desterrado, pero la realidad nos mostró una cara “desconocida” hasta entonces.

1.6 MITOS ACERCA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Tomado de un estudio efectuado por la Psicóloga: Paola Silva, de la Facultad de Psicología de la Pontificia Universidad Católica de Chile).

1.6.1 El problema de la violencia familiar está muy exagerado. El maltrato es la causa más común de lesiones o daño en la mujer, más aún que los accidentes automovilísticos, violaciones o robos combinados. Las secuelas de la violencia doméstica producen altísimos costos al estado y a la sociedad en general. La violencia física es la causa de un cuarto de todos los intentos de suicidio realizados por la mujer. Muchos de los hogares padecen de alguna forma de violencia. Debido a la proyección estadística de la violencia

40 DURÁN ÁLVAREZ, Alberta Violencia invisible. Francis D, Pérez. Año 2004. Pág. 24.

Intrafamiliar se irá incrementando con el paso del tiempo... Lo anterior significa que es absolutamente necesario el tomar medidas interinstitucionales para detenerla, y orientar políticas de consolidación familiar.

1.6.2 Hombres y mujeres han peleado siempre; es natural. En cada familia o relación existen conflictos ocasionales o más o menos permanentes, pero no hay necesidad de resolverlos mediante la violencia. El maltrato es un crimen de abuso, poder y control. “El golpeador habitualmente piensa que tiene el derecho de controlar a su pareja y/o niños por cualquier medio, aún a través de los golpes”^[41]. La violencia no es una manera aceptable ni justificable para solucionar problemas, aun cuando sólo sea ocasionalmente. Para aplicar dicho mito a la realidad guatemalteca, basta con dialogar con las mujeres acerca de las causas de las riñas, las cuales se originan con desavenencias o criterios distintos en cuanto a la educación de los hijos, la economía familiar. En el caso del Municipio de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, no escapa a la tendencia de su aumento, el cual se ve alimentado con otros males sociales.

1.6.3 La violencia intrafamiliar es un problema de las clases sociales bajas y de las poblaciones marginales. La violencia intrafamiliar se produce en todas las clases sociales, sin distinción de factores sociales, raciales, económicos, educativos o religiosos. Las mujeres maltratadas de menores recursos económicos son más visibles debido a que buscan ayuda en las entidades estatales y figuran en las estadísticas. Suelen tener menores inhibiciones para hablar de este problema, al que consideran "normal". Las mujeres con mayores recursos buscan apoyo en el ámbito privado y no figuran en las estadísticas. Cuanto mayor es el nivel social y educativo de la víctima, sus dificultades para develar el problema son mayores, por diversas razones. Sin

41 BALLSELLOS TOJO, Edgar Alfredo. “Algo sobre Derechos Humanos”, Guatemala, Guatemala (s.e.) 1985. Pág. 17.

embargo, debemos tener en cuenta que la carencia de recursos económicos y educativos es un factor de riesgo, ya que implican un mayor aislamiento social. Con lo anterior, se desprende que efectivamente, la violencia intrafamiliar, conocido a nivel mundial de habla hispana como con las siglas VIF, efectivamente se produce en todos los estratos sociales, sin embargo, el mismo queda en el anonimato cuando por la situación social, muchas mujeres de la alta sociedad para evitar el escándalo, se abstienen de acudir a centros de asistencia médica públicos y son tratadas por médicos particulares, y con ello, se restringe aún más, el acudir a denunciar el maltrato.

185834

1.6.4 El maltrato generalmente se produce una sola vez. Debería ser un asunto familiar privado, no un crimen. El incidente de maltrato rara vez es un hecho aislado. En realidad el maltrato generalmente se produce como una escalada en frecuencia e intensidad, con el agravante de tener un comienzo insidioso (la víctima no lo nota al principio). La incidencia posterior de la violencia es menor cuando el golpeador es denunciado o arrestado, que cuando la policía separa a las partes o actúa como mediadora. Las mujeres maltratadas se merecen la protección que, además, es su derecho, del sistema judicial y policial, necesitan de los recursos que la comunidad puede brindar. La mayor parte de las mujeres que consulta lo hace después de haber padecido un promedio de varios años de violencia doméstica. El acudir a denunciar el maltrato por parte de la persona afectada, es en nuestra realidad muy limitado, en vista que los alcances de la violencia intrafamiliar rebasan los extremos del poder de decisión, y antes de acudir a informar sobre los atropellos, retrotraen los acontecimientos y sus efectos, o sea la presunta amenaza de llevar a la realidad los males pronosticados.

1.6.5 Si la mujer maltratada realmente quisiera, podría dejar a su abusador. Muchas mujeres dejan a sus parejas. Muchas mujeres que

se divorcian por abuso eligen no hablar de la violencia. Sin embargo existen razones sociales, económicas, culturales, religiosas, legales y/o financieras que mantienen a las mujeres dentro de la relación. El miedo es otra de las razones que las hace permanecer en sus hogares. Los peores episodios de violencia suceden cuando intentan abandonar a su pareja. Los golpeadores tratan de evitar que las mujeres se vayan a través de amenazas de lastimarlas o matarlas, de lastimar o matar a sus hijos, de matarse ellos o de quedarse con la tenencia de los hijos.

Las actitudes sociales, tales como la creencia de que el éxito del matrimonio es responsabilidad de la mujer y que son ellas las que podrían lastimar a sus hijos si los privan de su padre, sin importar cómo actúe él, mantienen a muchas mujeres dentro de la relación violenta. Además, las mujeres con hijos que abandonan el hogar tienen grandes posibilidades de verse económicamente perjudicadas y terminar viviendo por debajo de niveles de pobreza. Este mito está íntimamente relacionado con el aspecto educativo de un pueblo, debido a que por reglas de convivencia, se mantienen los status de vida, haciendo a la mujer muy dependiente inicialmente de los padres, posteriormente del esposo o conviviente.

1.6.6 No existe la violación conyugal. Muchas de las mujeres maltratadas son forzadas a mantener relaciones sexo genitales durante el episodio de violencia o inmediatamente después. De la misma manera son forzadas a realizar actos sexuales indeseados. Considerando que nuestra legislación penal y procesal penal, en materia de violación, mantiene una tendencia clásica, en donde por una presunta política criminal, los operadores de justicia, no se atreven a examinar aquellas violaciones que se producen dentro del seno familiar, especialmente en los convivientes.

1.6.7 El embarazo detendrá la violencia. Frecuentemente hay un aumento de la violencia durante el embarazo. Generalmente, los golpes se dirigen especialmente al vientre de la mujer, produciéndole un aborto o complicaciones en el embarazo.

Muchas jóvenes inician una relación con un hombre violento al quedar embarazadas. Nuevamente, es oportuno indicar que dicha problemática tiene sus asideros en los aspectos socio-educativos esencialmente, al no tener el apoyo familiar, guardándose en su caso, los comentarios de la comunidad, siendo muy mal vistas las mujeres que procrean hijos sin tener un padre que al menos se los reconozca.

1.6.8 Los hijos no se dan cuenta de que su madre es golpeada, por lo cual no son afectados. En un gran número de hogares en los que la madre es maltratada, también lo son los hijos, especialmente, aquellos de corta edad quienes también pueden ser lastimados por la violencia en contra de su madre, a través de objetos voladores, o mientras están en sus brazos. Aun cuando los niños sólo sean testigos de la violencia contra la madre, las consecuencias para su salud y su supervivencia son graves. Frecuentemente, son ellos quienes instan a la madre a abandonar la relación violenta o quienes se interponen entre los padres para proteger a la madre. Estos actos en nuestra realidad son muy comunes y cotidianos, los cuales llevan aparejados otros males sociales como el alcoholismo y/o la drogadicción.

1.6.9 Los hombres tienen más posibilidades de convertirse en violentos cuando crecen. Las niñas aprenden que la sociedad acepta la violencia hacia las mujeres. Los hijos que viven en hogares violentos se sienten asustados y confundidos. Están en un alto riesgo de experimentar problemas de conducta, aprendizaje, problemas físicos relacionados con el stress, y problemas de adicción. Los niños aprenden mientras observan y ven que la violencia funciona (se

consigue lo que se busca) especialmente si se utiliza contra alguien menos poderoso. Aprenden que está bien solucionar problemas y controlar a los demás mediante la violencia, o bien, cuando no hay ninguna intervención que frene la violencia. Los paradigmas sociales, nos presentan cuadros conformistas, se acepta que los hombres sean violentos, aún para demostrar quienes son los que mandan, y rechazan que las mujeres traten de detener tales acciones, y por el contrario, se ven con buenos ojos, la humildad y el silencio de la mujer, que se aprecia como discreción familiar.

1.6.10 Las mujeres maltratadas son masoquistas, provocan y disfrutan del maltrato. Las mujeres, no provocan ni merecen el maltrato. Merecen una vida libre de violencia. De la misma manera que sucede con la violación, se hace el intento de acusar a la víctima del comportamiento del atacante. Los golpeadores comúnmente echan la culpa de su comportamiento a frustraciones, al abuso de alcohol o drogas, o a lo que su pareja pudo haber dicho o hecho. La violencia, sin embargo, es su propia elección. No conocen maneras no violentas de manejar su enojo.

Las reacciones de la mujer maltratada frente a la violencia son normales y necesarias para sobrevivir, dadas las circunstancias. La mujer no disfruta del maltrato. Generalmente, lo que siente es miedo, impotencia, debilidad y vergüenza. Sigue ilusionada en que su pareja va a cambiar. El muestra remordimientos o promete que va a cambiar. Siendo el caso de estudio, la mujer como víctima de la violencia intrafamiliar, dentro de una esfera territorial determinada, es posible determinar que en todo el contexto territorial de Guatemala, prevalece la creencia que al final, las mujeres se adecuan al maltrato, y quienes han llegado afirmar que alcanzan un disfrute, y en ocasiones hasta sienten la necesidad de ser golpeadas o humilladas para mantener un papel piadoso, sin embargo, la reacción a tales actos tendenciosos se ve limitado por la dependencia usualmente, de carácter económico, al

considerar que no podrán sacar adelante una familia sin el aporte directo de conviviente.

1.6.11 Los hombres que maltratan a sus mujeres están enfermos, y por tal razón no son responsables por sus acciones. El maltrato es un comportamiento aprendido de las experiencias de la infancia y de los mensajes sociales justificando la violencia contra las mujeres, los hijos y otros parientes del núcleo familiar. Los hombres que realizan tales acciones, por lo general, son sumamente seductores y agradables. También son excelentes vecinos y cumplidores en el trabajo. Si realmente estuvieran enfermos serían violentos no sólo dentro del hogar, sino también fuera de él. Pocos de ellos presentan alguna patología. Los golpeadores no están fuera de control y acusan a sus parejas de provocarlos. Este mito permite justificar la violencia, evitando que la sociedad sancione el maltrato. Los seres humanos, por regla general, tienen un catálogo de justificaciones, las cuales presentan como fundamento de sus acciones, siendo más frecuentes cuando se utiliza la violencia entre los miembros de la familia en cualquiera de sus formas, su reiteración podría llegar a convertirse con el tiempo en una sociopatía.

1.6.12 La violencia familiar es provocada por el alcohol y las drogas. El alcohol y las drogas son factores de riesgo, ya que reducen los umbrales de inhibición, pero no producen la violencia. La combinación de modos violentos para la resolución de conflictos con adicciones o alcoholismo suele aumentar el grado de violencia y su frecuencia. Muchos golpeadores no abusan ni de las drogas ni del alcohol y muchos abusadores de drogas o alcohol no son violentos. Son dos problemas separados que deben ser tratados por separado. Realmente, el problema del alcoholismo y el uso de estupefacientes, no son el generador de la violencia intrafamiliar, en un momento determinado pueden alentar a la misma, sin embargo, no constituyen los presupuestos determinantes.

1.6.13 Las personas violentas no cambian. Los hombres que golpean o maltratan, pueden aprender a ser responsables de su propio comportamiento y pueden aprender modos no violentos de actuar o comunicarse. Obviamente, los cambios sólo se producirán si la violenta toma conciencia de su problema y desea solucionarlo. Es oportuno advertir que posiblemente la autora de dicho estudio, al utilizar el término golpeador, sus efectos son extensivos al que amenaza, al que humilla, al que desprecia, etc.-, y siendo que el hombre con ser social, posee la tendencia al cambio, puede ser lugar a dudas, propiciar el cambio, el cual podría ser efectivo con el apoyo de personas allegadas y el encausamiento que harían las instituciones públicas o privadas.

1.6.14 Una vez que se detienen los golpes, todo va a estar bien. El abuso psíquico, emocional y sexual generalmente es anteriores a los golpes y continúan aun cuando éstos se hayan detenido. Estos comportamientos también deben cesar para poder comenzar el proceso de reparación. Las mujeres maltratadas sienten miedo, ansiedad, indefensión, ira y vergüenza. Se desarrolla una muy pobre autoestima debido a los constantes insultos y desvalorización de su pareja. Habitualmente, la mujer, como es el caso del presente estudio, es aislada por su pareja y ha perdido contacto con amigos y familia. Suele estar asustada de ser culpabilizada por ellos de la violencia. El soporte de amigos, familiares y la comunidad son necesarios para reconocer sus fuerzas y para creer que ella es una buena persona que merece una vida libre de violencia. La recuperación de la violencia es un proceso que puede llevar un tiempo muy largo.

La violencia emocional produce secuelas tan severas que muchas veces se diagnostican psicopatologías graves como consecuencia del maltrato. En atención a lo considerado, se puede afirmar que el cese de los maltratos físicos, no elimina el contenido de la violencia intrafamiliar, es un aceptable punto de partida, sin embargo, las

humillaciones, las amenazas, los improperios, el sexo no deseado, son parte del proceso para erradicar la violencia en el seno familiar, el cual puede tener sus tentáculos hasta un comportamiento exterior del núcleo que puede traer consecuencias irremediables, los cuales pueden trascender al sistema productivo del país.

1.6.15 La violencia doméstica sólo es un problema familiar. Es un crimen contra la sociedad agravado por el vínculo, de la misma manera que lo es la violencia entre extraños. Problemas sociales como el alcoholismo, las adicciones, la delincuencia juvenil, el suicidio y la fuga del hogar aumentan cuando hay violencia en el seno familiar. Las empresas pierden grandes cantidades de dinero al año debido al ausentismo y la baja productividad resultante de la violencia intrafamiliar. Los costos médicos producidos por violencia intrafamiliar generan enormes gastos en la iniciativa privada y los entes estatales. Las comunidades también se ven perjudicadas en intervenciones a través de los programas de asistencia y prevención de la violencia. La violencia intrafamiliar deberá merecer una atención muy especial en la formulación de políticas y programas de gobierno, especialmente, porque la protección a la familia tiene un fundamento constitucional.

1.7 FUENTES O RAÍCES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Son varias las hipótesis que se discuten en cuanto a cuál es el verdadero origen de la violencia doméstica, históricamente, en una búsqueda de orígenes, el encuentro de las culturas de Europa con América fue violento, de modo que la conquista inicialmente, y la colonización después, fueron los primeros actos de violencia que resultaron del mal llamado descubrimiento. Luego para encontrar los motivos o fundamentos que hacen padecer a las personas de arrebatos emocionales transformados en actos violentos, encontramos una raíz cultural-histórica. “Durante mucho tiempo nuestra sociedad ha sido muy machista, el hombre por excelencia, ha creído que tiene el derecho preferencial a controlar, a

disciplinar con severidad, incluso a abusar de la vida de la mujer y de los hijos^[42]. Eso ha sucedido bajo la apariencia del rol económico que por muchas generaciones ha envuelto al hombre, quien se consideraba el proveedor de la alimentación.

En países desarrollados e industrializados se golpea a la mujer. Debido a que los hombres, en tiempos de la colonia, tenía derecho hasta de matar a la esposa e hijos cuando no les obedecían.

Otro aspecto importante en la cultura actual, va relacionada con el uso de fuerza física para alcanzar algún objetivo ¿Por qué pasa esto? El modelo presente de nuestra sociedad está reforzando el uso de la fuerza para resolver los problemas. Por eso el abusador usa la fuerza física, para mantener el poder y el control sobre la mujer, porque ha aprendido que la violencia es efectiva para obtener ese fin de control.

La violencia doméstica ocurre en todos los niveles de la sociedad, no solamente en las familias de escasos recursos económicos. En las familias con una economía opulenta sucede lo mismo. Lo que ocurre en un supuesto hipotético es que, cuando una mujer ha sido objeto de violencia física o moral, si posee medios económicos, acude a la vía privada para resguardar el decoro, y arreglar dicha situación, paradójicamente, lo que ocurre con personas con niveles de vida media baja, baja o de extrema pobreza, que tienen que acudir a centros asistenciales públicos para poder ser atendidas.

Dicho problema social, es tan común entre blancos, negros, amarillos, católicos, judíos, protestantes y evangélicos; entre todos, existe la violencia doméstica. Otrora causa del problema de la violencia en general, lo constituye el contenido que nos trasladan los medios de comunicación. En la televisión la violencia es glorificada, los estereotipos que nos presentan son de violencia sexual. Cuando un marido por la fuerza tiene relaciones sexuales con su esposa, eso se llama violencia sexual, porque la mujer como ser humano, también tiene derecho a decir el momento en que desea realizarlo, pero en nuestro medio,

42 Coordinadora por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Op. Cit. Pág. 120.

cuando se niega a efectuarlo, se le insulta, se le veja, se le expresan improperios, se le aísla e ignora. En muchos casos, también la violencia doméstica está íntimamente relacionada con la promoción de series y anuncios en donde va inmerso el alcohol y las drogas, especialmente las telenovelas, en vista que toda esa información se traslada a los centros vitales, y allí está el centro de la agresividad o del instinto agresivo. Todos los hombres y las mujeres lo tenemos. Pero en la persona normal, esos centros se comunican con la parte consciente del hombre. Cuando se ingiere alcohol o usa cualquier estupefaciente, estos centros quedan sin control consciente. Y ¿Qué le pasa a un barco sin timón?, lo lógico, se estrella contra las rocas. Sobre todo la agresividad, el instinto sexual, quedan sin control. Entonces, viene la consecuencia, el golpear a la mujer, a los hijos y el abusar de la mujer sexualmente, y en otros casos extremos hasta de sus hijos. Gran parte de los casos estudiados de abuso sexual entre los hijos, se dio entre personas alcohólicas o adictas como alentador de tales acciones violentas.

A pesar de la llamada "liberación femenina" (que en realidad muchas veces ha llevado a la mujer a mayor esclavitud), todavía hay hombres que consideran a esposa e hijos como objetos de su propiedad. Por eso se creen con el derecho a descargar sobre ellos su frustración o malhumor maltratándolos a su antojo.

Como los hijos imitan a padres, se da con frecuencia que quienes en la niñez fueron testigos de abusos físicos entre sus padres, repiten la misma conducta cuando llegan al estado adulto. Aprendieron que los problemas y conflictos se afrontan con la fuerza bruta.

1.8 TEORÍA, ENFOQUES DEL ANÁLISIS DE LAS RELACIONES DE VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR.

La explicación de una realidad como la violencia no es unívoca, pues el fenómeno puede ser explicado por distintas construcciones teóricas y la explicación de una realidad pasa a constituir esa realidad para quien se la explica de esta manera.

Diversos estudios han proporcionado modelos explicativos sobre la génesis de la violencia intrafamiliar. Se han formulado interpretaciones a partir del estudio de diversas variables, por ello a continuación mencionaremos las teorías propuestas sobre la etiología de violencia.

1.8.1 El modelo sistémico.

La familia es un grupo de personas vinculadas y en constante interacción interna y externa, cuya estructura y dinámica configura un sistema humano que se desarrolla en una dimensión temporal y contextual. Es también un sistema en permanente interacción con el exterior, en el que sus miembros se relacionan con otros sistemas y subsistemas, pudiendo ser afectados por el entorno social ya que son sensibles a los factores de su medio y al impacto que éstos pueden producir en su desarrollo individual.

El enfoque sistémico propone un modelo de análisis del sistema familiar en relación con los otros sistemas y sub sistemas, a partir de la observación del proceso de retroalimentación entre las variables que luchan por mantener una funcionalidad y un equilibrio. Este modelo es un instrumento de análisis para entender la complejidad de estas relaciones e identificar componentes de otros subsistemas implicados en las relaciones intrafamiliares, en qué parte de la totalidad se origina el problema y, en cuál es posible introducir cambios e influir^[43].

El modelo de análisis sistémico sostiene que es necesario contextualizar el desarrollo de un "hábitat" adecuado para la familia en el marco de los factores políticos, económicos y demográficos (Garbarino, 1992). De acuerdo a lo señalado, el interjuego de la historia personal, la estructura social y el cambio histórico, revelan mucho acerca de los

43 BERMÚDEZ VALDIVIA, Violeta. La violencia contra la mujer y los derechos sexuales y reproductivos. Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Pág. 81-110. Año 2008.

contextos y los procesos que generan y explican las conductas violentas en la familia^[44].

Siguiendo el análisis propuesto por Barudy (1997), para analizar las relaciones de violencia en el sistema familiar y los subsistemas, es posible clasificar diversos factores que intervienen en la aparición de la violencia y que podrían interrelacionarse^[45].

De esta manera podemos identificar los siguientes factores:

- Factores socioeconómicos,
- Factores socioculturales,
- Factores psicosociales,
- Factores individuales.

Marco ecológico integrado de Heisse (1999); estudia factores que actúan en 4 ámbitos: **individual, familiar, comunicativo y sociocultural**; este modelo consiste en interacción que se produce entre factores de distinto nivel. Aporta un modelo de niveles de causalidad, implicados en que no existe un solo factor causal sino más bien una interacción de factores que operan en distintos niveles y que pueden favorecer la violencia o proteger contra ellos.

1.8.2 El modelo ecológico.

Este enfoque, tiene a Lori Heise y Jorge Corsi como sus principales representantes, se concibe como un instrumento de análisis para entender la complejidad de las relaciones entre varones y mujeres. En realidad este enfoque parte de un análisis sociológico y para ello identifica en el ambiente social tres niveles de análisis: el macrosistema, el mesosistema y el microsistema, los mismos que serán importantes para constituir la base del

44 ARDITO VEGA, Wilfredo; La Rosa C. Javier. Violencia familiar en la región andina. 1º edición. Instituto de defensa legal. Perú. Año 2004.

45 GUEZMES, Ana, PALOMINO, Nancy y RAMOS, Miguel. Violencia sexual y física contra las mujeres en el Perú. Estudio multicéntrico de la OMS sobre violencia de pareja y salud de las mujeres. CMP. Flora Tristán. OMS, Universidad Peruana Cayetano Heredia. Año 2002.

estudio de la violencia en contra de la mujer, puesto que abarca el problema desde un enfoque interdisciplinario, multifactorial y en base a una perspectiva de género^[46].

Para el desarrollo de la presente investigación, se toma como marco de referencia el modelo ecológico, que postula una comprensión dinámica de la violencia.

a) Macrosistema:

Es el nivel que corresponde a los sistemas de creencias y a los estilos de vida presentes en una cultura y que se expresa a través del comportamiento social: las percepciones, mitos y estereotipos que las personas tienen sobre los roles pertenecientes a las mujeres, hombres niños o niñas en una sociedad determinada. También expresa las concepciones que la sociedad ha ido desarrollando, respecto a las relaciones de poder, las desigualdades que se establecen entre hombre y mujeres, adultos y niños, así como sus estratificaciones en la sociedad y los grupos humanos.

El poder y la obediencia en el macrosistema están representados por modelos verticales sustentados en la familia como unidad social y establecidos a través de una figura de autoridad masculina que confiere poder al varón sobre la mujer y que, a su vez, se reproduce desde los padres hacia los hijos.

En el macrosistema también están contenidos los recursos con los que cuenta una sociedad a nivel del modelo económico y las políticas públicas. Comprende también el marco jurídico así como los acuerdos y las normas internacionales.

b) Mesosistema:

Está compuesta por las instituciones sociales que median entre la cultura y los individuos, es decir la escuela y el ámbito laboral; las iglesias, organizaciones

46 Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

sociales, policía; poder judicial, instituciones recreativas y los medios masivos de comunicación.

Existe una estrecha relación con el macrosistema, en la medida en que las personas que integran las instituciones tienen una conducta que expresa diversas creencias, conocimientos o prejuicios sobre la violencia. Ello influye sobre cómo actúan al interior de sus instituciones, como brindan sus servicios, como interactúan con los individuos y las poblaciones.

En las sociedades contemporáneas es particularmente importante el papel de los medios masivos de comunicación, en la medida en que se han convertido en el vehículo de impacto social y cultural más importante en la reproducción no solo de información sino de modelos de vida, de relaciones humanas, de entretenimiento y también de conductas violentas^[47].

c) Microsistema:

Está definido por el entorno social inmediato en el que se encuentra una persona; principalmente está constituido por la familia. Es importante tener en cuenta la composición de la familia, su estructura, las modalidades de interacción entre sus miembros, las pautas de conducta, la dirección de los mecanismos de poder que se establecen, los estereotipos que se reproducen entre las generaciones y las funciones que la familia cumple en la satisfacción de las necesidades materiales y afectivas de los integrantes. Los modelos violentos al interior de las familias están basados en la posición que cada género tiene en la jerarquía de poder, la que se sustenta en las representaciones sociales del macrosistema común a toda la cultura^[48].

47 OCHOA RIVERO, Silvia M. Factores asociados a la presencia de violencia hacia la mujer. Centro de investigaciones y desarrollo. INEI. Lima-Octubre. Año 2002.

48 MATOS MARCELO, Silvia y CORDANO GALLEGOS, Diana. Violencia Conyugal física en el Perú. Centro de Investigación y Desarrollo del Instituto Nacional de Estadística e Informática. Lima – Mayo Año 2006.

1.9 FACTORES ASOCIADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

En el Perú, seis de cada 10 hogares conviven con la violencia, donde la prevalencia de violencia psicológica conyugal hacia la mujer es de 35% y la física es de 17 %, hecho que comienza a ser considerado como tortura por el grado de maltrato que viven las mujeres (año 2004). Asimismo, un estudio más reciente en la ciudad de Lima señala que el 51% de las mujeres encuestadas reporta haber sufrido violencia física o sexual de parte de su pareja (Guezmes, 2002)^[49].

Para explicar la presencia de este fenómeno, se busca analizar los factores o variables asociados a la misma. Por ello nos enfocaremos en mencionar los factores desde los siguientes puntos de vista, teniendo como base el modelo ecológico:

- Factores individuales,
- Factores sociales,
- Factores culturales.

1.9.1 Factores individuales.

a) Antecedentes de violencia en la infancia.

Las concepciones que las mujeres afectadas presentan sobre socialización de la violencia se refieren a la violencia familiar, desde la óptica de la “transmisión” de la violencia de generación en generación, como algo constante, que se repite en el espacio doméstico a lo largo del tiempo en la construcción de las relaciones familiares.

Las narrativas de las historias de vida de las mujeres afectadas se evidencian la violencia generacional de la siguiente forma, por ejemplo lo que refiere Paula:

He vivido la violencia desde niña porque mi madre me maltrataba, por eso se dice cuando maltratan desde niña parece que la persona se acostumbra a eso [...] a veces escucho programas de psicólogos o leo y pienso porque yo siento como se fuese de placer, cuando busco la pelea. Escuchando al psicólogo

49 ALIAGA CHÁVEZ, Max. La violencia física y psicológica contra la mujer desde la perspectiva de género. Universidad Cayetano Heredia. Lima 2004.

recuerdo que él decía que cuando una persona es maltratada en la infancia y en otras etapas la persona se acostumbran a eso (Paula).

Esa narrativa interpretada por las propias mujeres que fueron violentadas por su madre en este estudio junto a mujeres atendidas en recurrencia de la violencia familiar, constatamos que los diversos tipos de agresión física y psicológica se ven revestidas de simbolismos que, en su subjetividad, sirven como estrategia para presentar esta realidad como natural.

La naturalización de la violencia conyugal es la banalización de una situación concreta y un modo sutil de dominación del hombre a la mujer. Y actúa como obstáculo para el reconocimiento y visibilidad de la violencia. Es como si esta fuese una realidad natural y necesaria, y sus desdoblamientos, comunes y cotidianos. En la narrativa de la participante Paula, ella dice que siente complacencia cuando pelea sin embargo ella manifiesta no maltratar a sus hijos (as), lo que nos indica que esa perpetuación no es dada por el determinismo, pues con orientación y educación se hace pensar a las personas en forma crítica para disminuir esa violencia, como ella dijo bien refiere en su historia de vida.

Es importante conocer los antecedentes del maltrato y brindar educación a los futuros padres, para de construir la violencia y construir y reconstruir la cultura de la no violencia.

Cardoso confirma que:

“sufrir violencia en la infancia, torna a las personas inseguras, con baja autoestima, con ausencia de sentido crítico sobre la violencia y dificultades de establecer relaciones positivas. Esas consecuencias repercuten en la decisión que la mujer hará de su futuro marido, bien como en su reacción frente a la violencia”^[50].

b) Autoestima.

Es la conciencia que cada uno tenemos acerca de nosotros mismos, de cuáles son los rasgos de nuestra identidad, cualidades y características más

50 CASTRO RIVERA, Alicia. La dimensión afectiva en los testimonios de las mujeres que sufren violencia familiar. OPS, MINSA-Perú. Lima- diciembre. Año 2001.

significativas de nuestra manera de ser, forma parte de auto concepto; también tiene un componente afectivo, de sentimiento, del aprecio y amor que experimentamos hacia nuestra persona, la consideración que mantenemos hacia nuestros intereses, creencias, valores y modos de pensar.

Las mujeres suelen presentar características psicológicas similares como la dependencia emocional, el temor a la sociedad y la baja autoestima entre otros aspectos.

Ana María Daskal (1999), encuentra que la mujer con baja autoestima presenta dos síntomas muy marcados, la dificultad para delimitar y defender su espacio, y decir “no”. Parece importante establecer una relación de estos síntomas con otra característica que se relaciona como no creerse merecedora de posesión^[51].

c) Antecedentes de violencia en la pareja.

Según un estudio Moser y Shrader (2000) propone un estudio del banco mundial un modelo explicativo cuantitativo de violencia contra la mujer en el cual divide en dos factores interviniente en la VBG, como factores protectores y factores de riesgo; la historia de abuso infantil del compañero constituye un factor individual ^[52].

De acuerdo a los datos encontrados en un estudio, las mujeres y los varones que provenían de una familia, cuya dinámica fue hostil para su desarrollo social, iniciaron una vida conyugal en la cual repitieron el mismo modelo de convivencia familiar del cual provenían, continuando la cadena de transmisión generacional de la violencia, independientemente de que la representación social que haya

51 ZANABRIA OJEDA, Rina. La violencia contra la mujer. Revista de la facultad de derecho Universidad Nacional de San Agustín. Año 2005.

52 OLIVENZA ANTÓN, Rocío. Valoración médica legal de la tipología de las mujeres denunciadas por violencia de género en el partido judicial de collado Villalba durante el periodo 2005- 2008. Universidad de complutense Madrid. Año 2009.

construido, respecto de lo que debe ser una familia, pase por la ilusión de que deben unirse amorosamente al ser amado^[53].

La mayoría de las y los entrevistados inició una vida de pareja con una historia previa de sufrimiento familiar por violencia. La historia de violencia en la familia de origen no fue un dato que se compartiera con el futuro cónyuge, fue un hecho que causó vergüenza y temor en las informantes quienes prefirieron no contárselo. Debido a esto, la violencia conyugal en la familia de origen se descubrió a medida que se conocía a la familia política. La violencia conyugal entre los padres de los entrevistados no formó parte de la historia oficial que se contó la pareja antes de unirse.

En los informantes varones, los que reconocieron abiertamente haberse casado muy ilusionados y con grandes expectativas en la actualidad tenían más de cincuenta años, dato que muestra el cambio generacional respecto de los entrevistados más jóvenes, quienes no manifestaron la misma claridad cuando se les preguntó por qué decidieron unirse a sus parejas. Fue frecuente encontrar datos sobre las dificultades que la pareja tuvo desde el inicio para unirse y consolidar la relación. Sin saberlo, estas personas se unieron libremente a otra que también provenía de una familia con antecedentes de violencia^[54].

d) Consumo de alcohol de la pareja.

En esta línea, el consumo de alcohol de los hombres aparece como un fenómeno que necesariamente requiere considerarse en el nivel de una política nacional, ya que, cuanto mayor es la cantidad y frecuencia de consumo, aumentan el riesgo de ejercer violencia y la gravedad de ésta.

El uso de alcohol y las drogas son factores de riesgo, ya que reducen los umbrales de inhibición, pero no producen la violencia. La combinación de modos violentos para la resolución de conflictos con adicciones o alcoholismo suele aumentar el grado de violencia y su frecuencia. Muchos golpeadores no abusan ni

53 SCHIAVON Raffaella, TRONCOSO Erika y BILLINGS Deborah L. La violencia contra la mujer como problema de salud pública. Volumen 49, edición especial, investigación en salud pública. México. Año 2008.

54 OLIVENZA ANTÓN. Rocío Op. Cit. Pág. 120.

de las drogas ni del alcohol y muchos abusadores de drogas o alcohol no son violentos. Son dos problemas independientes que deben ser tratados por separado.

Esto último lleva a pensar en que precisamente la construcción de masculinidades violentas parece estar muy relacionada con la promoción y la tolerancia al consumo excesivo de alcohol. Por esto es importante que los programas de intervención en hombres violentos incorporen un componente en su currículo sobre tratamiento de abuso y dependencia al alcohol, para que quienes tengan problemas con esta sustancia disminuyan el riesgo de «recaer» en la violencia.

Aun así, no deja de llamar la atención que el consumo de alcohol sea el “motivo” de violencia más evidente que perciben las mujeres. De hecho, en otros estudios se ha encontrado que las mujeres maltratadas llegan a pensar que la violencia se detendría si sus parejas violentas dejaran de beber o disminuyeran su consumo de alcohol.

De hecho, esta creencia puede ser muy efectiva para mantener «enganchadas» a las mujeres que viven en una situación de terrorismo íntimo con sus parejas, pues por un lado sirve de justificación y minimiza la violencia, y por otro lleva a las mujeres a sentir que pueden curar o «salvar» al agresor. Por lo anterior, es importante dirigir la mirada no sólo a las mujeres violentadas, sino también a los hombres violentos para poder incorporarlos en los cambios necesarios para remediar este grave problema de salud pública^[55].

1.9.2 Factores sociales.

Según la ONU en el Reino Unido (2003), afirma que la violencia contra la mujer proviene de un contexto social en su conjunto, la agresión contra la mujer refleja las amplias estructuras de desigualdad económica y social.

Las concepciones que las mujeres afectadas presentan sobre socialización de la violencia, se refieren a la violencia familiar, desde la óptica de la “transmisión”

55 EYRE DE SOUZA, Luiza, JUCÁ PORDEUS, Vieira Maria y CARNEIRO FERREIRA Renata. Factores de riesgo de la violencia contra la mujer: contexto nacional y social. Revista de salud social Volumen17, N°3, pag.113-125.Sao Paulo, Brasil 2008.

dé la violencia de generación en generación, como algo constante, que se repite en el espacio doméstico a lo largo del tiempo en la construcción de las relaciones familiares.

La violencia familiar se produce en todas las clases sociales, sin distinción de factores sociales, raciales, económicos, educativos o religiosos. Las mujeres maltratadas de menores recursos económicos son más visibles debido a que buscan ayuda en las entidades estatales y figuran en las estadísticas. Suelen tener menores inhibiciones para hablar de este problema, al que consideran "normal". Las mujeres con mayores recursos buscan apoyo en el ámbito privado y no figuran en las estadísticas. Cuanto mayor es el nivel social y educativo de la víctima, sus dificultades para develar el problema son mayores, por diversas razones. Sin embargo, debemos tener en cuenta que la carencia de recursos económicos y educativos puede ser un factor de riesgo, ya que implica un mayor aislamiento social.⁵⁶

a) Participación económica en el hogar.

Las formas de violencia emocional utilizadas reflejan una subvaloración de lo femenino y conforman el marco en el cual hombres específicos garantizan el lugar de poder que el sistema asigna a los varones y lo masculino.

Por esto, es necesario considerar que el empoderamiento de las mujeres no nada más hace referencia a que tengan un trabajo, sino que éste sea digno y bien remunerado. A lo anterior se debe aunar la promoción de una división equitativa de las responsabilidades familiares, ya que las mujeres continúan siendo vistas como las responsables de las tareas domésticas y del cuidado de los hijos, aun cuando además deban cumplir con trabajos remunerados. De hecho, esta doble situación laboral las pone en mayor riesgo de violencia, quizás por lo que mencionan Vidal y Ortiz en cuanto a que el empleo sigue siendo "opcional" para las mujeres y a que ellas mismas no lo asuman como una situación de mayor valoración, sino como una carga adicional a la ya de por sí dura tarea de la cotidianidad doméstica.

56 ALIAGA CHÁVEZ, Max. *La violencia física y psicológica contra la mujer desde la perspectiva de género*. Universidad Cayetano Heredia. Lima 2004.

Para sostener su vida cotidiana, la mujer maltratada y sus hijos necesitan recursos económicos y materiales: acceso a dinero o crédito, alojamiento, transporte, alimentos y ropa.

De modo que los recursos económicos y materiales contribuyan a definir las opciones que están a disposición de la mujer y sus hijos como respuesta a la violencia doméstica. Según estudios realizados por el PROMUDEH (2000), el 46% de los hogares a nivel nacional son violentados y el 28% de los mismos son mantenidos por mujeres, lo cual demuestra que aún en hogares en que la mujer tiene ingresos propios que mantienen a la familia, recibe maltrato por parte de su cónyuge^[57].

b) Perspectiva de género.

Género es una construcción social que define lo que es ser hombre o mujer socialmente, "identifica las características construidas que definen y relacionan los ámbitos del ser y del quehacer femeninos y masculinos, dentro de contextos específicos". Va a centrar su análisis en el ámbito familiar desde una perspectiva de género. Se considera que la familia, por ser el espacio donde se expresa directamente la violencia de género en todas sus formas (física, psicológica y sexual), requiere de una atención especial, además que su aproximación permite visibilizar aquellos mecanismos reproductores de relaciones de género que dan marco a la aparición de la violencia.

Por otro lado consideramos que el análisis de familias permite apreciar y analizar el desarrollo del fenómeno de violencia sobre la mujer en situaciones y realidades específicas, que están en correspondencia con la diversidad de culturas en nuestro país.

Es importante empezar afirmando que la violencia contra la mujer es expresión de relaciones inequitativas entre varones y mujeres, reproducidas permanentemente en el sistema social. La desigual distribución del poder y el

57 DOMÍNGUEZ F, Juan M., y GARCÍA LEIVA, Patricia. Violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico: consecuencias sobre la salud psicosocial. Revista anales de Psicología volumen 24 N° 1 Año 2008.

prestigio entre los género, de lado de la inequidad en la distribución de los principales recursos sociales, se afianza en una relación jerárquica entre varón y mujer que favorece el uso de la violencia, como una forma de pretender perpetuar la dominación. La violencia contra la mujer es un fenómeno social que toma lugar en determinadas culturas en concordancia con la manera como en las mismas se entraman las relaciones de género. Se puede decir entonces que es un fenómeno dinámico como dinámicas son las relaciones familiares en una sociedad^[58].

c) Nivel socioeconómico.

Se ha demostrado que la pobreza afecta de manera desproporcionada a las mujeres, en particular a aquellas que son jefas de hogares, y esto da como resultado nuevas formas de violencia o agrava las ya existentes al generar nuevas formas de subordinación. La falta de acceso a servicios básicos de salud, vivienda y educación, así como a la propiedad de la tierra, afecta en forma masiva a las mujeres y las deja sin posibilidades ni herramientas para hacer valer sus derechos en equidad. En este contexto los retos a futuro son grandes para lograr un mundo libre de violencia de género^[59].

Los estudios realizados por Rocío Olivenza Anton (2009) destinados a identificar el conjunto de variables o factores individuales implicados en la violencia de género, han tratado de mostrar que, aunque los malos tratos no están restringidos a ningún grupo social, el nivel de riesgo no es el mismo para todos los colectivos. Por otra parte, hay que tener en cuenta, que los investigadores de estos temas suelen obtener sus muestras de los sectores más pobres por ser más fácilmente accesibles.

58 RAFFAELA SCHIAVON, Erika Troncoso, Deborah L. Billings. Op. Cit. Pág. 145.

59 RODRÍGUEZ DE GUZMÁN, Yolanda E.; MARÍA ANTONIETA RUBIO, Tyrrell. Construyendo un lenguaje en común en mujeres víctimas de violencia conyugal. Esc. Ana Nery revista de enfermería Universidad Nacional de Trujillo. Volumen 12 N° 4, pág. 679-84. Año 2008.

Algunos autores asumen que miembros de clases sociales inferiores tienen una mayor tendencia al uso de las formas violentas para la resolución de sus conflictos, así como una mayor aceptación de valores típicamente machistas^[60].

d) Medios de comunicación social.

Según el análisis efectuado por Bionde y Zapata (1999) acerca de la violencia sexual en las calles de Lima, nos acerca los imaginarios colectivos masculinos, que a decir de su autores, su ubicuidad trasciende cualquier espacio. Esta violencia repercute y se va gestando en los discursos de los vendedores de afrodisiacos, los charlatanes. Los espacios callejeros se crean como auténticas escuelas orales populares didácticas sobre el sexo, ofreciendo productos destinados al dominio sexual de las mujeres.

El asunto es que natural o artificialmente, la sexualidad de la mujer es un reto que exige el dominio por parte del hombre.

Jane Dowdeslew, observa que las películas y videos en los que se muestra la violencia contra las mujeres, son comunes y aceptados, y señala que la violación como tema alcanza los primeros lugares en índice de audiencia; con gran frecuencia, “el héroe” vence la resistencia de la joven, según las palabras de la autora.

Lo más sorprendente es que exista una corriente de opinión que considera que este tipo de películas proporcionan un desahogo a quienes de otra forma, podrían cometer delitos sexuales; se sabe de casos de violadores que han representado las fantasías que habían visto en películas o en revistas pornográficas. Según Dowdeslew está demostrado que este tipo de películas influyen en la actitud de los hombres hacia las mujeres y que el hecho de contemplar violencia y la prepotencia masculina en la pantalla las hace más aceptables en la vida real^[61].

60 OLIVENZA ANTÓN, Rocío. Op. Cit, pág. 230.

61 CASTRO RIVERA, Alicia. Op. Cit.

1.9.3 Factores culturales.

La influencia cultural es una variable que supone a sí mismo una atención profunda. Vivimos en un mundo donde es perfectamente natural resolver las diferencias y los conflictos de manera violenta. Nos hemos puesto de acuerdo al concluir que vivimos una cultura de violencia, pero aún no sabemos cómo transformar esta en una cultura de paz. Este es un punto de agenda que compromete las voluntades políticas de los gobiernos y de todas las instancias de la sociedad civil.

Esteretipos, en el caso de hombres y mujeres la división se traduce en la interiorización de roles sexuales estereotipados.

Mitos, sobre todo se encuentra mayor prevalencia en la zona rural, esto debido a diversos factores de migración e intercambio de culturas en diferentes regiones^[62].

a) Crianza.

Tratar de comprender como se instauran las relaciones violentas lleva a revisar los procesos de socialización esto es comprender el proceso de internalización de valores, modelos y papeles que en nuestra sociedad se desenvuelven de manera rígida social e históricamente contruidos. Imprime en los niños el desarrollo de la capacidad de poder y apropiación, en tanto que las niñas se educan para la obediencia y la sumisión a la autoridad masculina y responsabilidad de preservar la unidad familiar^[63].

Norwood llevado por la necesidad clínica de analizar las razones por las cuales tantas mujeres parecen encontrar inevitablemente parejas enfermas y no afectuosas, alertó para el aspecto de que en la vida ellas pasarán por situaciones Psíquicas y o físicas semejantes en su familia de origen. Así la mujer que sufre de agresión, normalmente no procura ayuda, pues siente que aquella circunstancia es una situación que hace parte de su vida, y que ella acepta desde siempre.

62 MORENO MARTÍN, Fabián. La violencia en la pareja. Revista Panamericana de Salud Pública. Pan Am J Public Health (4/5), 1999. Pág. 245.

63 ZANABRIA OJEDA, Rina. Op. Cit.

De forma semejante Lamano, estudió que en el matrimonio las personas reviven sus papeles de niñez, procurando siempre la repetición. La mujer revive con el compañero sentimientos de dependencia, celos, envidia y voracidad de luchar contra los deseos infantiles, de someterse, controlar y poseer la persona que ampara, obtener aquello que necesita, lo que muchas veces lleva una persona a ser agredida lo mismo que a sentirse presa de un agresor, pues este es semejante como imágenes, basadas, en los modelos parentales.

b) Valoración cultural.

Las concepciones de la violencia a partir de las propias mujeres, contienen simbolismos asociados al campo de la ética, estética, moral. La paz y la armonía fueron considerados como valores perfectos o aspecto positivo; al contrario de la connotación atribuida a la violencia como feo, y una cosa horrible, los cuales fueron considerados antivalores o aspectos negativos que atentan contra la vida y salud en el plano personal. Las connotaciones del bien y del mal también son dimensiones fundamentales en la condición humana y comportamental.

En ese sentido la violencia conyugal es percibida por las mujeres en estudio como una enfermedad crónica, consciente, previsible, posible de curar, y que se da en la vida cotidiana, siendo transmitida de generación en generación y que tiene efectos en la vida, la salud en nivel individual y colectivo. La noción de malestar, introduce una nueva categoría que desarticula el dualismo salud-enfermedad, otorgando una fuerte significación a las dimensiones socio-culturales e históricas en la producción de subjetividad de la condición femenina y masculina.

Las mujeres afectadas conceptúan a la violencia conyugal, desde la óptica de transmisión de la violencia de generación en generación, como algo constante, que se repite en el espacio doméstico y se transmite a lo largo del tiempo en construcción de las relaciones familiares, pero podemos decir que aún no es un determinismo, pues las mujeres manifestaron también haber sido maltratadas por su propios padres; pero algunas registraron que ellas no maltratan a sus hijos, por

tanto esas concepciones a través del lenguaje común posibilita transformar esa situación^[64].

c) Creencias.

En muchos estudios, se muestra las creencias que las mujeres tienen respecto a los factores causales de la violencia intrafamiliar, causales ajenas a ellas y a la pareja. Se ha observado que tienen la necesidad de sacar fuera de sí el problema, una manera es encontrar causantes del sufrimiento afectivo en el alcohol, la carencia económica y el desempleo, otra mujer, la brujería o el destino.

Según Marisol Vega (1999), en las experiencias relatadas por las mujeres con relaciones de pareja donde hay maltrato del marido, en las cuales existe la tendencia a situar el problema de la violencia como un elemento externo que perturba al marido. Esta interpretación de la violencia de pareja divide el problema en una parte buena y otra mala, en donde el marido originalmente bueno; es atrapado por factores externos negativos que lo transforman.

Fuerzas que generarían esa impulsividad y la violencia, fuera del control de ellos, que de alguna manera los exime de la responsabilidad^[65].

d) Relación de pareja.

La violencia conyugal se caracteriza no solamente por el uso de la fuerza física, sino por seguir un patrón de comportamiento que pretende generar un clima intimidatorio, de devaluación, de hostilidad y de miedo –incluso de terror– en las mujeres involucradas en la relación. En ocasiones, las actitudes y conductas cariñosas se alteran con el maltrato y así se puede desarrollar un «apego paradójico» hacia el agresor, que dificulta reconocer la propia experiencia de violencia. Sin embargo, en otros casos prevalece una dinámica de violencia cíclica

64 BLIMA SCHRAIBER, Lilia; PIRES LUCAS D' OLIVERA, Ana Flávia; THEREZA COUTO, Marcia. Contribuciones teóricas, metodológicas y éticas para el estudio de la violencia contra la mujer. Revista de salud pública .Río de Janeiro, 25 Suplemento 2:S205-S216, Año 2009.

65 CASTRO RIVERA, Alicia. Op. Cit.

tal y como la planteó Walter, que con el tiempo puede convertirse solamente en tensión y explosión, con lo que desaparece la denominada «luna de miel».

Las mujeres maltratadas por su pareja buscan resolver esta situación de violencia por medio de diferentes mecanismos.

Asimismo, dadas la propia condición crónica del abuso y la falta de opciones institucionales reales y percibidas, las mujeres suelen intentar cambiar al maltratador, por lo que tardan muchos años en reconocer el problema y en pedir ayuda formal, con el fin de explorar otra posibilidad de clasificación de las relaciones en que las mujeres son violentadas físicamente por la pareja, partimos de la propuesta de Jonson, quien, al tratar de llegar a una solución intermedia entre los estudios con y sin perspectiva de género, propone que en las parejas heterosexuales pueden ocurrir dos tipos de violencia física.

La primera, que denomina «episódica», puede ocurrir y ser ejercida por uno o ambos integrantes de la pareja, cuando el control no está presente como una dimensión asociada, ni ocurre por un deseo de dominar a la pareja. Se presenta si ciertas situaciones de conflicto escalan y llevan a actos de agresión física en que también llega a participar la mujer; esta violencia es sustentada por el supuesto de una simetría en su ejercicio por parte de hombres y mujeres.

La segunda, denominada «terrorismo íntimo», se comprende como un intento violento del hombre por ejercer control por medio de una serie de tácticas de abuso emocional para establecer y mantener un dominio sobre los comportamientos, pensamientos y sentimientos de la pareja^[66].

Aunque sin duda es polémica, puede ser interesante analizar esta clasificación. El supuesto de que existen relaciones de pareja en que hay una simetría en el uso de la violencia por parte de los hombres y de las mujeres es riesgoso, pues distorsiona su naturaleza de género al presuponer que el mismo comportamiento puede ser ejercido con la misma fuerza física y simbólica, y tener similares consecuencias. Asimismo, es de llamar la atención el planteamiento de

66 SCHIAVON Raffaella, TRONCOSO Erika, y DEBORAH L. Billings. Op. Cit.

que pueden ocurrir interacciones físicamente violentas en una relación de pareja sin la presencia de un componente de control y dominación^[67].

1.10 DINÁMICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Al principio de la mayoría de las relaciones es muy difícil que aparezca la violencia. Durante este período se muestra un comportamiento positivo. Cada miembro de la pareja muestra su mejor faceta. La posibilidad de que la pareja termine es muy alta si ocurriera algún episodio de violencia. La Psicóloga: Paola Silva, de la Facultad de Psicología de la Pontificia Universidad Católica de Chile, presenta una serie de fases, a las cuales le ha denominado fases de la dinámica de la Violencia Intrafamiliar, las cuales se presentan de la manera siguiente:

1.10.1 Fase 1. Acumulación de tensión.

La dinámica de la violencia Intrafamiliar existe como un ciclo, que pasa por tres fases. A medida que la relación continúa, se incrementa la demanda así como el stress. Hay un incremento del comportamiento agresivo, más habitualmente hacia objetos que hacia la pareja. Por ejemplo, dar portazos, arrojar objetos, romper cosas. El comportamiento violento es reforzado por el alivio de la tensión luego de la violencia. La violencia se mueve desde las cosas hacia la pareja y puede haber un aumento del abuso verbal y del abuso físico. La pareja intenta modificar su comportamiento a fin de evitar la violencia. Por ejemplo: mantener la casa cada vez más limpia, a los hijos más silenciosos. Asimismo:

- ✓ El abuso físico y verbal continúa.
- ✓ La mujer comienza a sentirse responsable por el abuso.
- ✓ El violento se pone obsesivamente celoso y trata de controlar todo lo que puede: el tiempo y comportamiento de la mujer (cómo se viste, adónde va, con quién está, etc.).

67 RAMOS LIRA, Luciana y SALTIJERAL MÉNDEZ, María Teresa. Violencia episódica o terrorismo íntimo. Una propuesta exploratoria para clasificar la violencia contra la mujer en la relación de pareja. Revista de Salud Mental. Volumen 31 N° 6 pag. 469 - 478. Diciembre 2008. Brasil.

- ✓ El violento trata de aislar a la víctima de su familia y amistades. Puede decirle, por ejemplo, que si se aman no necesitan a nadie más, o que los de afuera son de palo, o que le llenan la cabeza, o que están locos etc.

Esta fase difiere según los casos. La duración puede ser de semanas, días, meses o años. Se va acortando con el transcurrir del tiempo.

1.10.2 Fase 2. Episodio agudo de violencia.

Aparece la necesidad de descargar las tensiones acumuladas. El abusador hace una elección acerca de su violencia, asimismo, decide sobre el tiempo y lugar para el episodio, hace una elección consciente sobre qué parte del cuerpo golpear y cómo lo va a hacer. Como resultado del episodio la tensión y el stress desaparecen en el abusador. Si hay intervención policial él se muestra calmo y relajado, en tanto que la mujer aparece confundida e histérica debido a la violencia padecida.

1.10.3 Fase 3. Etapa de calma, llamado también de arrepentimiento.

Se caracteriza por un período de calma, no violento y de muestras de amor y cariño. En esta fase, puede suceder que el golpeador o maltratador tome a su cargo una parte de la responsabilidad por el episodio agudo, dándole a la pareja la esperanza de algún cambio en la situación a futuro. Actúan como si nada hubiera sucedido, prometen buscar ayuda, prometen no volver a hacerlo, etc. Si no hay intervención y la relación continúa, hay una gran posibilidad de que la violencia haga una escalada y su severidad aumente. A menos que el golpeador o maltratador reciba ayuda para aprender métodos apropiados para manejar su stress, esta etapa sólo durará un tiempo y se volverá a comenzar el ciclo, que se retroalimenta a sí mismo. Luego de un tiempo se vuelva a la primera fase y todo comienza otra vez. El hombre agresor no se cura por sí solo, debe tener un tratamiento. Si la esposa permanece junto a él, el ciclo va a comenzar una y otra vez, cada vez con más violencia.”

Toda sociedad está conformada por diferentes núcleos de personas, y el principal ha sido y es la familia, pues alrededor de ella es que se van

constituyendo el resto de los grupos que conforman el entorno social, como por ejemplo: la escuela, los clubes deportivos, las asociaciones religiosas, las juntas vecinales, etc.; por lo tanto, la mayor parte de la población tiene una idea clara de lo que es una familia, ya sea porque haya nacido en una, o bien formado una propia.

En una familia, aun de pocos miembros, hay diferentes modo de pensar, actitudes, maneras de ver y resolver situaciones, y esta diversidad en ocasiones es motivo para desatar un conflicto, que si bien pudiera resolverse a través del dialogo, muchas veces los integrantes solucionan sólo por medio de la fuerza.

Hoy en día, es común que se escuche hablar en los medios de comunicación, entre los vecinos o incluso en nuestra casa de la violencia intrafamiliar, que se entiende como el uso de la fuerza física, psicológica o económica para producir daño a otro miembro del núcleo familiar, donde un sujeto ejerce, valiéndose de todo, el poder y control. Esto sin duda altera totalmente la dinámica de un hogar, pues mientras algunos tienen el dominio de todas las situaciones, los otros se hallan sometidos a un abuso constante.

En muchas ocasiones, la lucha de poder se presenta entre cónyuges, y son los hijos quienes al tener que vivir en un estado de violencia, sufren daños psicológicos que afectan su conducta y manera de proceder, pues a partir de entonces aprenden que la vía para resolver los problemas es el uso de la fuerza, o bien se convierten en individuos inestables, depresivos e inseguros, que se sienten incluso culpables de la situación que se vive en su casa.

A pesar de que tradicionalmente, se asumía que la mujer era víctima del maltrato familiar, los tiempos que vivimos han propiciado que este fenómeno se da independientemente del género, además de que hay diferentes formas de maltrato; a veces una frase puede causar un mayor daño que un golpe. En la actualidad la sociedad se ha organizado para ayudar a todos aquellos que sufren de violencia intrafamiliar a través de distintas instituciones que orientan a la ciudadanía sobre cómo proceder al encontrarse en una situación de esta naturaleza.

1.11 ASPECTOS SOBRE LA PERSONALIDAD DEL AGRESOR.

¿Quiénes son maltratadores o agresores? Son todas aquellas personas que cometen actos violentos hacia su pareja o hijos; también puede ser hacia otros en general. ¿Por qué algunas personas maltratan o agreden? Porque no saben querer, no saben comprender, no saben respetar.

¿Qué características tienen las personas denominadas agresores?

- Poseen baja autoestima.
- No controlan sus impulsos.
- Fueron víctimas de maltrato en su niñez.
- No saben expresar afecto.

Los maltratadores o agresores suelen venir de hogares violentos, suelen padecer trastornos psicológicos y muchos de ellos utilizan el alcohol y las drogas lo que produce que se potencie su agresividad. Tienen un perfil determinado de inmadurez, dependencia afectiva, inseguridad, emocionalmente inestables, impaciente e impulsivo.

Los maltratadores o agresores trasladan habitualmente la agresión que han acumulado en otros ámbitos hacia sus mujeres, frecuentemente, suelen ser personas aisladas, carecen de amigos cercanos, celoso (celotipia), baja autoestima que le ocasiona frustración y debido a eso se genera en actitudes de violencia. En ocasiones la violencia del maltratador o agresor, es una cortina que oculta el miedo o la inseguridad, que sintió de niño ante un padre abusivo que lo golpeaba con frecuencia, al llegar a ser un adulto prefiere adoptar la personalidad del padre abusador a sentirse débil y asustado.

En otros casos, los comportamientos ofensivos son la consecuencia de una niñez demasiado permisiva durante la cual los padres complacieron al niño en todo. Esto lleva al niño a creerse superior, y al llegar a ser un adulto y a considerar que él está por encima de todas las personas, y hasta de la ley. O sea, que puede hacer lo que quiera y abusar de quien quiera. Piensa que se merece un trato especial, mejor que el que se les da a los demás.

La violencia doméstica no siempre resulta fácil de reconocer. En términos generales se identifica como el uso deliberado de la fuerza para controlar o manipular a la pareja o al ambiente más cercano. Cuando se habla de abuso psicológico, sexual o físico habitual. Ésta sucede entre personas relacionadas afectivamente, como son marido y mujer o adultos contra los menores que viven en un mismo hogar.

La violencia psicológica se detecta con mayor dificultad. Quien ha sufrido violencia física tiene huellas visibles y puede lograr ayuda más fácilmente. Sin embargo, a la víctima que lleva cicatrices de tipo psicológicas le resulta más difícil comprobarlo. También lo dificulta, por ejemplo, la habilidad manipuladora de su esposo que presenta a su esposa como exagerada en sus quejas.

A la violencia física precede, a veces, años de violencia psicológica. La violencia psicológica es, despreciar a la mujer, insultarla de tal manera, que llega un momento en que esa mujer maltratada psicológicamente, ya cree que esos golpes se los merece. Y qué difícil es convencer a una mujer de que vaya a pedir auxilio cuando cree que no lo necesita. Hay mujeres que se avergüenzan por lo que les sucede y que hasta se creen merecedoras de los abusos. Por eso prefieren mantenerlos en secreto y así esa situación puede prolongarse durante años. Los que maltratan a sus víctimas lo hacen de acuerdo a un patrón de abuso psicológico.

Igual que en el caso del alcohólico, el que golpea a una mujer o la maltrata psicológica o sexualmente, lo primero que hará es negarlo.

Negación es decir: "No, es que yo le pego con razón". No hay ninguna razón para golpear a una mujer, ni a nadie. Pero lo niegan. Dicen: "Yo no la he golpeado, yo no le hecho nada, ni la he tocado.

Otra forma de abuso psicológico es el aislamiento, en que le hacen el vacío a la mujer, ni le hablan, ni la miran y entonces ella se va creyendo que se merece ese trato.

La intimidación es también un abuso, cuando se escuchan frases como Si dices algo te mato. Muchas mujeres no se atreven a hablar, por las amenazas que sus maridos o sus compañeros lanzan contra ellas. Tanto el adicto a cualquier droga como el abusador, siempre tienen excusas y le echan la culpa a alguien.

También dentro de ese hábito de abuso psicológico está el abuso económico. Si dices algo no te voy a dar la mensualidad, o no daré el gasto necesario, son frases muy utilizadas en nuestro medio.

Dentro de ese abuso psicológico de los maridos que golpean (lo que se llama en psicología la triangulación), hay otro tipo de abuso: utilizar a los hijos para hacerles sentir culpables a las esposas. En este caso los hijos sirven de mensajeros: dile a tu madre que o sea la manera de instrumentalizar a los hijos. Las amenazas a través de los hijos, las amenazas de que le van a quitar al hijo, todos estos son abusos psicológicos que preceden al abuso físico. Estos abusos impiden que la mujer deje el hogar, ese hogar violento. Es que esa violencia psicológica a que están sometidas muchas mujeres, es más horrorosa que el abuso físico. Pregúntele a cualquier mujer a la cual han maltratado físicamente qué es lo que le duele más; si las palabras hirientes, los desprecios o los golpes. Los golpes se pasan, los abusos psicológicos, los insultos, los desprecios se clavan en el corazón.

1.12 LA ACTITUD DE LA VÍCTIMA DENTRO DE LA RELACIÓN.

Las personas abusadas se vuelven co-dependientes, especialmente, la mujer hacia su marido (el agresor o maltratador), aún después de ser golpeada. Es frecuente escuchar esta frase: Es que yo lo quiero tanto. Personas que llevan años soportando golpes dicen: Yo no me separo porque lo quiero. Es difícil muchas veces considerar que una persona pueda sentir afecto por otro ser humano que la trata con total desprecio, humillaciones y golpes, eso es lo que se conoce como depender de esa persona, o la co-dependencia, la cual puede ser económica, social etc.

Otro motivo por el cual algunas mujeres no se separan de este problema de la codependencia, es la influencia de la familia, y lamentablemente la iglesia, quienes instan a que la mujer, en su caso, permanezca con el abusador. Sobre todo la familia les aconseja que mantengan esa relación por "el bien de tus hijos". ¿Cómo vas a dejar a tus hijos sin padre?, les dicen.

“¿Qué es mejor, tener un padre que golpea a su madre y que luego golpeará a sus hijos, o no tener padre? Se les hace mucho más daño a los hijos cuando ven que su padre golpea a su madre”^[68]. Para los niños pequeños la madre es la base de toda su vida, la base de su afectividad, la base de su seguridad. Si una madre es golpeada, sus hijos se derrumban afectivamente. Es mucho mejor la separación o el divorcio, que mantener una presunta relación afectiva dañina. La mayoría de las mujeres, que es el centro de estudio de la presente investigación, no asumen la actitud de separarse, ni divorciarse, y sufren en silencio por miedo a perder su seguridad económica y la de sus hijos. Esto sucede sobre todo en la mujer que no ha tenido la oportunidad de prepararse académicamente.

En otras ocasiones, no se opta por la separación o divorcio, debido a las amenazas de más violencia o de muerte, si intentan separarse o divorciarse. "Si le dices algo a la policía te mato".

Cuando se dialogó con varias mujeres en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, y se les preguntaba, el ¿por qué aguantaron maltrato durante años?, la respuesta más común era la siguiente: "Por mis hijos; no quería que se criaran sin un padre". Parece una respuesta válida para ellas, pero al analizar profundamente, se logra descubrir su inconsistencia. Sucede que en una situación de violencia los hijos también sufren. El crecimiento en una atmósfera de miedo, tensión y terror influirá negativamente en su desarrollo emocional y más tarde se manifestará en el abandono escolar, en el uso de drogas, en desórdenes psicológicos y en violencia y delincuencia.

68 Secretaría Presidencial de la Mujer de Guatemala, Trigésima Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, Informe nacional sobre la situación de la mujer guatemalteca y cambios a partir del último informe, 2002.

En muchos casos influye el factor económico. Soportan cuanta vejación venga con tal de no perder la seguridad económica para sí y sus hijos, conscientes de que sin el marido no podrían cumplir sus cometidos como personas. Como una consecuencia invariable, es que la mujer repetidamente abusada se destruye psicológicamente. Su yo, su identidad individual. Eso la incapacita para tomar las decisiones correctas. Cae en la ambivalencia efectiva "Qué bueno es él cuando no me golpea"; su autoestima queda por los suelos hasta creer ella misma, que merece tales insultos y golpes.

Cuando una persona cae a ese nivel, su capacidad de decisión queda prácticamente anulada. Si a una persona que ha sufrido las consecuencias devastadoras de la violencia, se le amenaza con un "si me denuncias, te mato", se sentirá paralizada. Quizás en un último intento de supervivencia reaccione, pero usando las mismas armas que a ella la han destruido.

Como una premisa fundamental en la relación familiar, es que el amor no debe doler. El amor implica confianza, protección, respeto a los gustos del otro o de los otros, comunicación, caricias, ayudas al crecimiento emocional y espiritual. Consiste en compartir la vida con alegría, dialogar sobre las diferencias y preferencias, y respetar la integridad física, moral y espiritual de la persona amada.

Las mujeres que aguantan una relación abusiva indefinidamente acaban perdiendo su salud física y mental, se enferman, y toda la familia termina con padecimientos. Las mujeres en situaciones abusivas como se ha expresado en diversas ocasiones, pierden su autoestima. No saben protegerse, ni se dan cuenta del peligro que corren.

1.13 CLASES DE VIOLENCIA FAMILIAR.

1.13.1 Violencia física.

Su explicación es obvia; se refiere a todas aquellas acciones violentas que dañan la integridad física de las personas. Por lo general, es un maltrato visible. Puede afirmarse que fue el tipo de maltrato que propició todo este proceso de

búsqueda de respuestas legales, por tratarse de la agresión más evidente, generalmente, comprende: a) Lesiones físicas graves: fracturas de huesos, hemorragias, lesiones internas, quemaduras, envenenamiento, hematomas subdurales, etc.: b) Lesiones físicas menores o sin lesiones: No requieren atención médica y no ponen en peligro la salud física de las personas^[69].

Johnny E. Castillo Aparicio, refiere que la violencia física implica una lesión en el cuerpo, aunque no siempre sea visible. Se suele clasificar, según el tiempo que se requiere para su curación, en las siguientes categorías: levísima (cacheteos, empujones, pellizcos); leve (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca); moderada (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal) y extrema (que ocasionan la muerte)^[70].

Magaly Noblega Mayorga al publicar *La Evaluación de la Violencia contra la mujer* toma lo mencionado por Saltzman, L. E.; J. Fanslow, P. McMahon y G. Shelley al definir la violencia física, quienes sostienen que las manifestaciones de la violencia física abarcan arañones, jalones de cabello, sacudones, empujones, tirones, mordeduras, ahogamientos, uso de armas (pistola, cuchillo u otros objetos), entre otras acciones. Este tipo de violencia incluye también la limitación de movimientos físicos, así como coaccionar a otras personas a cometer cualquiera de los actos anteriores.

Violencia física es todos los hechos cometidos de manera intencional que pueden causar efectos como muerte, daño o perjuicio físico^[71].

Se refiere a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso^[72].

69 CIFUENTES PÉREZ, Valeska Griselda. Op. Cit.

70 CASTILLO APARICIO Johnny E., *Comentarios a la Ley de Violencia Familiar y su Aplicación en los procesos de Violencia Sexual en Menores de Edad en el NCPP*, Editorial Jurídica Grijley, Año 2014, pág. 28.

71 OPS, OMS. *Aproximación a la violencia intrafamiliar contra la mujer. serie: violencia intrafamiliar y salud pública*. MINSA Lima- Perú. Año 2000.

72 RAMOS RÍOS, Miguel Ángel. Op. Cit.

- ✓ Pellizcos.
- ✓ Empujones, inmovilizaciones.
- ✓ Tirones, zamacones.
- ✓ Bofetadas, jalones de pelo.
- ✓ Apretones que dejan marcas.
- ✓ Puñetazos, patadas.
- ✓ Lanzamiento de objetos.
- ✓ Golpes en diversas partes del cuerpo.
- ✓ Mordeduras.
- ✓ Asfixia.
- ✓ Uso de objetos de la casa como armas de agresión (platos, cuchillos, adornos, etc).

1.13.2 Violencia psicológica.

Que se refiere a toda aquella palabra, gesto o hecho que tienen por objeto humillar, devaluar, avergonzar y/o dañar la dignidad de cualquier persona. Esta es una manifestación de violencia mucho más difícil de demostrar, sobre todo en los casos en que se produce en el interior de un grupo familiar^[73].

Según Johnny E. Castillo Aparicio, la Violencia psicológica comprende un gran abanico de conductas empleadas por el agresor. Según a quien se dirija este tipo de violencia, el agresor utilizará un tipo u otro de estrategia. Nos dice Ramón Agustina que el autor Follingstad y otros establecieron una clasificación de seis tipos principales de maltrato emocional o psicológico: a) ridiculización, humillación, amenazas verbales e insultos; b) aislamiento tanto social como económico; c) celos y posesividad; d) amenazas verbales de maltrato, daño o tortura, dirigidas tanto hacia el otro cónyuge como hacia los hijos, otros familiares o amigos; e) amenazas repetidas de divorcio, de abandono o de tener una

73 CIFUENTES PÉREZ, Valeska Griselda. Tesis, Análisis Jurídico sobre la Efectividad de Las Medidas de Seguridad Otorgadas a las Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar en el Municipio de San Juan Sacatepéquez Departamento de Guatemala, Presentada a la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, agosto de 2009.

aventura; f) destrucción o daño de las propiedades personales a las que se les tiene afecto. Por último, la culpabilización a la víctima de ello^[74].

Y que la violencia psicológica o el abuso psicológico o emocional es definido como el trauma de la víctima causado por actos, amenazas de actos o tácticas coercitivas. Las diferentes expresiones de este tipo de violencia se puede clasificar de la siguiente forma: a) las humillaciones, las conductas intencionales que disminuyan la valía de la víctima o la avergüenza, y la divulgación de información que daña la imagen de la víctima frente a los demás; b) conductas de control como la restricción del acceso a la información, dinero o servicios, restricción de la posibilidad de establecer redes de soporte con amigos o familiares de manera directa o utilizando a los hijos de la víctima; c) uso del dinero de la víctima, tomar ventaja de ella o destruir sus pertencias; d) reacciones de enojo cuando la víctima no está de acuerdo con la posesión del perpetrador; e) omisión de los deseos de la víctima; f) inducción de la víctima a actos ilegales; y g) amenazas de pérdida de custodia de los hijos^[75].

Violencia psicológica, se refiere a las acciones que pueden afectar la salud mental de la persona, alterando su equilibrio emocional y generando un efecto destructivo sobre su personalidad depresión, disminución de las capacidades para enfrentar situaciones difíciles, propensión al suicidio. La violencia psicológica puede manifestarse mediante insultos, amenazas, humillaciones, malos tratos o inclusive a través del silencio^[76].

Es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la

74 CASTILLO APARICIO, Johnny E. Comentarios a la Ley de Violencia Familiar y su Aplicación en los procesos de Violencia Sexual en Menores de Edad en el NCPP, Editorial Jurídica Grijley, Año 2014, pág. 29.

75 MAYORGA, Noblega. La Evaluación de la Violencia contra la mujer, pág. 14.

76 CONDORI FERNÁNDEZ, Marilú y GUERRERO MARTÍNEZ, Rocío del Pilar. Factores individuales, sociales y culturales que influyen en la violencia basada en género en mujeres de 20 a 64 años de edad en el Centro de Salud Ganímedes San Juan de Lurigancho, Tesis para optar el título profesional de Licenciada en Obstetricia, Universidad Nacional Mayor de San Marcos Facultad de Medicina Humana, octubre - diciembre de 2010.

autodeterminación o el desarrollo personal. Se presenta bajo las formas de hostilidad verbal como por ejemplo, insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono; también aparece en la forma de constante bloqueo de las iniciativas de la víctima por parte de algún miembro de la familia^[77].

Así la violencia psicológica tiene las siguientes manifestaciones:

- ✓ Burlas, ridiculización.
- ✓ Indiferencia y poca afectividad.
- ✓ Percepción negativa del trabajo de la mujer.
- ✓ Insultos repetidamente en privado y en público.
- ✓ Culpabilizar de todos los problemas de la familia a la mujer.
- ✓ Amenazas de agresión física y abandono.
- ✓ Generar un ambiente de terror constante.
- ✓ Llegar de improviso al lugar de trabajo como una manera de control.
- ✓ Llamadas telefónicas para controlar.
- ✓ Impedir la satisfacción de sus necesidades de sueño, comida, educación, etc.
- ✓ Amenaza con contar las intimidades o cuestiones personales o reservadas.
- ✓ Controlar con mentiras, contradicciones, promesas o esperanzas falsas.
- ✓ Atacar su personalidad, creencias y opiniones.
- ✓ Amenaza con quitarle a los hijos e hijas.
- ✓ Exigir toda la atención de la pareja, competir celosamente con los hijos e hijas.
- ✓ Contar sus aventuras amorosas.
- ✓ Se muestra irritado, no habla, no contesta.
- ✓ No dejar salir a estudiar, trabajar, tener amistades, visitar a la familia, etc.

77 RAMOS RÍOS, Miguel Ángel. *Violencia Familiar- Protección de la Víctima frente a las Agresiones Intrafamiliares*, Editorial LEX Y IURIS, 2da edición, agosto de 2013, Lima Perú.

- ✓ Amenazas de suicidio o de matarla a ella o los niños (as).
- ✓ Intimidación.
- ✓ Humillaciones públicas o privadas.
- ✓ Aislamiento del resto de la sociedad (amistad, trabajo, familiar entre otros).
- ✓ Manipulación de los hijos (as).
- ✓ No dar dinero para comida o ropa o guardar el dinero para que ella le ruegue.
- ✓ La abandona y/o la expulsa del hogar.

1.13.3 Violencia sexual.

Ramón Agustina señala que la violencia sexual se trata de aquellos comportamientos en los que una persona es utilizada para obtener estimulación o gratificación sexual. La violencia sexual en la familia puede abarcar prácticas como las siguientes: exigir o imponer una relación sexual, obligar a la víctima o prácticas que le resulten dolorosas, desagradables o que simplemente no desee practicar. En relación a los menores, la violencia sexual puede consistir en la violación (cuando existe penetración anal, vaginal u oral), el abuso sexual (tocamientos al menor u obligar a tocar al agresor), la exposición a material pornográfico, obligarlo a presenciar una relación sexual entre adultos o una situación de abuso contra otros menores, grabación de dicho material, etc.^[78].

El Movimiento Manuela Ramos nos dice que la violencia sexual está constituida por acciones que buscan someter, obligar o causar sufrimiento por medio de actos de contenido sexual, usando la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal (violación, tocamientos indebidos y el acoso)^[79].

Violencia sexual, se refiere a todas aquellas situaciones en las cuales se coapta la libertad sexual de la víctima, ocasionando con ello un daño físico y psicológico. No se refiere solamente al acto sexual sino también a cualquier otro

78 RAMÓN Agustina, *Violencia Intrafamiliar*, pág. 87-90.

79 MANUELA RAMOS, *El ABC de la Atención con calidad a la Violencia contra la Mujer*, pág.9.

ataque contra la libertad sexual, como exhibirse desnudo u obligar a la otra persona a desvestirse^[80].

Acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal con una persona de su entorno familiar^[81].

- ✓ Asedio en momentos inoportunos.
- ✓ Burla de su sexualidad, sea en público, en privado o ambos.
- ✓ Acusación de infidelidad.
- ✓ Exigen para ver material pornográfico.
- ✓ Ignorar o negar sus necesidades y sentimientos sexuales.
- ✓ Criticar su cuerpo y su manera de “hacer el amor”.
- ✓ Tocar de manera no consentida, forzar a tocarlo o a mirar lo que ella no desea.
- ✓ Privar de momentos de amor y cariño.
- ✓ Pedirle sexo constantemente.
- ✓ Forzarla a desvestirse, incluso delante de los hijos o hijas.
- ✓ Salir con otras personas y contar sus aventuras amorosas.
- ✓ Exigir el sexo con amenazas.
- ✓ Impedir el uso de métodos de planificación.
- ✓ Violar.

1.13.4 Maltrato sin lesión o por negligencia.

Agresión físico o psicológica que no causa daños físico ni psicológico como jalones, jalón cabellos, empujones o insulto que no causa daño psicológico^[82].

80 OPS, OMS. Aproximación a la violencia intrafamiliar contra la mujer. Op. Cit.

81 RAMOS RÍOS, Miguel Ángel. Op. Cit.

82 Directiva N° 005-2009-MP-FN. Intervención de los Fiscales de Familia, Penales y Mixtos frente a la Violencia Familiar y de Género, Lima noviembre de 2009.

1.14 PERSONAS COMPRENDIDAS COMO AGRESOR Y VÍCTIMA EN LA LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

La Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, en su artículo 2º, nos dice que la violencia familiar debe producirse entre:

- a) **Cónyuges**, el marido o su mujer unidos por legítimo matrimonio^[83], es decir, aquellos que se encuentran unidos por el vínculo del matrimonio civil. Están comprendidos los casados civilmente, aunque ya no hagan vida en común, lo que comúnmente se conoce como separados de hechos, pues el vínculo que los ata legalmente aún no ha sido disuelto.
- b) **Ex cónyuges**, se refiere a aquellos cuyo matrimonio fue disuelto por una sentencia judicial, devenida en divorcio, o los que han disuelto su matrimonio en un proceso de separación convencional y divorcio ulterior.
- c) **Convivientes**, son aquellos que realizan vida en común sin ser casados, llamadas unión de hecho.
- d) **Ex convivientes**, aquellos que de haber realizado la convivencia, han decidido no realizar vida en común por mutuo acuerdo o decisión unilateral.
- e) **Ascendientes y Descendientes**, se refiere al parentesco consanguíneo en línea recta, es decir, a aquellos que conforme al artículo 236º del Código Civil descenden una de otra, o de un tronco común.
- f) **Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad**, dentro de la relación de parentesco consanguíneo en la línea colateral, se encuentran los hermanos, tíos, sobrinos, primos, encontrándose este último dentro del cuarto grado de consanguinidad en la línea colateral.

El parentesco por afinidad está regulado en el artículo 237º del Código Civil, y conforme a ella solo se origina a partir del matrimonio, alcanzando a los

83 CABANELLAS DE TORRES. Diccionario Jurídico Elementa, pág. 97.

considerandos suegros, yernos, nuera y cuñados, perteneciendo este último al segundo grado de afinidad en la línea colateral.

- g) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del D.S. N° 022-98-JUS, Reglamento de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, entre otros, a los ex cónyuges o ex convivientes que habitan temporalmente en el predio donde reside la víctima de los actos de violencia familiar; durante el momento en que se produjeron dichos hechos.
- h) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia**, se refiere a aquellos que han procreado un hijo, aun cuando no tienen como base una convivencia, estableciéndose una relación jurídica familiar basada en la protección, es decir, padre y madre.
- i) Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho**, en este aspecto se refiere a las uniones de hecho o convivencia, producto de estas relaciones también se toman como familiares, los que son comúnmente llamados dentro del cuarto grado de consanguinidad: los primos, sobrinos, nietos, tíos; y segundo de afinidad: los suegros y cuñados.

1.15 INTERVENCIÓN FISCAL EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

El Fiscal de Familia o Mixto interviene en la etapa pre judicial y judicial.

1.14.1 En etapa prejudicial.

- a) Cuando la denuncia es interpuesta ante la Policía, el Fiscal, al tomar conocimiento la califica ordenando su apertura. De ser el caso dispone las medidas que correspondan respecto del agresor así como las de protección a que hubiere lugar respecto de la víctima.**

- b)** En caso que la policía remita la denuncia sin los exámenes físicos o psicológicos dispuestos, el Fiscal los requerirá directamente a la institución responsable de expedirlos.
- c)** El Fiscal dispondrá se practiquen los exámenes físicos, psicológicos o psiquiátricos y demás diligencias a que hubiere lugar, precisando en el requerimiento la información puntual que solicita para su investigación.
- d)** Cuando el Fiscal tenga conocimiento que existe peligro de perpetración de violencia familiar o ésta ya se haya producido. Tiene la potestad de libre acceso a los lugares públicos, siempre que se trate de establecimientos o lugares de reunión o de recreo, que no estén destinados a habitación particular.
- e)** Cuando existan motivos razonables, el acceso del Fiscal a lugares privados se hará sólo con autorización del Juez de Familia o Mixto, según fuere el caso de allanamiento y registro del inmueble.
- f)** Cuando la denuncia se presente directamente ante la Fiscalía, puede ser formulada por la víctima o cualquier otra persona que conozca los hechos, en cuyo caso la evaluará y dispondrá se practique el reconocimiento médico legal para verificar la integridad de la víctima en caso de lesiones físicas y/o una pericia psicológica para conocer su estado de afectación emocional.
- g)** El Fiscal, de ser el caso, dispondrá una pericia psicológica o psiquiátrica del agresor para establecer el estado de su salud mental y su perfil de personalidad.
- h)** Cuando resulte necesario, efectuará una visita domiciliaria para conocer in situ la situación de los implicados, sin perjuicio de las visitas sociales que deberá practicar el equipo multidisciplinario correspondiente.

- i) Solicitará al Juez que abra una investigación tutelar, en el caso que la situación actual de la víctima se subsumiera en alguno de los supuestos previstos en el artículo 2480 del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, poniendo a su disposición los actuados 'IIJA justifiquen su petitorio.
- j) En su caso, el Fiscal concluirá la investigación disponiendo el archivo o formulando demanda por violencia familiar ante el órgano jurisdiccional competente.
- k) La denuncia por violencia familiar es archivada cuando no ha sido posible acreditar los hechos denunciados con los medios probatorios actuados durante la investigación. La disposición que da por concluida la investigación deberá ser notificada en el término de ley al denunciante, dejándose sin efecto las medidas de protección si se hubieran dispuesto.
- l) La demanda de violencia familiar procede cuando se han acreditado los maltratos físicos, psicológicos o sexuales referidos en la denuncia.

1.14.2 En etapa judicial.

- a) El Fiscal inicia el proceso con la demanda que contendrá la prueba que acredite la violencia física o psicológica, según el caso, debiendo observarse además, lo establecido en los artículos 4240 y 4250 del Código Procesal Civil.
- b) El Fiscal, con la demanda, solicitará al Juez Especializado de Familia la confirmación de las medidas de protección que hubiera dispuesto.
- c) Cuando el agraviado sea menor de edad o cuando el demandado se encuentre ausente, el Fiscal debe solicitar el nombramiento de curador procesal.

- d)** Los medios probatorios a actuarse en el proceso son los certificados médicos legales, protocolos de pericia psicológica, testimoniales, fotografías, investigaciones policiales y otros que permitan esclarecer los hechos que han sido denunciados.
- e)** El Fiscal podrá solicitar al Juez Especializado de Familia las medidas cautelares como medidas anticipadas fuera del proceso en concordancia con las normas contenidas en el Sub Capítulo Segundo del Título IV de la Sección Quinta del Código Procesal Civil.
- f)** El Fiscal en la demanda solicita, de ser el caso, una asignación anticipada de alimentos para la víctima al amparo de las normas contenidas en el Código Civil, Código de los Niños, Niñas y Adolescentes y Código Procesal Civil, no requiriendo ofrecer contra cautela.
- g)** El Fiscal, si interviene en el proceso como parte demandante, sustituye en éste a la víctima cuando ésta no se apersona al proceso. En estos casos no emite dictamen.
- h)** Cuando la víctima interpone directamente la demanda o cuando aquella se apersona al proceso, el Fiscal participa como dictaminador emitiendo el correspondiente dictamen.
- i)** El Fiscal, cuando actúa como parte, ejercita las facultades que el Código Adjetivo le franquea a todo sujeto procesal como son: absolver los traslados, deducir excepciones, formular tachas, oposiciones, interponer los recursos impugnativos y demás que fueren necesarios.
- j)** Deja de ser parte en el proceso y actúa como dictaminador cuando la agraviada se apersona al proceso señalando domicilio procesal y designa abogado.

- k) El Fiscal debe participar activamente en la audiencia única formulando las preguntas necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados en forma clara y precisa, evitando susceptibilidades, velando por el cumplimiento estricto de la ley, privilegiando del debido proceso.

- l) El Fiscal, en el dictamen respectivo, solicitará motivadamente la medida de protección adecuada, su duración o variación respecto a la que se dictó previamente a la interposición de la demanda, si las circunstancias así lo ameritan.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

2.1 CONCEPTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Miguel Ángel, Ramos Ríos, señala que: “Las medidas de protección inmediata, dictadas por el fiscal de familia, constituye una forma sui generis y excepcional, de tutela diferenciada en sede fiscal, que brinda el Estado de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política pública, que busca prevenir y/o evitar el surgimiento de los ciclos de violencia familiar, y, disminuir los efectos de las agresiones intrafamiliares, viabilizando la reparación del daño psicológico y moral” [84].

Uno de los aspectos más importantes de las medidas de protección inmediatas ordenadas por el fiscal de familia, responde a la necesidad de disminuir los efectos de las agresiones intrafamiliares, y, viabilizar la reparación de los daños ocasionados a la víctima que, además del daño físico- lesiones-lo que más se arraiga en la víctima son los trastornos del estado del ánimo (sentimientos de desvalorización, inutilidad, episodios depresivos que a menudo se presentan con llanto, irritabilidad, tristeza, ansiedad, fobias, crisis de angustia, etc.), así, las medidas de protección inmediatas dictadas por el fiscal, tienden también a cumplir una función reparadora, disponiendo que la víctima o víctimas y su entorno familiar nuclear participen de terapias psicológicas, siendo en tal sentido el eje de preocupación del Estado, restablecer el equilibrio emocional de la persona, acrecentar las capacidades de los ciudadanos para adoptar medidas de autoprotección y mejorar su situación personal, en igual forma, la protección social planteada refuerza las políticas para promover los cambios contra los patrones socioculturales que toleran o legitiman, por ejemplo la violencia hacia la mujer^[85].

84 RAMOS RÍOS, Miguel Ángel. *Violencia Familiar- Protección de la Víctima frente a las Agresiones Intrafamiliares*, Editorial LEX Y IURIS, 2da edición, agosto de 2013, Lima-Perú, pág. 213.

85 *Ibid.* Pág. 214.

El Diccionario Jurídico Espasa nos dice que son actuaciones jurídicas que deben practicarse o adoptarse preventivamente en determinados casos previstos en la ley^[86].

Medida cautelar destinada a amparar a personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física o moral^[87].

Es adoptar previamente una serie de actuaciones judiciales con la finalidad de cautelar o amparar a personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física, psicológica o moral o la de sus familiares que tengan que ver en determinadas casos previstos en la ley^[88].

Las medidas de protección son un mecanismo procesal para la tutela urgente de derechos, esto es cuando exista un real peligro en la demora y haya que evitar mayores perjuicios a la víctima; no se trata de dictar discriminadamente las medidas por el solo pedido de una de las partes, estas deben dictarse teniendo elementos probatorios suficientes de que realmente están en peligro la integridad física o psicológica de la víctima^[89].

César San Martín nos dice que estas medidas tienen un propósito común: alejar al agresor, evitar perturbaciones, en suma, precaver nuevos ataques contra la víctima, afectados derechos del imputado^[90].

César San Martín señala que la naturaleza de estas medidas de protección no es cautelar pues no asegura el éxito del proceso o la ejecución de una eventual sentencia, sino tuitiva coercitiva en razón de que mediante estas medidas se protege a los ofendidos por el presunto delito o falta a través de la imposición de determinadas prohibiciones al acusado. Aunque también reconoce la existencia de un sector de la doctrina que considera estas medidas como “medidas cautelares

86 Fundación Tomás Moro, Diccionario jurídico, Espasa Calpe, pág. 963.

87 OSORIO, Florit y otro, Diccionario de Derecho, Tomo II, pág. 386.

88 CASTILLO APARICIO, Johnny E. Op. Cit, pág. 91.

89 NÚÑEZ MOLINA, Waldo, Violencia Familiar. Comentarios a la Ley N° 29282, pág. 147.

90 SAN MARTÍN, César. Derecho Procesal Penal. Segunda edición actualizada y editada. Tomo II. Lima, Editora Jurídica Grijley, 2003, pág. 1172. Citado por: Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial 110. Violencia Familiar: Un análisis desde el derecho Penal. Lima, Defensoría del Pueblo, 2006, pág. 39.

personales” en tanto persiguen, aunque sea de una manera tangencial, el éxito del juicio oral^[91]. Consideramos que en tanto sea posible llevar a cabo un proceso específico para la obtención de medidas de protección, independientemente del destino del proceso penal, nos encontramos ante medidas tuitivas, más que medidas cautelares.

Las medidas de protección son disposiciones que emiten los operadores calificados, sean estos Fiscales o Jueces, atendiendo a tres consideraciones básicas: urgencia, necesidad y peligro en la demora las medidas de protección están orientadas a dotar a la víctima con las condiciones necesarias básicas que le permitan el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, sin el peligro del acecho o acercamiento del agresor^[92].

2.2 OBJETO Y/O FINALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Ramón Ríos nos dice que la que el fiscal de familia dispone de una gama indeterminada de medidas de protección que despacha ya sea de oficio o por petición expresa de la víctima, siendo la finalidad de ésta, evitar mayores perjuicios a la víctima o para garantizar su integridad física, psicológica y moral, y desde la perspectiva de la persona afectada, se trata de un “requerimiento urgente” extrajudicial, que sirve básicamente para proteger a la persona tanto de su integridad física como moral, lo que implica prevenir que el ciclo de violencia siga menoscabando la integridad física, psicológica y moral de la persona o prevenir que el ciclo rebrote; en ocasiones también requieren la satisfacción de sus necesidades alimenticias y un inventario de sus bienes, así la protección de la persona en sede fiscal se concretará dependiendo de cada situación en una tutela integral que abarque la integridad psicofísica, las necesidades alimenticias y la protección de sus bienes^[93].

Tienen por objeto asegurar la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima, además del resguardo de sus bienes patrimoniales, de ser el caso. Constituyen, por tanto, un mecanismo procesal destinado a neutralizar o

91 SAN MARTÍN, César. Derecho Procesal Penal. Op. Cit. Pág. 1173.

92 Manual de Procedimientos de las fiscalías de Familia, 2006.

93 MIGUEL ÁNGEL, Ramos Ríos, Op. Cit, pág. 211.

minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte del agresor. El Texto Único Ordenado de la ley de Protección Frente a la Violencia Familiar ha establecido en su artículo 10' la relación de las medidas que pueden ser dictadas, según la etapa de intervención (prejudicial o judicial). Sin embargo, no son excluyentes de otras que, dependiendo de cada caso en particular, se pudieran decretar con los mismos propósitos^[94].

Según la Directiva N° 005 -2009-MP-FN, que legisla sobre la “Intervención de los Fiscales de Familia, Penales y Mixtos Frente a la Violencia Familiar y de Género”, en el artículo 13°.- Finalidad de toda Medida de Protección, señala que: “La finalidad de las medidas de protección es garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima”.

2.3 CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Pedro Puente Bardales nos dice que las características de las medidas de protección son los siguientes:

- a) la principal estriba en que son potestativas del criterio del Fiscal de familia; por ende, pueden ser dictadas de oficio, pero también a pedido de parte.
- b) Otra de las características es la inmediatez, de la que en gran parte depende su efectividad y que comprende a la vez una conveniente y rápida apreciación de los hechos para tomar decisiones adecuadas, con libertad de criterio, en el marco de la ley.
- e) Otra importante característica estriba en no tener un carácter limitativo en su espectro, lo que significa la posibilidad de respuestas concretas a una situación no prevista que a la postre evita el desamparo de la víctima.
- d) Otra de sus características es que se les asigna una formalidad restringida, ya que la ley no señala la forma procesal que deben observar en su elaboración y trámite, prescribiendo solo una: Que sean puestas en conocimiento del Juez de Familia.

94 Manual de Procedimientos de las fiscalías de Familia, 2006.

- e) Es también característico de estas medidas su naturaleza tuitiva en favor de la víctima, de esta forma se les asigna el fin de garantizar la integridad física, moral y psíquica de las mismas^[95].

2.4 FUNDAMENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Si tenemos en cuenta que las agresiones intrafamiliares, independientemente de la intensidad con la que se haya propinado, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona, entonces el cimiento sobre el que estriba el otorgamiento de medidas para su protección en sede fiscal, se encuentra en el otorgamiento de medidas para su protección en sede fiscal, se encuentra en el artículo 44° de la Constitución Política del Estado, la misma que establece entre otros deberes a su cargo; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; lo que al decir de Jorge Luis León Vásquez: “En realidad, este deber primordial del Estado social halla su sustento, por un lado, en el hecho de que nuestra Constitución (artículo 1), consagra que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, por otro lado, en el doble carácter de los derechos fundamentales...”^[96]. Más adelante concluye que: “En atención a este doble carácter de los derechos fundamentales, la obligación del estado de velar por la vigencia y respecto de los derechos fundamentales no obedece tan solo a su dimensión subjetiva, sino también a su dimensión institucional u objetiva. De ahí que cuando se produce la vulneración de un derecho fundamental, ello no solo supone la afectación del titular de ese derecho, sino que también se pone en cuestión el propio ordenamiento constitucional”^[97].

De Ahí nace la preocupación del estado por adelantar acciones propendiendo a cambiar cuanto antes, las violaciones específicas de los derechos fundamentales, aunque la garantía de su protección ya se encuentre consagrado en otras normas procesales. De esta forma, la medida de protección dictada por el fiscal de familia, no solo se anticipa a la morosidad que pueda significar el trámite judicial, sino, que se constituye en un instrumento útil para lograr la finalidad que

95 Puente Bardales, Temas de Violencia Familiar, pág. 33.

96 León Vásquez, Jorge Luis, Derechos Fundamentales del Estado, en la Constitución Comentada, Tomo I.

97 Ibid. Pág. 697.

persigue, especialmente prevenir y evitar el surgimiento de un nuevo ciclo de violencia y disminuir los efectos de las agresiones.

2.5 CONTENIDO Y LÍMITES DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Se ha establecido que los conflictos familiares, tienen su origen en una anormalidad presente en la psicología del sujeto; o son comportamientos observados o vividos y repetidos posteriormente; o forma parte de la violencia estructural de la sociedad, o tienen una causalidad múltiple como las formas de organización social, el sistema de creencias, los estilos de vida, el nivel cultural e individual; así como las relaciones cara a cara, los patrones internacionales y las historias personales de sus integrantes, etc, sea cual fuese el origen, su estallido se asocia con el incumplimiento de los deberes familiares, como el de asistencia, cohabitación, fidelidad, y, en ocasiones se fragmenta o despedaza la comunidad de bienes generada por la familia, por consiguiente el retumbo de las agresiones intrafamiliares, afectan los derechos personales y patrimoniales en las relaciones familiares las que están evidentemente no serán las medidas de protección dictadas por el fiscal de familia, los que resuelven las controversias de orden civil derivadas de la violencia familiar, puesto que las medidas de protección prejudiciales tienen básicamente como contenido evitar mayores perjuicios a la víctima y garantizar la integridad física, psicológica, psíquica y moral de la persona, lo que legitima de manera provisional y anticipada que se satisfagan algunas necesidades apremiantes- cuya tutela normalmente se encuentra regulada en la ley sustantiva y adjetiva civil- como por ejemplo: si la integridad del hijo se encuentra en peligro, se puede ordenar cuál de los progenitores o que miembro de la familia extensiva se hará cargo provisionalmente de su custodia, lo que implica que el progenitor- agresor queda suspendido temporalmente de poder visitar a su hijo, pero la medida no solo debe garantizar que el hijo deje de ser el receptor de las agresiones, sino que se asegure su sobrevivencia ordenándose al progenitor agresor acuda con una pensión de alimentos, sin perjuicio de los definitivos que surgen de la sentencia.

Pero a pesar que las medidas de protección prejudiciales, constituyen respuestas anticipadas del sistema de justicia, solo han sido diseñadas como parte

de una política social, para prevenir y/o evitar el surgimiento de los ciclos de violencia familiar, y, disminuir los efectos de las agresiones intrafamiliares, por consiguiente, no podrían de ninguna manera establecer desplazamientos de los estados familiares, ni regular los efectos accesorios de éstos, o regular los deberes y derechos inherentes al ejercicio de la patria potestad, pues los juicios derivados de los conflictos de estado familiar normados en la ley Civil y Procesal Civil, por su naturaleza y complejidad están sujetos al principio dispositivo, lo que significa que éstas sólo se inician por petición de parte interesada, en igual forma el impulso de ellas depende del interés particular que tenga el accionante.

2.6 PRESUPUESTOS MATERIALES DE LAS MEDIADAS DE PROTECCIÓN.

La Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y su reglamento han establecido cuales son los recaudos que deben satisfacer para ordenar las medidas que protegerán a las víctimas de las agresiones intrafamiliares, sin distinguir si éstas son dispuestas a súplica de parte o por decisión del fiscal de familia, en cualquier circunstancia, y, sea cual sea la medida que se pretenda adoptar, estas se ordenan, siempre que se verifique los siguientes requisitos:

2.6.1 Existencia de una situación urgente.

Dice Jorge Peyrano: “Si bien todo lo cautelar es urgente, no todo lo urgente es cautelar”. Es que la categoría de lo “urgente” resulta mucho más amplio que el horizonte de lo cautelar^[98], pero, ¿cuándo una situación es urgente?, y, ¿cómo se determina la situación de urgencia?, la Real Academia Española define urgencia como algo “que urge”, derivado del verbo “urgir”, significa pedir o exigir algo con apremio, de prisa, perentoriamente, ante una necesidad de emergencia de imposible aplazamiento.

Siendo la característica peculiar para Ramos Ríos, la existencia de una situación urgente, entendida ésta como la imposibilidad de su aplazamiento, es

98 PEYRANO, Jorge W., La Medida autosatisfactiva: forma diferenciada de tutela que constituye una expresión privilegiada del proceso urgente. Génesis y evolución, En Peyrano, Jorge W., Medidas autosatisfactivas, pág. 19.

decir aquella situación en la que de no adoptarse medidas de protección, la conducta o actividad dolosa e ilícita desplegada por el agresor en contra de su familiar, no cesará, se acrecentara o rebrotará, solo asumiéndose convicción de ello, puede arribarse a la conclusión de que el otorgamiento de las medidas de protección por el fiscal de familia, no pueden aplazarse ni un minuto más, dicha facultad discrecional requiere ser sustentada en una actividad probatoria mínima sin solución de continuidad, que lleve al convencimiento sobre la necesidad de brindar a la víctima algún tipo de medida de protección, sin perder más tiempo^[99].

2.6.2 Peligro de la demora.

Ramón Ríos nos dice que peligro en la demora está referido a la posibilidad de que le suceda algún mal mayor a la víctima; así el peligro por la demora es el hermano gemelo de la situación de urgencia, pues allí donde se estime que la conducta o actividad dolorosa e ilícita desplegada por el agresor en contra de su familiar, no cesará, se acrecentará o rebotará, allí mismo debe considerarse que de no ordenarse medidas de protección para la víctima, evidentemente ésta generará mayores daños en la integridad física, psicológica y moral de la persona agredida.

El peligro a considerarse como presupuesto de las medidas de protección, es más bien el peligro de un daño futuro, marginal y mayoral que motivó la intervención oficiosa del fiscal o la que impulsó a la denuncia de parte, que debe ser razonablemente sustentada, la que no necesariamente estará relacionado a la lentitud con la que pueda discurrir las investigaciones o el proceso, sino con las peculiaridades de cada ciclo de violencia en la que se encuentran inmersa las partes.

2.7 CLASES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Las crisis familiares generan por si mismas toda una serie de agresiones-generalmente habituales. De índole psicológica y/o física, las que sin importar cuales sean sus causas, las formas de agresión o las víctimas de ellas, siempre

99 RAMOS RÍOS, Miguel Ángel. Op. Cit, pág. 219.

traen consigo consecuencias de índole social, familiar o económica, que afectan la dignidad de la persona y socavan la armonía y la solidaridad entre los miembros del grupo familiar, estas situaciones que afectan la integridad física, psíquica y moral de la persona; son reñidas por el orden público mediante mecanismos de protección que en ocasiones se concretizan de manera anticipada con el dictado de una medida de protección inmediata que tiene un destino singular, cual es la protección de la persona, a diferencia de las restantes que prevé la ley procesal civil en donde se disponen en general de protección, no se hace tanto por lo que ya ocurrió, sino para evitar que el ciclo de violencia se vuelva a repetir, siendo una de las medidas extremas, la orden de retiro del agresor de la vivienda familiar, lo que supone la atribución de ella a los familiares considerandos víctimas a los más desvalidos del grupo familiar, independientemente o conjuntamente con ella se puede ordenar el impedimento de acoso hacía la persona o personas consideradas víctimas; en igual forma es posible ordenar la suspensión de visitas, cuando ésta tiene finalidades marginales al ejercicio del derecho de visitas, o el inventario de los bienes cuando la crisis familiares trae consigo el peligro de que el familiar más fuerte pretenda ocultar o desfalcarse los bienes que sirven para la sobrevivencia de la familia; además, siempre cabe la posibilidad de dictar otras medidas de protección con el propósito de reguardar la integridad física, psíquica y moral de la persona, así en nuestra legislación especial, las medidas de protección que se pueden adoptar tienen la características de ser abiertas^[100].

Las medidas de protección pueden ser dictadas por los Fiscales de Familia, considerando las condiciones personales de las víctimas, así como las de los agresores las medidas de protección deben guardar relación con la magnitud del daño o la situación de peligro a la que pudieran estar expuestas.

2.8.1 Retiro del agresor del domicilio.

Es una medida destinada a establecer la no permanencia del agresor en el mismo inmueble en el que vive con la víctima, a fin de evitar la sobrevictimización de ésta, la medida debe ser clara y establecerá un plazo

100 RAMOS RÍOS, Miguel Ángel. Op. Cit, pág. 248.

razonable de duración, para lo cual el Fiscal debe contar con suficientes elementos que lo lleven a la convicción de que es la más adecuada por la naturaleza del conflicto investigado, aplicando criterios de oportunidad, subsidiariedad, razonabilidad y proporcionalidad.

Procedimiento: La autoridad policial debe levantar un inventario antes de entregar al agresor sus efectos personales y profesionales, puesto que su alejamiento compulsivo no implica que se le limite el derecho a seguir con sus actividades habituales para proveerse de recursos para su persona y sus dependientes, ni lo exime de la obligación de continuar prestando los alimentos respecto a quienes los debe.

En caso que posteriormente a la ejecución de la orden, el denunciado reingresara al domicilio, ya sea por sus propios medios o en mérito de habersele facilitado el ingreso por alguna otra persona, se le apercibirá de ser denunciado por resistencia a la autoridad, procediendo el Fiscal de Familia o Mixto, de ser el caso, a remitir copia de todo lo actuado al Fiscal competente para que proceda conforme a sus atribuciones.

A fin de propiciar que la reinserción del agresor o agresora sea satisfactoria para el entorno familiar, debe disponerse además, que durante el tiempo del retiro del hogar, aquellos acudan a una terapia que les permita erradicar las causas que motivaron las manifestaciones de violencia^[101].

Johnny E. Castillo Aparicio, nos dice que el fin de la ley es el de hacer cesar una situación de riesgo existente al momento de la denuncia. Esta situación de peligro actual se evidencia a veces por una cadena de denuncias que muestran numerosos actos de agresión entre miembros de la misma familia, lo que puede hacer presagiar en el Juzgador que el hecho que impulsará a la víctima a denunciar no cesaría y probablemente recrudecerá. En tales casos, puede ordenarse el retiro del agresor del domicilio^[102].

101 Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia, 2006.

102 CASTILLO APARICIO, Johnny E. Ob. Cit, pág. 123.

2.8.2 Impedimento de acoso a la víctima –prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma.

Está orientado a que una persona deje de perseguir o importunar sin tregua o descanso a otra, permitiéndole desarrollar sus actividades cotidianas. Para que se efectivice el cumplimiento de esta medida, consideramos que se debe señalar con precisión cuáles son las conductas que el agresor no debe repetir, o los derechos que a éste se le suspenden en tanto la autoridad jurisdiccional emita la resolución correspondiente. Ejemplos claros lo constituyen la suspensión de la cohabitación, la prohibición de visitas al hogar de la víctima por parte de aquél, la de aproximarse a la persona agraviada y a sus familiares; de acudir a lugares que frecuenta la víctima como centro laboral, educativo; de comunicarse con ella o sus familiares mediante teléfono, e-mails, cartas, mensajes y otros medios que puedan ser utilizados con ese fin^[103].

Johnny E. Castillo Aparicio, nos dice que el dictado de la medida de protección consistentes en la prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima, previamente debe establecerse que la comunicación o el acercamiento y la proximidad a la víctima tienen el propósito de asediar, amenazar, etc. Es decir, que sea una manifestación agresiva y que ello genere temor, miedo, turbación, desasosiego en la víctima^[104].

2.8.3 Suspensión temporal de visitas.

Esta medida se aplica en los casos en que el agresor no vive en el mismo domicilio de la víctima. Está orientada a evitar que se mantenga el contacto personal entre ambos, además de la Intimidación que aquél pudiera ejercer sobre ésta, para el efecto de obtener una manifestación espontánea al momento del interrogatorio. De ser el caso se exigirá el tratamiento del agresor con el objeto de que, luego de concluido el plazo de suspensión, la comunicación sea satisfactoria.

103 Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia, 2006.

104 CASTILLO APARICIO, Johnny E. Op. Cit, pág. 123.

2.8.4 Inventario sobre sus bienes.

Con la aplicación de esta medida, se acredita la preexistencia de los bienes de la víctima que se pretenden resguardar, procediéndose a su individualización. La disposición que emita el Fiscal debe indicar, como mínimo, lugar, día y hora del inventario y la autoridad encargada de realizar la diligencia y los motivos en que se fundamenta la medida. Esta deberá ser puesta en conocimiento del Juez al formularse la demanda por violencia familiar, de ser el caso. La Policía Nacional ejecuta las medidas de protección ordenadas por el Fiscal de Familia, dando cuenta respecto a la forma y circunstancias en que se practicó la disposición fiscal.

Con respecto a esta medida Miguel Ángel, Ramos Ríos, nos dice que esta medida es excepcional y accesoria de otra, despachándose siempre que se asuma convicción o existencia verosímilitud de que los bienes a inventariar pertenecen a la familia o siendo de propiedad exclusiva del agresor, estos han sido aportados para fundar una comunidad de bienes y disfrutar de ellos de manera permanente, que además éstos bienes sean imprescindibles para la subsistencia de la familia; y que debido al desquicio matrimonial o la crisis familiar, la víctima tuvo que haberse visto forzado a retirarse del lugar donde se encuentra la vivienda y en ella todos sus bienes, y en dicha circunstancia exista el peligro de que el agresor pueda hacer uso o disposición indebida, desproporcionada o abusiva de los bienes, en desmembramiento de los miembros más débiles.

Continúa diciéndonos Miguel Ángel, Ramos Ríos, que la experiencia le ha demostrado que en ocasiones la vivienda familiar se ha establecido en el domicilio de los padres de la parte agresora, y ante el surgimiento de la crisis familiar, resulta inútil la orden de retiro del denunciado del domicilio familiar, eso hace inevitable ordenar que la víctima sea apartada de la vivienda familiar a un hogar de refugio para víctimas de violencia familiar o a otra residencia de algún familiar o simplemente se convalida la medida de autoprotección adoptada por ella consistente en la salida voluntaria del domicilio en donde se produjo la agresión, por razones de seguridad personal. En tales situaciones, usualmente la víctima no puede llevarse consigo ni siquiera los bienes de uso estrictamente personal, surgiendo el peligro de que la parte considerada agresora, a quien ha invadido el

sentimiento de odio y de egoísmo hacia su pareja, pretenda dejarlo “en la calle”, y con este propósito incurre en mala gestión o prodigalidad, ocultando, vendiendo o regalando los bienes que pudieron haber adquirido durante la convivencia o los aportados por él para la subsistencia de la familia, lo que podría poner en mayor peligro la integridad física, psicológica y moral de la víctima, al no contar con los recursos mínimos que le permitan satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, sueño y vestido, en consecuencia no solo debe inventariarse los bienes, sino atribuírselos a la víctima.

2.8.5 Suspensión del derecho de tenencia y porte de armas.

Por Ley 29282, publicada el 27 de noviembre del 2008, se modifica el artículo 4 de la ley de Protección frente a la Violencia Familiar, incluyéndose en ella novedosas disposiciones de protección frente a las agresiones intrafamiliares.

En el Perú, no sólo el policía o miembro de alguna de las fuerzas armadas del Perú ostentan el derecho a portar armas, también existe armas de uso civil, por consiguiente un particular también puede portar armas, aunque para ello requiere contar con una licencia, sujeto a control por la Superintendencia Nacional de Control de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec). Según las disposiciones legales que regulan este derecho, las armas autorizadas deberán ser inscritas en el Registro del Sistema de identificación Balística de la Policía Nacional, requisito indispensable para conceder o renovar la licencia^[105].

Ante esta realidad, la medida de protección tiene el evidente propósito de evitar que los actos de agresión intrafamiliar no tengan un desenlace fatal.

En este caso la medida de protección consiste en la suspensión de tenencia y porte de armas, es una medida sincrónica con el dictado de las precedentes o de otras atípicas, siendo la justificación de su despacho la existencia de un temor legal no especificado, por consiguiente el propósito sería prevenir algún desenlace fatal en medio de las agresiones intrafamiliares.

105 RAMOS RÍOS, Miguel Ángel. Op. Cit, pág. 261.

Teniendo en cuenta las regulaciones normativas sobre la tenencia y uso de armas, la medida de protección que ordena la suspensión de tener y portar arma incluye la comunicación de SUCAMEC, de la disposición.

2.8.6 Medidas de protección atípicas.

Por de pronto, conviene subrayar que la ley de protección frente a la Violencia Familiar, ha previsto que no solo pueden despacharse como medidas de protección inmediatas, las señaladas precedentemente, sino otras, que tengan como finalidad garantizar la integridad física, psíquica y moral de la persona, ya que terreno propio de la investigación, suelen presentarse situaciones particulares que superan las previsiones de la ley; como cuando^[106]:

- a) La víctima- niño-exige que sea su padrastro quien se haga cargo de su persona, y no su madre ni su padre, porque la una le agrede y al otro ni lo conoce, en estos casos, la investigación preliminar incluye siempre, además de las entrevistas con los implicados, una audiencia en la que el menor es escuchado de manera directa, con la intervención de un equipo técnico multidisciplinario formado por psicólogos y trabajadores sociales, pudiendo, de ser ciertas las quejas del niño, niña o adolescente, adoptarse como medida de protección inmediata, la **guarda temporal del menor** por el padrastro, más una terapia familiar.
- b) El niño que formando una familia mono parental pierde a su madre integrándose al núcleo familiar de sus abuelos, y tras un periodo de tiempo más o menos prolongado su padre a quien el niño no lo conoce o no lo frecuenta, exige abruptamente que se le entregue a su hijo para que pueda ejercer los deberes- derechos de la patria potestad, o simplemente pretende por la fuerza sustraer al niño, del medio familiar habitual en el que se encuentra. Esta situación objetivamente comprobada constituye malos tratos hacia los niños y puede hacer

106 Ibid, pág. 262-263.

presagiar el quebrantamiento de una facunda y saludable relación de afectos entre el niño y sus abuelos, ocasionándoseles trastornos psicológicos, y aunque en cierto que deba preocuparse el emplazamiento paterno filial desde el mero aspecto formal a la vida real, este vínculo afectivo que pretende el padre cultivar con su hijo ante la ausencia de su madre, debe darse de manera progresiva y con el apoyo de psicoterapeutas, pudiendo en esta situación ordenarse la **Prohibición de alteración del medio familiar habitual en el que se desenvuelve el niño, y acercamiento flexible y paulatino hacia su padre biológico.**

- c) El progenitor emplazado con una demanda de alimentos, que pretende evadir su obligación, sustrae a su hijo en contra de su voluntad, del medio familiar habitual en el que se desenvuelve. Objetivamente comprobada la situación, es de estimar que el progenitor que procede en esta forma primero ha propiciado que su hijo viva sin el aporte alimenticio suyo, sin su protección y con carencias afectivas de su parte, y encima pretende con su actuación, resquebrajar el hogar familiar, de la madre y su hijo, estas conductas igualmente nefastas para la evolución del niño, aun cuando el que sustrae al niño sea uno de sus padres, por ello, aunque existen otros mecanismos de tutela para este tipo de situaciones, cuando el hecho es denunciado, inmediatamente de producido la agresión, puede ordenarse la **Recomposición inmediata del hogar familiar quebrado.** Solo en el caso que dicho propósito ha sido infructuoso debe recurrirse a la vía penal o civil.
- d) El ex cónyuge, o ex conviviente, que mortifica a su ex pareja agrediendo a la persona con quien pretende rehacer su vida, aunque dicha conducta pueda no constituir una agresión por acción u omisión sobre su ex cónyuge o ex conviviente, evidentemente la intromisión sobre su ex pareja vulnera también el ámbito íntimo de los sentimientos de ésta, pudiendo en tal situación despacharse el

Impedimento de intromisión en la vida privada de su ex cónyuge o ex conviviente.

- e) La persona cuyo trastorno mental precedente desequilibra y provoca a su pareja a tal punto que éste termina agrediéndola. Este hecho trasluce el caso típico de las víctimas provocadoras, quienes conscientes o inconscientemente, despliegan una serie de actitudes tendientes a provocar la ira de su pareja, quien por su superioridad física termina maltratando a su pareja. Es evidente que en estos casos la agresión y el consecuente daño es producto de una provocación, lo que puede evitarse disponiendo **la separación temporal de habitación, con atribución parcial de vivienda familiar a la pseudo víctima.**

- f) **Terapias psicológicas individuales y grupales**, estas y otras situaciones poco habituales, requieren de una medida de protección sui generis, que eventualmente no solo debe servir para proteger a la víctima sino al entorno familiar en el que se desenvuelve, por ello se recomienda que en cada situación deba ordenarse una terapia psicológica individual y familiar o grupal.

2.8 INDICADORES PARA DICTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

La Directiva N° 005-2009-MP-FN, en el artículo 14° dispone que, el fiscal adoptará las medidas de protección más adecuada y eficaz para la situación de la presunta víctima, para cuyo efecto evaluará la situación de riesgo de la presunta víctima, la que dicta de oficio a pedido de partes, pero para ello deberá tomar en cuenta los siguientes indicadores, entre otros:

- a) El sexo,
- b) La edad,
- c) La dependencia económica respecto de su agresor,
- d) La reiteración de las agresiones,
- e) Existencia de hijos menores de edad,
- f) El estado civil,

- g) El cumplimiento de la obligación alimentaria,
- h) La permanencia en el hogar; e,
- i) El estado de salud físico o mental.

2.9 CRITERIOS PARA DICTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Por otra parte, la Directiva N° 005-2009-MP-FN, dispone en su artículo 15° que el Fiscal para adoptar Medidas de Protección tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Evaluará los indicadores de riesgo a que se refiere el artículo anterior,
- b) La gravedad del hecho y/o la posibilidad de una futura agresión,
- c) La urgencia, necesidad y oportunidad que el caso exija,
- d) Claridad y precisión respecto a la forma como deben concluir los actos de violencia, el órgano encargado de ejecutar el mandato y el monitoreo correspondiente,
- e) Preferirá aquellas que incidan directamente sobre el agresor y cuando el caso lo amerite adoptará las medidas de alejamiento, prohibición de acercamiento o de salida del agresor del hogar.

Asimismo, el artículo 16° de la Directiva N° 005-2009-MP-FN, señala sobre la Responsabilidad funcional del Fiscal, cuando éste dicta como medida de protección la simple orden de “**cese de violencia**”.

2.10 TEMPORALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Es de suponer que toda medida de protección, debe cumplir con su finalidad, cual es, evitar en lo posible, que se vuelva a repetir el ciclo de violencia y garantizar la integridad física, psicológica y moral de los miembros de la familia. Parangonando a las medidas cautelares, para lograr los fines de las medidas de protección, podríamos afirmar que estas deben durar mientras subsistan las agresiones intrafamiliares, hasta el día en que se ponga fin a ellas, pudiendo ser complementadas por otras. Pero debido a la obligación de formalizar la demanda, salvo que esta no fuera necesaria, las medidas de protección que se

adopten en sede fiscal siempre tendrán vigencia por el tiempo que lleve a la judicatura establecer medidas de protección definitivas^[107].

Asimismo, la Directiva N° 005-2009-MP-FN, señal en su artículo 18°, sobre la Temporalidad de la Medida de Protección, La Medida de Protección tiene vigencia determinada en el tiempo. Si el Fiscal archiva la denuncia deberá dejarla sin efecto. Su vigencia dependerá también de la confirmación o modificación por parte de la autoridad judicial.

107 RAMOS RÍOS, Miguel Ángel. Op. Cit, pág. 263.

CAPÍTULO III

MARCO NORMATIVO GENERAL DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

En el ámbito internacional, el Estado peruano ha aprobado diversos convenios que le obligan a adoptar determinadas políticas respecto de la contención y erradicación de la práctica de la violencia familiar. Estos instrumentos, a efectos funcionales para este trabajo, pueden dividirse en dos tipos. Aquellos que nos vinculan al tema de manera general e inespecífica como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos o la Convención Americana sobre Derechos Humanos y aquellos otros instrumentos que nos prescriben obligaciones referidas a la protección de las mujeres contra la violencia familiar de manera específica y expresa: Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Adicionalmente, en el ámbito interno, la Constitución Política de 1993 establece una protección genérica a favor de la víctima de violencia familiar a través del reconocimiento de determinados derechos fundamentales de las personas. Al respecto, observaremos el escaso desarrollo de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano en materia de protección de los derechos fundamentales de la mujer.

A nivel infraconstitucional, diversos ámbitos jurídicos ofrecen determinadas formas de protección a la mujer frente a la violencia intrafamiliar. Así, en primer orden (no necesariamente en importancia) encontramos el Código Civil de 1984, el cual en su artículo 333° le permite al cónyuge -víctima de agresión- invocar la causal de violencia física y/o psicológica a efectos de obtener la separación personal o la ruptura del vínculo matrimonial.

Lamentablemente, este mecanismo no alcanza a las uniones de hecho que el referido Código reconoce con el nombre de concubinato por lo que su funcionalidad, además de resultar indirecta, es limitada.

Por otro lado, como consecuencia de las obligaciones internacionales especialmente derivadas de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado peruano promulgó la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar^[108]. La misma que otorga a la víctima de violencia familiar una protección de carácter específicamente tutelar^[109]. En atención a las circunstancias particulares que rodean dichos actos. La naturaleza tutelar de esta vía procedimental se deriva claramente, como veremos más adelante, de las medidas que los diferentes órganos vinculados a este procedimiento, pueden y deben adoptar frente a este tipo de prácticas^[110]. Se trata de medidas eminentemente protectivas que intentan, de manera rápida, evitar que dicha violencia se repita. Resulta ajena a esta vía procedimental cualquier pretensión punitiva.

Finalmente, otro importante ámbito jurídico de protección frente a la violencia familiar, lo encontramos en el mecanismo de represión y sanción que dispone el sistema punitivo del Estado, esto es, el sistema penal. En el caso peruano este mecanismo no incluye figuras penales autónomas, pero sí algunas fórmulas penales agravadas de los delitos tradicionales de lesiones^[111]. Estos supuestos típicos constituyen figuras penales agravadas en razón del parentesco entre el agresor y la víctima.

108 Dicha norma fue modificada en varias oportunidades, por lo que en junio de 1997 se promulgó el DS 006-97 JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 26260°, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.

109 Esta terminología se deriva del artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial cuando asigna la competencia material de los jueces especializados en esta materia: «Los Juzgados de Familia conocen (...) en materia tutelar: (...) c) Las pretensiones relativas a la prevención y protección frente a la Violencia Familiar que norman las leyes N° 26260 y N° 26763 y su texto único ordenado (...)».

110 Tales como el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso de la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes, entre otras.

111 Los artículos 121°-A y 122°- A del Código Penal; y el segundo párrafo del artículo 441° del mismo cuerpo legal. Los primeros constituyen formas agravadas del delito de lesiones, mientras que el segundo artículo configura la forma agravada de faltas de lesiones.

3.1 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

El silencio de la Constitución con respecto a la jerarquía de los tratados sobre derechos humanos ha motivado que algunos académicos esgriman argumentos a favor o en contra de un determinado rango normativo para los mismos. Al respecto, existen autores que afirman que los tratados internacionales sobre derechos humanos tienen rango constitucional como expresamente se reconocía en la Constitución de 1979^[112]. En cambio, otros niegan tal jerarquía en la Constitución vigente de 1993 y otorgan rango legal a las normas de dichos tratados.

Al margen del debate sobre la jerarquía de los tratados internacionales, es preciso señalar que estos instrumentos no sólo contienen normas de orden autoaplicativo, sino también contienen disposiciones de carácter programático para el Estado Parte. Precisamente, respecto de éstas últimas centraremos nuestra atención.

En el presente acápite, analizaremos el contenido de las obligaciones estatales derivadas de algunos instrumentos internacionales que recogen tanto de manera general como de manera específica el derecho de todo individuo a gozar de una vida libre de violencia, especialmente en el ámbito familiar.

3.1.1 Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos. (Declaración y Plataforma de Acción de Viena), 1993.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya en especial la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o

112 LANDA ARROYO, César. «Jerarquía de los tratados internacionales en la Constitución de 1993». En: Revista Jurídica del Perú N° 16 julio-septiembre, 1998.

costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso. La Conferencia pide a la Asamblea General que apruebe el proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e insta a los Estados a que combatan la violencia contra la mujer de conformidad con las disposiciones de la declaración. Las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales. Todos los delitos de ese tipo, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz.”

3.1.2 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1993.

En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas resolvió, que la violencia contra la mujer constituye un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre, que las oportunidades de que dispone la mujer para lograr su igualdad jurídica, social, política y económica en la sociedad se ven limitadas, entre otras cosas, por una violencia continua y endémica.

3.1.3 Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (Programa de Acción de el Cairo), 1994.

En el Plan de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo se establecieron medidas para enfrentar la violencia contra las mujeres particularmente dirigidas a: “Promover la equidad y la igualdad de los sexos y los derechos de la mujer, así como eliminar la violencia de todo tipo contra la mujer y asegurarse de que sea ella quien controle su propia fecundidad, piedra angular de

los programas de población y desarrollo. Los derechos humanos de la mujer y de las niñas y muchachas son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación de la mujer, en condiciones de igualdad, en la vida civil, cultural, económica, política y social a nivel nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación por motivos de sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional”^[113].

3.1.4 Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing), 1995.

La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

“Objetivo estratégico D.1 - Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer.

Objetivo estratégico D.2 - Estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención.

Objetivo estratégico D.3 - Eliminar la trata de mujeres y a prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres^[114].

3.1.5 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer- Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

La Asamblea General, reconociendo la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos.

Observando que estos derechos y principios están consagrados en instrumentos internacionales, entre los que se cuentan la Declaración Universal de

113 Conferencia Internacional Sobre Población y Desarrollo (Programa de Acción de El Cairo), del 5 al 13 de septiembre, 1994. Departamento de Políticas e Información Económica y Social, y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

114 Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing), del 4 al 15 de septiembre de 1995. República Popular de China.

Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Reconociendo que la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer y que la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, enunciada en la presente resolución, reforzaría y complementarí­a ese proceso.

Preocupada porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en las que se recomendó un conjunto de medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

3.1.6 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De acuerdo con el artículo 2º inciso 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, el Pacto) ^[115], los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y están sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el referido Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole (...). En esa misma línea, el artículo 3º del Pacto establece que los Estados Parte se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en dicho instrumento. De igual manera, el artículo 26º del Pacto prescribe que «todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole (...)».

115 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue ratificado por el Estado peruano el 28 de abril de 1987.

Con respecto a la situación de las mujeres, es importante señalar que la prohibición de discriminar tiene el propósito de revertir la histórica situación de marginación de la población femenina. Esta prohibición obliga a los Estados, a adoptar medidas no sólo negativas sino positivas dirigidas a corregir la desigualdad que se presenta de facto^[116].

De otro lado, el artículo 7° del referido Pacto señala que «nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (...). Toda persona tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral». El respeto de la integridad personal implica que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica o emocional. Se trata de un derecho que tiene carácter fundamental y absoluto^[117].

Al respecto, resulta oportuno mencionar que tanto la violencia física y/o psicológica importan una afectación a la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima por lo que contravienen las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En consecuencia, los Estados Parte deberán implementarlas medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia al interior de la familia en cualquiera de sus manifestaciones.

En consecuencia, si bien el referido instrumento no reconoce expresamente el derecho de las personas, especialmente de la mujer, a vivir una vida libre de violencia intrafamiliar; la protección de este derecho se deduce de la propia prohibición de discriminar y del reconocimiento expreso de los derechos fundamentales de la mujer.

3.1.7 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) reconoce también el principio de no discriminación e igual protección de y ante la ley. Así, el artículo 24° de la Convención establece que los Estados Parte están

116 COMISION ANDINA DE JURISTAS; «Protección de los Derechos Humanos. Definiciones Operativas». Lima, julio de 1997. p. 283.

117 Ibid. Pág. 76.

obligados a mantener sus leyes libres de regulaciones discriminatorias. Al respecto, vale la pena señalar que según las definiciones operativas elaboradas por la Comisión Andina de Juristas, la Convención considera un acto como discriminatorio cuando no tenga una justificación objetiva y razonable. Esta prescripción no sólo nos obliga a revisar la legislación ordinaria a efectos de observar su redacción discriminatoria o sus efectos objetivamente discriminatorios, sino que también nos obliga a remover, «la violencia (concreta) contra la mujer, que es (también) una manifestación de la discriminación, y puede ser a la vez una causa y una consecuencia de otras violaciones a otros derechos humanos».

Como se deduce, del Informe N° 54/01 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos^[118], la práctica de la violencia familiar y la impunidad o tolerancia de ésta por parte del Estado es una forma de discriminación contra la mujer y, en ese sentido, «(...) Contribuye a perpetuar las raíces y factores psicológicos, sociales e históricos que mantienen y alimentan la violencia contra la mujer (...)»^[119].

En ese sentido, la situación de la violencia doméstica y la falta de sanciones adecuadas sobre la misma, pueden ser factores que contribuyen a la reiteración de la práctica de abuso y violencia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos^[120] en su Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en el Brasil (1997) ha reiterado que «los delitos que son incluidos en el concepto de violencia contra la mujer constituyen una violación de los derechos humanos de acuerdo con la Convención Americana y los términos más específicos de la Convención de Belém do Pará»^[121]. Queda claro entonces, que la violencia contra la mujer además de poder constituir un delito, es una forma de discriminación que afecta la dignidad de ésta. Por tanto, a

118 Caso 12.051. María da Penha María Fernández de 16 de abril de 2001.

119 *Ibidem*.

120 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano de protección de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos que emite recomendaciones vinculantes para los Estados Parte.

121 Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Brasil, del 29 de septiembre de 1997.

efectos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Parte están obligados a implementar políticas estatales que establezcan medidas idóneas frente a la violencia familiar (administrativas, judiciales, legales, educativas, etc.) entre las cuales también pueden considerarse medidas de carácter penal que determinen sanciones efectivas.

Por último, la Convención Americana protege un conjunto de derechos civiles y políticos, entre los cuales está el derecho de toda persona a ser tratado con dignidad ^[122].

3.1.8 La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer^[123] (en adelante, Convención Belem Do Pará).

La importancia de la Convención Belem do Pará radica en la definición de violencia contra la mujer que ésta prevé y en el establecimiento de responsabilidades estatales respecto de este tema. Así, dicho instrumento internacional define la violencia contra la mujer como una violencia de género y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Específicamente, señala que ésta comprende todo acto o conducta basada en su género que cause muerte, daño físico y/o psicológico a la víctima, tanto en el ámbito público como en el privado (Artículo 1°).

En la misma línea, el artículo 2° de la mencionada Convención establece que la violencia contra la mujer puede tener lugar en la familia (ámbito privado), en la comunidad, y en las actuaciones u omisiones estatales (ámbito público). En tal sentido, la Convención rechaza la idea de que la violencia contra la mujer sea un asunto meramente privado. Condena la violencia inflingida por personas o instituciones, así como la violencia oficial^[124]. Por tanto, de acuerdo con la

122 CLADEM, «Protección Interamericana de los Derechos Humanos». En: Violencia Familiar y Derechos Humanos Lima, 1996.p. 160.

123 La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer fue aprobada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 26583, de 25 de mayo de 1996.

124 COPELON, Rhonda; « La Convención contra la Violencia de Género» En: Revista de Derecho N° 54, diciembre del 2001. Lima, 2001. p. 329.

Convención Belem do Pará los actos de violencia contra la mujer pueden provenir tanto de las actuaciones estatales como de las acciones de los particulares.

A efectos de la protección frente a la violencia contra la mujer, la Convención prevé tres tipos de obligaciones. En primer lugar, debe señalarse que la obligación estatal comprendida en el artículo 7° de la mencionada Convención es de carácter negativo. Así, el literal a) de dicho artículo establece la obligación de «abstenerse (de manera inmediata) de realizar cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación».

En segundo lugar, el literal d) del mismo artículo, establece obligaciones positivas de los Estados Parte, los cuales deben «adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad». A su vez, el literal f) del mencionado artículo prescribe que también es obligación de los Estados Parte «tomar las medidas apropiadas para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, así como las prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer». Este último párrafo resulta de vital importancia en razón de que advierte a los estados a no sólo mantener una legislación adecuada de protección a la mujer, sino a erradicar prácticas policiales o judiciales que, al margen de dichos dispositivos, aún mantengan una interpretación prejuiciosa o sexista de dicha normas, haciéndolas finalmente inútiles para su función.

En tercer lugar, de acuerdo con el literal b) del artículo 7° de la Convención^[125], el Estado peruano está obligado a actuar con la debida diligencia durante la etapa de investigación y a sancionar los casos de violencia familiar. Dicha obligación estatal adquiere significativa relevancia a efectos de la presente investigación, dado que no sólo prescribe obligaciones de implementar

125 Artículo 7° literal b) de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

disposiciones y sanciones específicamente punitivas frente a este tipo de prácticas (violencia familiar) ^[126], sino también prescribe la necesidad de que el Estado, a través de sus órganos representativos, actúe de manera diligente frente a la violencia familiar. Como veremos más adelante, estas disposiciones se encuentran en directa relación con las funciones de la Policía Nacional y del Poder Judicial en el procedimiento sobre faltas por violencia familiar previsto en la legislación procesal penal.

Adicionalmente, el literal g) del artículo 7° de la Convención obliga a los Estados Parte a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento o reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. Por otro lado, el artículo 8° de la Convención Belem do Pará establece una serie de obligaciones que son de carácter progresivo. Éstas buscan fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia así como a la plena vigencia de sus derechos humanos. En ese sentido, los Estados Parte están obligados a implementar medidas que tiendan a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y de mujeres que impliquen prácticas prejuiciosas o sexistas, en nuestro caso, de los operadores del sistema de justicia.

En ese sentido, los Estados Parte deberán fomentar la capacitación del personal de la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, suministrar servicios especializados para la atención de la mujer víctima de violencia. Asimismo, deberán garantizar la investigación y recopilación de estadísticas respecto de las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer; entre otras medidas (artículo 8° literal c) y h), respectivamente). Esto último supone el uso por parte de estos operadores de un registro adecuado de todas las denuncias por violencia familiar así como el uso de determinados formularios que nos permitan un mejor acopio de información sobre esta práctica violenta.

126 Artículo 7° literal c) de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

De todo lo expuesto, podemos afirmar que desde la Convención Belem do Pará se establece una protección a la víctima de violencia familiar que comprende no sólo la implementación de políticas educativas, sociales, administrativas o judiciales, sino que también supone la elaboración de figuras jurídicas especialmente penales que proscriban y sancionen efectivamente la violencia contra la mujer.

3.1.9 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, la CEDAW).

La CEDAW fue aprobada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 23432, de 4 de junio de 1982. Tal como su nombre lo indica, el objetivo de la referida Convención es erradicar toda forma de discriminación contra la mujer, sea ésta directa e indirecta. En esa línea, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sostiene que la violencia contra ésta, al menoscabar o anular el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, constituye un acto de discriminación^[127].

A efectos de la mencionada Convención, la expresión discriminación contra la mujer denotará «toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera»^[128].

Esta definición constituye un hito para la interpretación del concepto de discriminación, la misma que para los estándares internacionales implica:

- a) Distinción o diferenciación basada en el sexo.
- b) Exclusión o restricción del ejercicio de un derecho.

127 Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

128 Artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

- c) Que tenga por objeto o por resultado la violación de los derechos de la mujer. Es decir, no interesa si existe una motivación o propósito de discriminar.
- d) Que tanto el estado civil de la víctima como el ámbito en el que se produce la violencia deben ser factores irrelevantes para calificar un acto como discriminatorio^[129].

En sus 30 artículos, la Convención no hace mención expresa al problema de violencia contra las mujeres, sin embargo establece una serie de obligaciones para los Estados Parte tendientes a eliminar la discriminación contra la mujer. Así por ejemplo, el artículo 2º de la Convención establece una serie de disposiciones que «(...) directa o indirectamente favorecen la eliminación de las causas de la violencia contra la mujer en las sociedades»^[130].

A su vez, como también lo prescriben otros instrumentos internacionales de derechos humanos, la CEDAW establece que los Estados Parte tienen la obligación de abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer; tomar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra ésta practicada por cualquier persona, organización o empresa; modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; y derogar las disposiciones penales nacionales discriminatorias.

Tal como hemos adelantado líneas arriba, la Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala que la discriminación prevista en la CEDAW incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer por su condición de mujer. Ello, incluye actos que causen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. En ese sentido, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en situación de igualdad con el hombre.

129 BERMÚDEZ VALDIVIA, Violeta; «Los Derechos de las Mujeres: Aportes al Debate Constitucional». En: *Mujer y Reforma Constitucional: Aporte para el Debate*. Lima, 2002. p.79.

130 YÁNEZ, Gina y DADOR, Jeannie; «La ley de Violencia Familiar como Instrumento para el Acceso a la Justicia». En: *Discriminación Sexual y Aplicación de la Ley*. Volumen I. Lima, Junio de 2000. p.29.

De acuerdo con la Convención, no sólo es importante la revisión de medidas de prevención social sino que también se debe implementar un sistema de justicia penal que imponga sanciones adecuadas para los particulares que realizan este tipo de actos. En efecto, el literal a) del artículo 2º establece el deber de los Estados de reconocer el principio de igualdad entre hombres y mujeres, velar por su realización práctica y adoptar medidas legislativas con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra la Mujer^[131].

Tal como lo establece la Relatora Especial para la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, Radhika Coomaraswamy: «Los partidarios de aplicar a la violencia doméstica el enfoque de la justicia penal hacen referencia al poder simbólico de la ley y sostienen que el arresto, la imputación y el veredicto de culpabilidad, seguido de una pena constituyen un procedimiento que expresa claramente que la sociedad condena la conducta del agresor y reconoce la responsabilidad personal del mismo por los actos cometidos. Sin embargo, toda política que sea incapaz de reconocer la naturaleza particular de estos delitos o no vaya acompañada de tentativas de brindar apoyo a las víctimas y asistencia al agresor estará inevitablemente destinada al fracaso» ^[132].

En ello descansa la importancia de realizar un estudio cuyo objetivo principal sea analizar las deficiencias e irregularidades en el funcionamiento del sistema de justicia penal respecto del procedimiento de faltas por violencia familiar. Sobre todo, si tenemos en cuenta que en el caso peruano el mayor número de denuncias por violencia familiar con relevancia penal se concentra en aquellas infracciones leves (faltas) que contempla el artículo 441º del Código Penal.

Podemos señalar, en conclusión, que de los diversos instrumentos internacionales mencionados se derivan una serie de obligaciones estatales de carácter negativo y positivo que los Estados Parte están en el compromiso de cumplir. En efecto, los Estados Parte deberán abstenerse de realizar cualquier acto

131 Artículo 2º literal a) de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de discriminación contra la Mujer.

132 COOMARASWAMY, Radhika; «La Lucha contra la Violencia: Las Obligaciones del Estado». En: La Violencia Doméstica contra Mujeres y Niñas. UNICEF. Italia, 2000.p. 11.

de discriminación o violencia contra la mujer, pero también deberán implementar políticas educativas, sociales, administrativas, normativas y judiciales que permitan prevenir, eliminar y sancionar efectivamente la violencia familiar. Ello, además de las obligaciones estatales referidas a la actuación diligente y eficaz del sistema penal interno.

3.2 EL DERECHO NACIONAL FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Vistas las obligaciones estatales que se derivan de los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en el presente acápite, desarrollaremos de forma sucinta los diversos ámbitos que nuestro ordenamiento jurídico interno prevé para hacer frente al problema de la violencia familiar y dar así cumplimiento a parte de sus obligaciones internacionales vinculadas con el tema.

3.2.1 Constitución Política de 1993.

La Constitución es el reconocimiento jurídico de mayor jerarquía a la voluntad política de una determinada sociedad. Los derechos fundamentales que estipula, vinculan a todos los particulares y especialmente a los funcionarios y servidores del Estado encargados de hacer cumplir la ley y la Constitución. Su contenido debería reflejar y recoger, de algún modo, las aspiraciones diversas de todos los integrantes de la sociedad. Por tanto, ningún Estado moderno que se pretende respetuoso de la democracia y de la plena vigencia de los derechos humanos, puede ignorar que las mujeres tienen derechos y que éstos deben ser reconocidos y protegidos por la Carta Fundamental^[133].

A diferencia de otras cartas políticas, nuestra Constitución no consagra expresamente el derecho a gozar de una vida libre de violencia dentro del espacio familiar. Entre aquellas constituciones que sí cuentan con un artículo que reconoce de manera específica este derecho, podemos mencionar la Constitución Política de Colombia, la misma que declara prescriptivamente que «cualquier

133 BERMÚDEZ VALDIVIA, Violeta; oOp. Cit. p.73- 74.

forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley»^[134].

En el caso peruano, la protección constitucional a las víctimas de violencia familiar es de naturaleza genérica pues, tal como se ha mencionado, la Constitución no tiene, un enunciado que específicamente ampare el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito familiar. Ello, no es obstáculo para que a través de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución quede expedito el uso de la jurisdicción constitucional cuando éstos sean vulnerados a través de episodios de violencia familiar^[135].

Así, el artículo 2º 1) de la Constitución Política establece que, « toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)». Del mismo modo, el numeral 24-h) del mismo artículo señala que «nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes». Igualmente, el artículo 2º del texto fundamental reconoce el derecho de las personas a la igualdad, prohibiéndose todo acto de discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Es especialmente, a través de estos derechos fundamentales y de las garantías previstas para ellos que se materializa la protección constitucional respecto de los actos de violencia en el ámbito familiar.

Precisamente, en el acápite siguiente haremos mención a un pronunciamiento del Tribunal Constitucional vinculado al respeto de los derechos fundamentales de las víctimas de violencia familiar.

3.2.2 Legislación civil: Código Civil de 1984.

El numeral 2) del artículo 333º del Código Civil, establece como causal de separación personal o de divorcio vincular, según sea el caso, la violencia física

134 Artículo 42º de la Constitución Política de Colombia.

135 YÁNEZ, Gina y DADOR, Jeannie. Op. Cit. Pág.33.

y/o psicológica ejercida por un cónyuge sobre el otro. Es decir, de acuerdo con la ley civil, el cónyuge víctima de violencia física y/o psicológica podrá solicitar la disolución o el decaimiento del vínculo matrimonial puesto que sus derechos fundamentales (salud, integridad física y/o psicológica y libre desarrollo) están siendo vulnerados en el ámbito familiar.

En un primer momento, se empleó el concepto de sevicia para definir esta causal, por lo que era necesario acreditar un trato cruel y reiterado así como la intención del agresor de hacer sufrir al cónyuge inocente. Es así que, la Ejecutoria Suprema de 30 de junio de 1993 del Expediente 1823-92/Lima, señala que «se entiende por sevicia el trato cruel ya sea físico o moral, que uno de los cónyuges da al otro, produciéndole un sufrimiento grande y continuo que hace insoportable la vida en común»^[136].

Con el reemplazo del concepto de sevicia por el de violencia física y/o psicológica, la norma dejó de lado los criterios de crueldad, reiterancia e intencionalidad de hacer sufrir al cónyuge^[137].

No obstante, el operador jurídico, al interpretar, y aplicar la ley al caso de divorcio por causal de violencia física y/o psicológica, incorpora su concepción de la relación hombre/mujer y, por lo tanto, sus actitudes, prejuicios y valores frente a la violencia en la relación de pareja. Resultado de ello, es que la violencia contra la mujer para ser admitida requiere aún para un sector de la doctrina y jurisprudencia una serie de requisitos adicionales para su configuración.

Así, al exigirse la reiterancia para admitir y declarar fundada una demanda de divorcio por causal de violencia, el operador judicial está reconociendo cierta normalidad y validez de la violencia en la relación de pareja, sancionándola únicamente cuando concurre cierta frecuencia en la práctica de la violencia^[138].

136 CABELLO, Carmen Julia; «Divorcio y Jurisprudencia en el Perú». Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Segunda Edición. Lima, 1999. p.105.

137 El Decreto Legislativo N° 768 reemplazó la causal de sevicia por la de violencia física y/o psicológica como causal de separación personal o divorcio.

138 CARRILLO MONTENEGRO, Patricia. «Normas Jurídicas Discriminatorias y Aplicación del Derecho desde una Perspectiva de Género: El Divorcio por la Causal de Violencia». En: Discriminación Sexual y Aplicación de la Ley. Volumen I. Defensoría del Pueblo, 2000. p. 157.

De otro lado, el artículo 337° del Código Civil le otorgaba al juez la facultad de apreciar las causales de violencia física y/o psicológica, conducta deshonrosa e injuria grave de acuerdo a la conducta, educación y costumbres de los cónyuges. Sobre el particular, el Defensor del Pueblo interpuso una Demanda de Inconstitucionalidad contra dicho artículo, la misma que se declaró fundada respecto de las causales de violencia física y/o psicológica y conducta deshonrosas.

Recogiendo los argumentos de la demanda planteada por la Defensoría del Pueblo, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de abril de 1997, señaló que «la apreciación (excesivamente discrecional) del juez en base a la conducta, educación y costumbres de los cónyuges respecto de la violencia física y/o psicológica y la conducta deshonrosa no es adecuada, necesaria, proporcional para la preservación del matrimonio pues vulnera principios y finalidades constitucionales más importantes. Los derechos fundamentales son valores más altos que la preservación del vínculo matrimonial».

En tal sentido, si bien nuestra Constitución protege a la familia y promueve el matrimonio, no puede considerarse primordial preservar el vínculo matrimonial cuando los derechos fundamentales de uno de los cónyuges están siendo vulnerados. Está claro que, la protección constitucional se legitima sólo cuando se trata de un matrimonio en el que los derechos de los cónyuges son respetados.

Por tanto, la apreciación de la violencia física y/o psicológica debe hacerse de la forma más objetiva posible, atendiendo al impacto producido en la vida e integridad de la víctima. La introducción de los criterios propuestos en el artículo 337° suponía la tácita justificación y tolerancia de la violencia basada en prejuicios culturales o sociales^[139]. Siguiendo a Elena Martín de Espinosa Cevallos, la violencia familiar es un verdadero fenómeno sociológico, en el que se evidencia una ideología, unas pautas de comportamiento y una serie de conductas que desarrolla la sociedad, a partir del cual un grupo de personas, mayoritariamente compuesto por mujeres, es discriminado. En ese sentido, la

139 CARRILLO MONTENEGRO, Patricia. Op. Cit. Pág.167.

sentencia comentada debería contribuir a la interpretación y aplicación sin discriminación de las normas legales destinadas a combatir la violencia familiar^[140].

Como podemos apreciar, la causal de violencia física y/o psicológica prevista en el Código Civil constituye una vía de protección mediata para el cónyuge víctima de violencia, pues le otorga a éste la facultad de demandar judicialmente la separación personal o el divorcio, según crea conveniente. Sin embargo, no son pocos los casos en los que habiéndose invocado dicha causal no se ha podido declarar disuelto el vínculo matrimonial debido a las dificultades probatorias. Ello, en la medida que la valoración de las declaraciones y testimonios está supeditada a la existencia confirmatoria de otras pruebas documentales^[141].

3.2.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar: Protección Tuitiva.

No son pocos los países latinoamericanos que abordan el fenómeno de la violencia doméstica mediante la elaboración de una ley específica que regula de manera integral y tuitiva diversos aspectos del mismo: preventivo sociales y jurídicos. La mayoría de estas leyes específicas contra la violencia doméstica no regulan supuestos delictivos^[142]. Así por ejemplo, en Argentina se promulgó la Ley Nacional de Protección contra la Violencia Familiar^[143], la misma define la violencia doméstica como las lesiones o maltrato físico o psíquico que sufre un miembro del grupo familiar por parte de otro y no prevé sanciones punitivas al respecto. En su lugar, la norma prevé la posibilidad de que la víctima de violencia solicite medidas cautelares a fin de garantizar su integridad física y mental^[144].

140 VILLANUEVA FLORES, Rocío. «Garantías Constitucionales y Protección de los Derechos de la Mujer». En: Debate Defensorial. Revista de la Defensoría del Pueblo.

141 CARRILLO MONTENEGRO, Patricia. Op. Cit. Pág.181.

142 MARIN, Elena. «El Delito de Violencia Doméstica a partir de la LO 14/1999 de 9 de Junio». En: La Violencia Doméstica. Análisis Sociológico, Dogmático y de Derecho Comparado. Granada, 2001, pág. 169.

143 Dicha ley especial se promulgó el 28 de diciembre de 1994.

144 CENTRO LEGAL PARA DERECHOS REPRODUCTIVOS; «Cuerpo y Derecho». Editorial Temis S.A., Bogotá, 2001. p. 70.

De igual modo, el Distrito Federal de México promulgó la Ley de Asistencia y de Prevención de la Violencia Intrafamiliar^[145], cuyo objetivo es establecer procedimientos de carácter no judicial para la protección de las víctimas de violencia en el ámbito familiar, y estrategias y organismos responsables de la prevención de dicha violencia. De acuerdo con la referida ley, la violencia es el acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia^[146].

En el caso peruano, se promulgó la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, que constituye el primer esfuerzo por definir la política estatal frente a la violencia familiar. Se trata de una norma de carácter tutelar, pues prevé medidas de protección inmediatas y cautelares a favor de la víctima. Además, se establece un proceso legal rápido caracterizado por el mínimo de formalismo y la obligación judicial de pronunciarse respecto de la reparación del daño sufrido por la víctima de violencia. Esta ley ha sido objeto de diversas reformas las cuales motivaron la dación del D.S. N° 006-97 JUS, de 27 de junio de 1997, que establecía el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar y sus modificaciones.

Así, el artículo 2° del TUO de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, define la violencia en el ámbito familiar como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual. Esta puede configurarse entre cónyuges, convivientes, ex cónyuges, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia.

145 Decreto de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, promulgado el 26 de abril de 1996.

146 CENTRO LEGAL PARA DERECHOS REPRODUCTIVOS. Op. Cit. Pág.354.

Un aspecto positivo de esta definición es que incorpora formas de maltrato que antes estaban excluidas. Efectivamente, cuando se promulgó la Ley N° 26260 ésta consideraba como violencia familiar sólo el maltrato físico y psicológico. El Texto Único Ordenado, en cambio, encuadra dentro de ella cualquier acto u omisión que ocasione daño físico y psicológico^[147].

Otro acierto del TUO, lo constituyen las precisiones referidas a las medidas de protección inmediatas a favor de la víctima. La Ley N° 2798248^[148], establece que los fiscales pueden ordenar, bajo responsabilidad algún tipo de medida de protección que eviten la continuidad de la violencia o el riesgo de que ésta vuelva a producirse. En efecto, el TUO ha optado por mantener la lista de medidas de protección inmediatas a fin de garantizar la integridad física y/o psicológica de la víctima, pero ha considerado importante precisar que es responsabilidad del fiscal otorgarlas.

A pesar de la reciente modificación introducida por la Ley N° 27982, se han presentado algunas dificultades en la implementación de dichas medidas de protección. Ello, debido a que existe cierta resistencia de los operadores del derecho a aplicar las políticas y normas aprobadas en materia de violencia familiar. Sobre esto último, se han realizado estudios que reportan que existe temor a expedir medidas de protección con la inmediatez que el caso requiere y las leyes exigen, tendiéndose a exigir pruebas «plenas» antes de dictarlas^[149].

Adicionalmente, Ley N° 27892 estableció un plazo para la realización de las investigaciones preliminares a cargo de la Policía Nacional. De acuerdo con esta norma, las investigaciones policiales deberán desarrollarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la denuncia, bajo responsabilidad.

147 FERNÁNDEZ, Marisol; «Comentarios a la Legislación sobre Violencia Familiar». En: Los Derechos de la Mujer. Tomo II. Lima, noviembre 1998.p.36.

148 Con fecha 29 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 27982 que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.

149 TAMAYO, Giulia y LOLI, Silva. «Violencia Familiar y Administración de Justicia. Diagnóstico y Propuestas. Lima, 1996.p.45. Citado en: Convención Belem do Para. 5 Años Después. Costa Rica, 2001. p. 86.

La razón de establecer dicho plazo es evitar dilaciones injustificadas en la tramitación de las denuncias por violencia familiar. Sin embargo, tal como veremos en el estudio de campo, este plazo puede resultar insuficiente para culminar satisfactoriamente la etapa de investigación a nivel policial. Sobre todo, si consideramos que la investigación en la etapa policial no debe limitarse únicamente a la toma de las manifestaciones de la víctima y del denunciado. Consideramos que, el corto plazo establecido puede resultar inconveniente sobre todo para la investigación de casos que revistan cierta complejidad dada la naturaleza de los hechos o el número de víctimas.

De otro lado, la Ley N° 27982 eliminó la conciliación en materia de violencia familiar ante las Fiscalías de Familia y ante las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente^[150]. La razón de esta eliminación puede encontrarse en los argumentos esgrimidos por la profesora Leonor Walker en el sentido de que la igualdad de poder y la mutua cooperación, esenciales en la mediación, no existen en una relación violenta, pues el agresor busca controlar a su víctima a través del abuso físico y psicológico^[151]. Por lo tanto, en este contexto es imposible arribar a un acuerdo conciliatorio justo para ambas partes, debido a que la mujer agredida se encuentra en evidente situación de desventaja respecto de su agresor.

Adicionalmente, la referida Ley declaró improcedente el abandono en el proceso regulado por la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. Al respecto, el artículo 346° del Código Procesal Civil^[152], señala que el abandono procede cuando el proceso permanece en primera instancia durante cuatro meses sin que se realice acto que lo impulse. La razón de esta institución radica en la naturaleza dispositiva del proceso civil, basado en la igual naturaleza de sus pretensiones. Sin embargo, el proceso regulado por la Ley de Protección frente a

150 De manera previa, con fecha 13 de noviembre de 2001, se publicó la Ley N° 27398 que modificó el artículo 6° de la Ley de Conciliación Extrajudicial. A través de dicha modificación, se estableció la improcedencia de la conciliación extrajudicial en los casos de violencia familiar.

151 Citado por RIOSECO ORTEGA, Luz en «Mediación en casos de Violencia Doméstica». Buenos Aires, 2001. p. 600.

152 Norma que, según la disposición del artículo 161° del Código de los Niños y Adolescentes, se aplica supletoriamente al proceso regulado por la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

la Violencia Familiar es esencialmente de naturaleza tuitiva, caracterizado por la exigencia de un impulso de oficio del mismo. Por tanto, consideramos acertada la modificación legislativa que suprime la validez del abandono en estos procesos.

En segundo lugar, el TUO de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar señala, que el Estado peruano se encuentra obligado a establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo en su trámite^[153]. La flexibilización del proceso de violencia familiar es un acierto de la ley en la medida que reconoce, indirectamente, que la víctima de violencia se encuentra en una situación de vulnerabilidad producto de las agresiones que ha sufrido.

Sin embargo, este avance normativo no se expresa aún de manera generalizada en los operadores judiciales. Así, lo sostienen Yañez y Dador cuando señalan lo siguiente: «en algunas oportunidades, los Juzgados de familia pasan por alto el incumplimiento de algunos requisitos de forma por parte de la víctima; sin embargo, la exigencia (que aún persiste) de que el demandado cumpla con ellos origina igualmente retraso en el desarrollo del proceso e indirectamente termina por perjudicar a la víctima»^[154].

En tercer lugar, el literal c) del artículo 21° de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, establece la obligación del juez de fijar una indemnización a favor de la víctima en la sentencia que pone fin al proceso por violencia familiar. Como podemos advertir, se trata de una medida de naturaleza reparatoria cuyo objetivo principal es indemnizar el daño físico y/o psicológico causado a la víctima como resultado de los episodios de violencia.

En este orden de ideas, podemos concluir que el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Ley N° 26260, otorga una protección de naturaleza cautelar y reparatoria a la víctima de violencia familiar. Como opina Azabache, la norma «trata la violencia familiar como correspondiente sólo a una infracción a las normas del derecho de familia. (...) No se prevé, sin

153 Literal d) del artículo 3° del T.U.O de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

154 YÁNEZ, Gina y DADOR, Jeannie; op.cit., p. 44.

embargo, castigo alguno, por lo que las consecuencias de los maltratos se producirán exclusivamente en el terreno de la disolución del vínculo matrimonial o en el régimen de tenencia y patria potestad, según corresponda^[155].

3.2.4 Código Penal de 1991: Protección Punitiva.

Hoy en día, la noción de responsabilidad del Estado ha evolucionado y se reconoce que los Estados también tienen la obligación de tomar medidas preventivas y punitivas cuando se producen violaciones de derechos o bienes jurídicos que afectan la dignidad de las personas^[156]. Así, por ejemplo, algunos países han optado por establecer en su sistema de justicia un tipo penal especial para los casos de violencia familiar, específicamente para el caso de la violencia ejercida entre cónyuges, convivientes o ex parejas sentimentales de la víctima (ex cónyuges, ex convivientes).

Este es el caso del Código Penal español, que establece en su artículo 153° que «el que habitualmente ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que se halla ligado de forma estable por análoga relación de afectividad (...) será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el resultado que en cada caso causare»^[157]. Al respecto, la doctrina mayoritaria en España considera que dicho delito es una figura agravada de las faltas de malos tratos que se eleva al rango de delito en razón de la habitualidad y de las relaciones personales existentes entre el autor y la víctima. Se considera por ello, que el bien jurídico protegido es el mismo que corresponde a la falta de malos tratos^[158].

Siguiendo a Díez Ripollés, el bien jurídico protegido por los tipos de lesiones y por el de violencia habitual del artículo 153° del Código Penal español es la integridad y salud personales, concepto que abarca la doble vertiente física y mental del ser humano. Sin embargo, la estructura del tipo responde a la de un

155 AZABACHE, César. «La Violencia Familiar en el Derecho Penal». En: Los Derechos de la Mujer. Tomo II. Demus, 1998. p. 41.

156 COOMARASWAMY, Rhadika. Op. Cit. Pág. 10.

157 Artículo 153° del Código Penal español.

158 GRACIA MARTÍN, Luis; «Comentarios al Código Penal. Parte Especial I». Valencia, 1997, pág. 419.

tipo penal autónomo, que en razón de sus fundamentos materiales y de su orientación político criminal, se estructura técnicamente como un delito de peligro para la integridad y la salud personales.

En el sistema de justicia penal peruano, la violencia familiar, especialmente la manifestada entre cónyuges o convivientes no posee una protección penal autónoma. Nuestra legislación penal ha considerado conveniente que dicha protección sea otorgada por tipos de injusto cualificados asentados exclusivamente sobre la base de figuras tradicionales: faltas contra las personas y delito de lesiones^[159]. En efecto, los ataques a la salud de la víctima de violencia se protegen mediante los delitos de lesiones de los artículos 121-A y 122-A en los que se presta especial consideración al parentesco. Asimismo, el artículo 441° castiga la falta de lesiones, en la que se considera circunstancia agravante, a criterio del juez, cuando se trate de los sujetos previstos en el artículo 2° del TUO de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar^[160].

Siguiendo la posición del profesor Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, consideramos que el bien jurídico contra el que se atenta con estas formas delictivas es la salud individual, entendida en términos amplios como el estado en el que una persona desarrolla normalmente sus funciones, esto es el ejercicio de un órgano o aparato; estado que, por otra parte, posibilita una concreta participación en el sistema social. Esta definición implica concebir la salud como la ausencia de enfermedad provocada, ya sea por la pérdida de cualquier sustancia corporal, ya por la inutilización funcional de cualquier órgano o miembro, ya por enfermedad física o psíquica.

En consecuencia, la violencia contra la mujer también puede ser prevenida a través de los mecanismos de represión y sanción de los que dispone el sistema punitivo del Estado, mecanismos que en el caso peruano se prevén en figuras penales generales (delito de lesiones y faltas contra la persona) agravadas en razón del parentesco y no a través de una figura autónoma como lo tipifica la legislación

159 MONTROYA, Yvan; «Discriminación y Aplicación Discriminatoria del Derecho Penal en los Delitos contra la Libertad Sexual e Infracciones Penales contra la Integridad Personal». En: *Discriminación Sexual y Aplicación de la Ley*. Volumen IV. Lima, 2000, pág. 27.

160 Ibid. Pág. 85.

española. Al final del Capítulo IV de la presente investigación, evaluaremos la propuesta de incluir un tipo penal semejante al español a efectos de una mejor protección de la salud de las mujeres frente a prácticas de violencia intrafamiliar.

A manera de resumen, puede afirmarse que la protección a las víctimas de violencia familiar se deriva tanto de los instrumentos internacionales aprobados por el Estado peruano como de nuestro derecho interno. Respecto de este último ámbito, el ordenamiento constitucional le otorga a la víctima de violencia una protección de carácter genérico a través del reconocimiento general de los derechos fundamentales de toda persona, en especial el derecho a la igualdad y a la no discriminación y al derecho a la vida e integridad física. A nivel infraconstitucional, el Código Civil establece una vía de protección mediata frente a esta práctica, a través de la causal de violencia física y/o psicológica prevista en el Código Civil. De otro lado, la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, le otorga una vía procedimental rápida de carácter tutelar que se evidencia a través de las medidas de protección, cautelares y de reparación que consagra a favor de ésta.

Finalmente, el sistema penal sanciona los actos de violencia familiar a partir de figuras penales generales (lesiones graves, lesiones leves o faltas contra la persona, dependiendo de la gravedad de las lesiones sufridas por la víctima) que se agravan en razón de la relación de parentesco entre la víctima y el agresor, denotándose la ausencia de un tipo penal autónomo como se reconoce en determinada legislación comparada^[161].

161 Es el caso del Código Penal colombiano, en el que se recogen los delitos de violencia intrafamiliar tipificados por la ley de 1996 en el capítulo I del título IV de los delitos contra la familia.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

Un elemento importante de la investigación es el trabajo de campo, ésta se origina al momento de plantear un estudio circunscrito en un determinado tiempo y espacio, su finalidad es proporcionar datos que nos permita responder a las preguntas de investigación y contrarrestar la hipótesis planteada.

Tomando en cuenta el problema y la hipótesis planteada en la presente investigación, podemos ver que el trabajo de campo está delimitado en responder por qué no son efectivas las medidas de protección en la investigación por violencia familiar, ya que en los últimos años el maltrato hacia los miembros de la familia se ha acrecentado y que a la fecha podemos decir que es un problema de salud mental.

CUADRO 01.- Para un mejor panorama representaremos en el siguiente cuadro el total de las denuncias ingresadas por Violencia Familiar durante el periodo (01 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2014) en las tres Fiscalías de Familia.

DENUNCIAS INGRESADOS AÑO 2014	1ºFPCFH	2ºFPCFH	3ºFPCFH
Demanda	507	529	500
Archivo definitivo	290	250	272
Otros	74	31	37
TOTAL	871	810	809

Conforme al presente cuadro a la Primera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, han ingresado un total de 871 casos, de los cuales 507 se han demandado, 290 se han archivado, y en 74 casos se emitieron resoluciones de derivación y acumulación; asimismo, en la Segunda Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, han ingresado un total de 810 casos, de los cuales 529 se

demandaron, 250 se archivaron y en 31 casos se emitieron resoluciones de derivación y acumulación; y, finalmente en la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, ingresaron un total de 809 casos, de los cuales se demandaron 500 casos, 272 se archivaron, y en 37 casos se emitieron resoluciones de derivación y acumulación.

CUADRO 02.- En el siguiente cuadro representaremos el total de casos demandados por las tres Fiscalías de Familia durante el año 2014.

DENUNCIAS INGRESADOS AÑO 2014	1°FPCFH	2°FPCFH	3°FPCFH	TOTAL
Demandas	507	529	500	1,536

Conforme al presente cuadro podemos decir que, en la Primera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga se ha demandado 507 casos; por lo tanto, se habrían dictado 507 medidas de protección a favor de los agraviados, en la Segunda Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, se ha demandado 529 casos; lo que implica que se habrían dictado 529 medidas de protección a favor de los agraviados; asimismo, en la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, se ha demandado 500 casos; por lo tanto, se habrían dictado 500 medidas de protección a favor de los agraviados, haciendo un total de casos demandados 1,536, lo que implica que también se han dictado 1,536 medidas de protección a favor de los víctimas de violencia familiar.

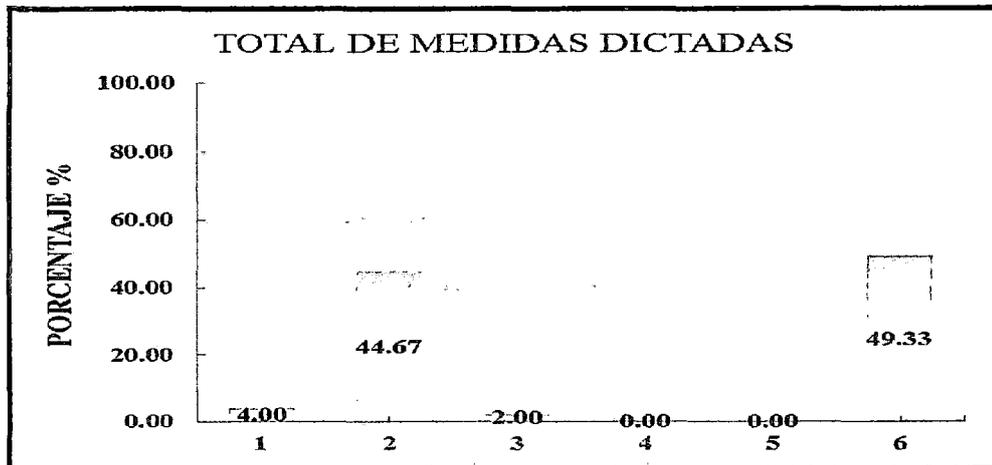
ASPECTO LEGAL

¿EN QUÉ MEDIDA EL ASPECTO LEGAL INFLUYE EN LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR?

Para analizar en qué medida el aspecto legal influye en la efectividad de las medidas de protección es necesario analizar las Resoluciones de Medidas de Protección dictadas por las tres Fiscalías de Familia de Huamanga, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Ley N° 27306, que prevé en su artículo 10° las medidas de protección inmediatas que debe dictar el Fiscal de Familia, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, bajo responsabilidad, sin que la enumeración sea limitativa son: *El retiro del agresor del domicilio, prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes, suspensión del derecho de tenencia y porte de armas; y, otras medidas de protección inmediatas que garantizan su integridad física, psíquica y moral.*

CUADRO 03.-En el siguiente cuadro representaremos las medidas de protección que han dictado las tres Fiscalías de Familia de Huamanga, teniendo en cuenta el aspecto legal (tipos de medidas), para dicho análisis se ha tomado como muestra 180 resoluciones que corresponde al año 2014.

	TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	1°FPCFH	2°FPCFH	3°FPCFH	SUMAT.	PROM.	(%)
1	El retiro del agresor del domicilio	2	2	2	6	2	4.00
2	Prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma	25	22	20	67	22	44.67
3	Suspensión temporal de visitas	1	1	1	3	1	2.00
4	Inventarios sobre sus bienes	0	0	0	0	0	0.00
5	Suspensión del derecho de tenencia y porte de armas	0	0	0	0	0	0.00
6	Otras medidas de protección inmediatas que garantizan su integridad física, psíquica y moral	22	25	27	74	25	49.33
TOTAL		50	50	50	150	50	100.00



Conforme al gráfico se advierte que, entre las tres de las Fiscalías de Familia el 4% dictan el retiro del agresor del domicilio, el 44.67% dictan la prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, el 2% dictan la suspensión temporal de visitas, el 0% dictan el inventarios sobre sus bienes, el 0% dictan la suspensión del derecho de tenencia y porte de armas; y, el 49.33% dictan otras medidas de protección inmediatas que garantizan su integridad física, psíquica y moral de la víctima (dentro de estas medidas está la prohibición de agresión física y psicológica a la agraviada, el orden de tratamiento psicológico al agresor y finalmente el apercibimiento de denunciarle al agresor por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en caso de su incumplimiento de dichas medidas).

ASPECTO SOCIAL

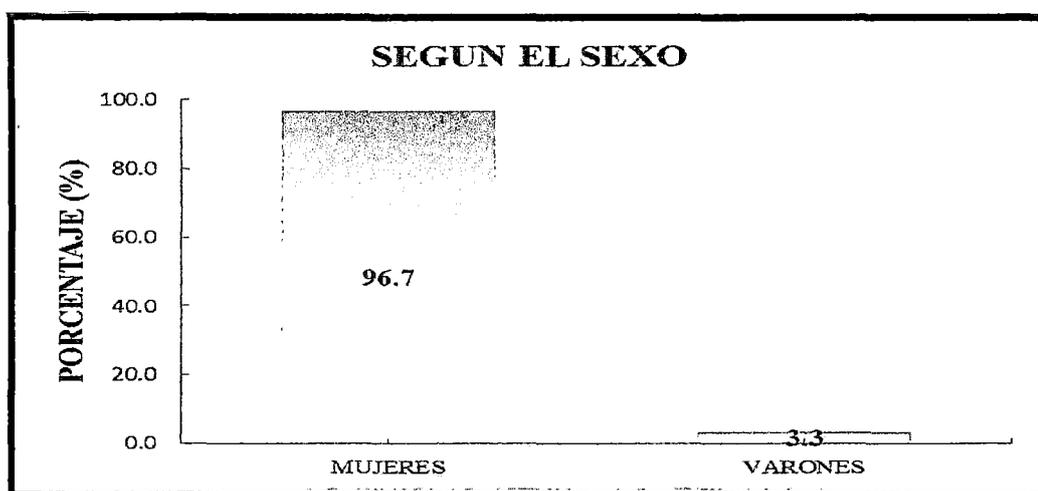
¿EN QUÉ MEDIDA EL ASPECTO SOCIAL INFLUYE EN LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR?

Para analizar en qué medida el aspecto social influye en la efectividad de las medidas de protección es necesario analizar las Resoluciones de Medidas de Protección dictadas por las tres Fiscalías de Familia de Huamanga, para lo cual se debe tener en cuenta la Directiva N° 005-2009-MP-FN- Intervención de los

Fiscales de Familia, Penales y Mixtos frente a la Violencia Familiar y de Género, que dispone en el artículo 14°: “El Fiscal adoptará la medida de protección más adecuada y eficaz para la situación de la presunta víctima, para cuyo efecto evaluará la situación de riesgo de la presunta víctima”, tomando en cuenta los siguientes indicadores: *El sexo, la edad, la reiteración de las agresiones, existencia de hijos menores de edad, el estado civil, la permanencia en el hogar; y, el estado de salud físico o mental*, indicadores que he considerado dentro del Aspecto Social.

CUADRO N° 04.- En el siguiente cuadro representaremos las medidas de protección que han dictado las tres Fiscalías de Familia de Huamanga, teniendo en cuenta el SEXO de las víctimas, para dicho análisis se ha tomado como muestra 150 resoluciones que corresponden al año 2014.

SEXO	1°FPCFH	2°FPCFH	3°FPCFH	SUMAT	PROM.	%
MUJERES	49	47	49	145	48.3	96.7
VARONES	1	3	1	5	1.7	3.3
TOTAL	50	50	50	150	50.0	100.0

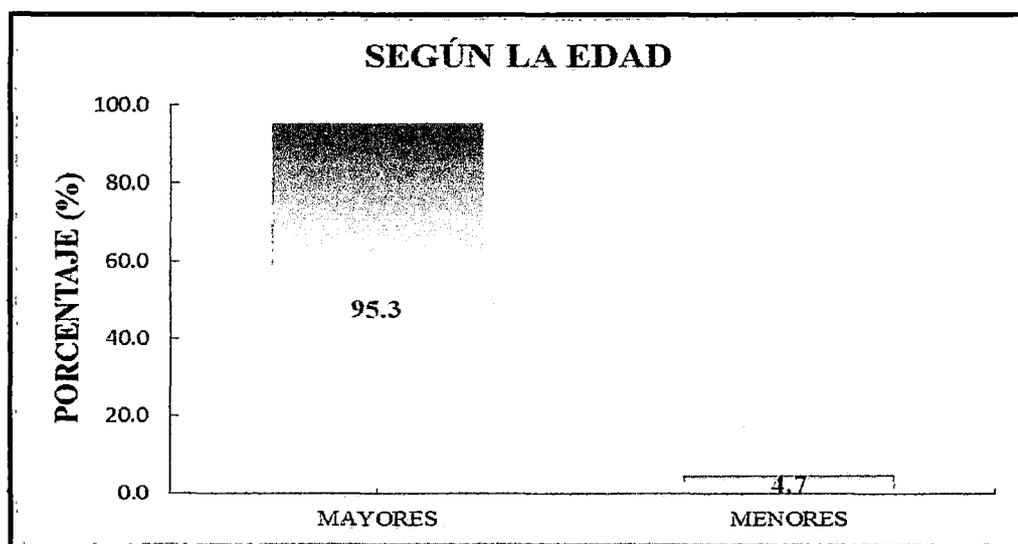


Conforme se advierte del gráfico, el 96.7% víctimas de violencia familiar son las mujeres, y el 3.3% los varones, lo que demuestra que las mujeres por su

condición de tal están más propensas a sufrir cualquier tipo de agresión de parte de los varones.

CUADRO N° 05.- En el siguiente cuadro representaremos las medidas de protección que han dictado las tres Fiscalías de Familia de Huamanga, teniendo en cuenta la EDAD de las víctimas, para dicho análisis se ha tomado como muestra 150 resoluciones que corresponden al año 2014.

EDAD	1°FPCFH	2°FPCFH	3°FPCFH	SUMAT.	PROM.	%
MAYORES	46	48	49	143	47.7	95.3
MENORES	4	2	1	7	2.3	4.7
TOTAL	50	50	50	150	50.0	100.0

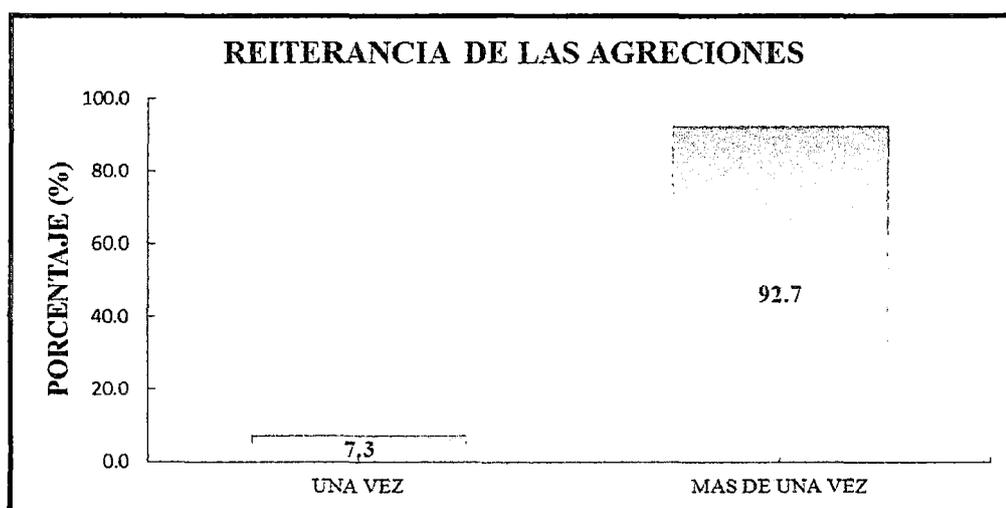


Del gráfico se advierte que, el 95.3% de las víctimas de violencia familiar son personas mayores de edad; y, el 4.7% menores de edad; lo que implica, que los problemas de mayor connotación lo tienen las personas adultas.

CUADRO N° 06.- En el siguiente cuadro representaremos las medidas de protección que han dictado las tres Fiscalías de Familia de Huamanga, teniendo en cuenta la REITERACIÓN DE LAS AGRESIONES, para dicho

análisis se ha tomado como muestra 150 resoluciones que corresponde al año 2014.

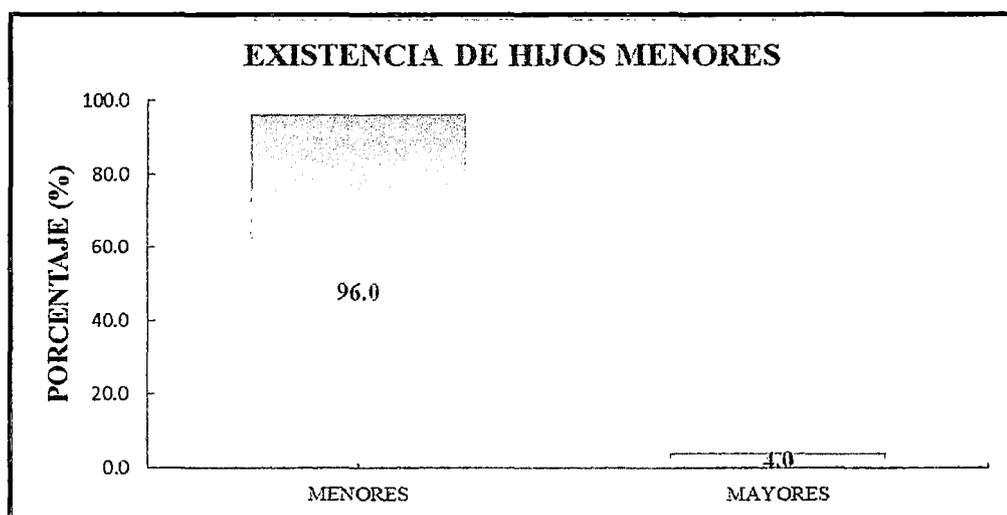
REITERANCIA DE LAS AGRESIONES	1°FPCFH	2°FPCFH	3°FPCFH	SUMAT.	PROM.	%
UNA VEZ	5	2	4	11	3.7	7.3
MAS DE UNA VEZ	45	48	46	139	46.3	92.7
TOTAL	50	50	50	150	50.0	100.0



Conforme se muestra del gráfico con respecto a la reiteración de las agresiones, el 7.3% de las víctimas han manifestado haber sido agredidos por primera vez; y, el 92.7% más de una vez. Lo que significa, que en su mayoría las víctimas han sido agredidos hasta en dos, tres o más oportunidades, lo que significa que en algunas ocasiones han denunciado ante las autoridades, pero por temor, por falta de tiempo, porque se han reconciliado, o porque le ha perdonado al agresor los abandonada las denuncias.

CUADRO N° 07.- En el siguiente cuadro representaremos las medidas de protección que han dictado las tres Fiscalías de Familia de Huamanga, teniendo en cuenta la **EXISTENCIA DE HIJOS MENORES DE EDAD**, para dicho análisis se ha tomado como muestra 150 resoluciones que corresponde al año 2014.

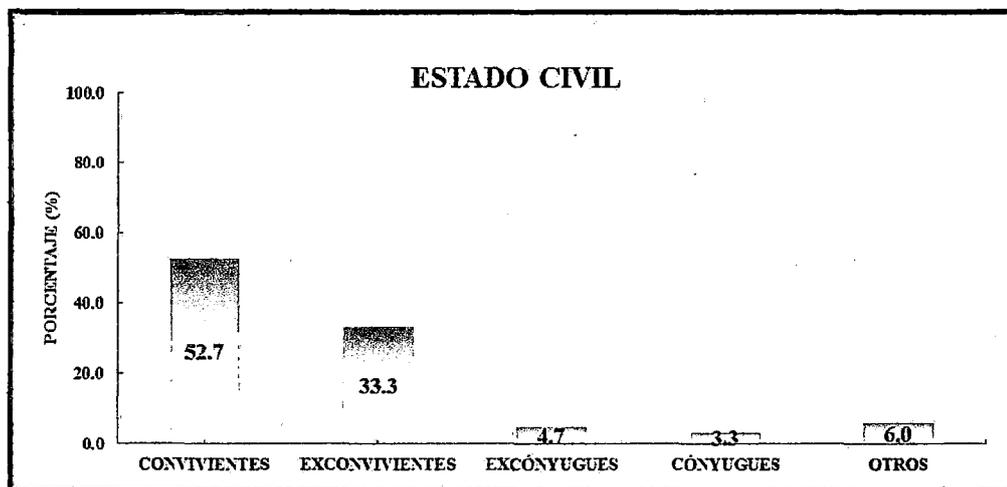
EXISTENCIA DE HIJOS MENORES	1°FPCFH	2°FPCFH	3°FPCFH	SUMAT.	PROM.	%
MENORES	48	49	47	144	48.0	96.0
MAYORES	2	1	3	6	2.0	4.0
TOTAL	50	50	50	150	50.0	100.0



En el gráfico se muestra que, el 96% tienen hijos menores de edad, y el 4% tienen hijos mayores de edad, lo que implica que en su mayoría de las mujeres tienen hijos menores de edad, lo que en algunas ocasiones impide que la víctima se separe de su agresor, ya que por el hecho de tener hijos menores de edad, no tienen quién los ayude a mantenerlos por no contar con otro sustento económico, que lo que proporciona por el agresor.

CUADRO N° 08.- En el siguiente cuadro representaremos las medidas de protección que han dictado las tres Fiscalías de Familia de Huamanga, teniendo en cuenta el ESTADO CIVIL de la agraviada, para dicho análisis se ha tomado como muestra 150 resoluciones que corresponde al año 2014.

ESTADO CIVIL	1°FPCFH	2°FPCFH	3°FPCFH	SUMAT.	PROM.	%
CONVIVIENTES	28	26	25	79	26.3	52.7
EXCONVIVIENTES	18	15	17	50	16.7	33.3
EXCÓNYUGUES	2	3	2	7	2.3	4.7
CÓNYUGUES	1	2	2	5	1.7	3.3
OTROS	1	4	4	9	3.0	6.0
TOTAL	50	50	50	150	50.0	100.0

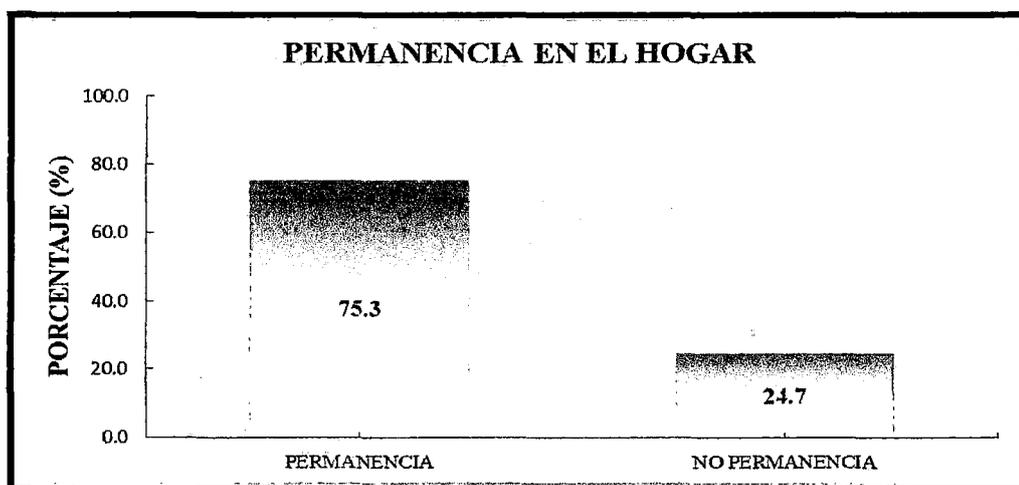


Se muestra del gráfico con respecto al estado civil que, el 52.7% son convivientes, el 33.3% son ex convivientes, el 4.7% son ex cónyuges, el 3.3% son cónyuges; y, el 6% corresponden a otros, dentro de los cuales están considerados los hermanos, tíos, sobrinos, abuelos, cuñados, etc. Conforme a los resultados arrojados el mayor asidero donde se produce los actos de violencia familiar son entre los convivientes, seguidos de los ex convivientes; si bien el 4.7% corresponde a los ex cónyuges, y el 3.3% a los cónyuges, esto no debe ser entendido que entre los cónyuges hay armonía; sino que, simplemente hoy en día, la mayoría de las personas sólo conviven ya no contraen matrimonio civil, por este motivo que, los resultados arrojan la mayor agresión que se produce son entre convivientes y ex convivientes.

CUADRO N° 09.- En el siguiente cuadro representaremos las medidas de protección que han dictado las tres Fiscalías de Familia de Huamanga, teniendo en cuenta la PERMANENCIA EN EL HOGAR del agresor, para

dicho análisis se ha tomado como muestra 150 resoluciones que corresponde al año 2014.

PERMANENCIA EN EL HOGAR	1°FPCFH	2°FPCFH	3°FPCFH	SUMAT.	PROM.	%
PERMANENCIA	35	40	38	113	37.7	75.3
NO PERMANENCIA	15	10	12	37	12.3	24.7
TOTAL	50	50	50	150	50.0	100.0

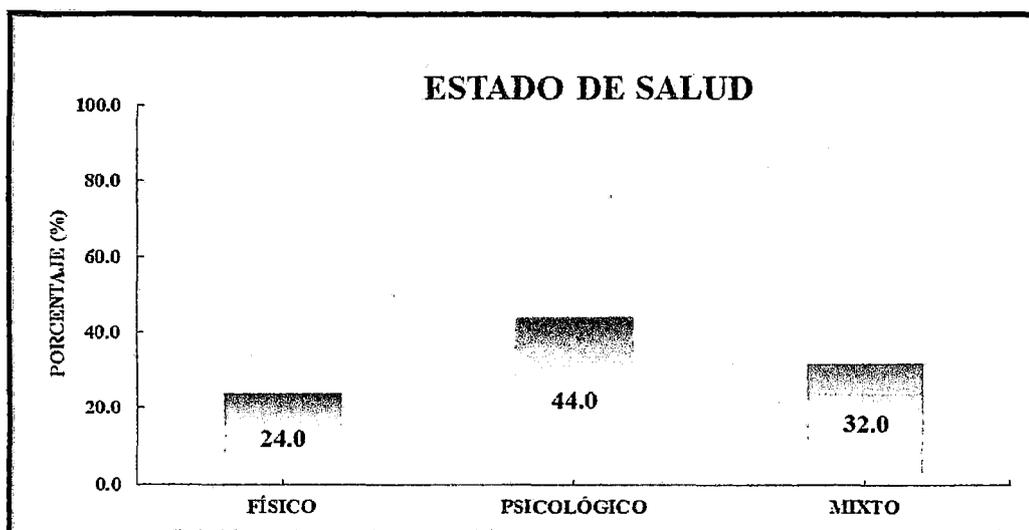


Para ilustrar con respecto a la permanencia en el hogar del agresor, en el gráfico se advierte que, el 75.3% de los agresores permanecen en el hogar; y, el 25% no permanecen. Conforme al gráfico advertimos que, hay un porcentaje considerable con respecto a los agresores que permanecen en el hogar convivencial, resultado que se da porque en su mayoría las medidas de protección dictadas por los operadores del Derecho, son simplemente de prohibición de agresión física y psicológica; más no de retiro del domicilio convivencial, además si fuera así dicho retiro son temporales y no definitivos, lo que implica que el agresor puede retornar a su domicilio después de cumplido el plazo del retiro, o en su caso, el agresor simplemente hace caso omiso de la medida de protección y continúa viviendo en el mismo domicilio, o como también puede negarse salir de ella porque la casa han construido juntos por lo que se siente con derechos a seguir permaneciendo en ella; y, si ya no permanecen en la misma casa, es porque ya tiene otras parejas, o porque no tienen bienes que haya adquirido durante la

convivencia, por esta razón sólo 24.7% no permanecen en el hogar, a comparación del 75.3% que sí permanecen.

CUADRO N° 10.- En el siguiente cuadro representaremos las medidas de protección que han dictado las tres Fiscalías de Familia de Huamanga, teniendo en cuenta el ESTADO DE SALUD FÍSICO O MENTAL de la agraviada, para dicho análisis se ha tomado como muestra 150 resoluciones que corresponde al año 2014.

ESTADO DE SALUD	1°FPCFH	2°FPCFH	3°FPCFH	SUMAT.	PROM.	%
FÍSICO	14	10	12	36	12.0	24.0
PSICOLÓGICO	20	22	24	66	22.0	44.0
MIXTO	16	18	14	48	16.0	32.0
TOTAL	50	50	50	150	50.0	100.0



Con respecto al estado de salud físico o mental de la víctima, según el gráfico el 24% son víctimas de maltrato físico, el 44% del maltrato psicológico; y, 32% mixto, dentro del cual están considerados el maltrato físico y psicológico. Conforme a los resultados, en su mayoría las víctimas que sufren agresión, son de tipo psicológico, lo que trae como consecuencia un problema de salud mental en la víctimas de violencia familiar, ya que como consecuencia de dichas agresiones

presentan trastornos psicológicos, depresión, baja autoestima, dependencia emocional, indecisión, temor, desconfianza, etc., seguido se tiene el 32% víctimas de maltrato físico y psicológico, resultado que se da porque los maltratos físicos siempre van ir acompañados del maltrato psicológico; y, finalmente el 24% son víctimas de maltrato físico.

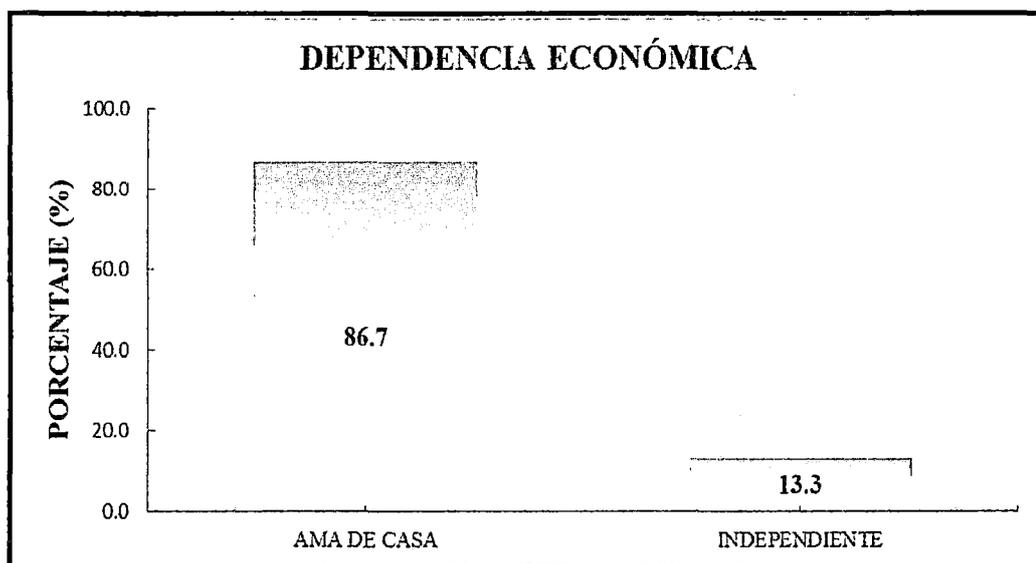
ASPECTO ECONÓMICO

¿EN QUÉ MEDIDA EL ASPECTO ECONÓMICO INFLUYE EN LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR?

Para analizar en qué medida el aspecto económico influye en la efectividad de las medidas de protección es necesario analizar las Resoluciones de Medidas de Protección dictadas por las tres Fiscalías de Familia de Huamanga, para lo cual se debe tener en cuenta la Directiva N° 005-2009-MP-FN- Intervención de los Fiscales de Familia, Penales y Mixtos frente a la Violencia Familiar y de Género, que dispone en el artículo 14°: “El Fiscal adoptará la medida de protección más adecuada y eficaz para la situación de la presunta víctima, para cuyo efecto evaluará la situación de riesgo de la presunta víctima”, tomando en cuenta los siguientes indicadores: *La dependencia económica respecto al agresor y el cumplimiento de la obligación alimentaria*, indicadores que he considerado dentro del Aspecto Económico.

CUADRO N° 11.- En el siguiente cuadro representaremos las medidas de protección que han dictado las tres Fiscalías de Familia de Huamanga, teniendo en cuenta la DEPENDENCIA ECONÓMICA RESPECTO DEL AGRESOR por parte de la agraviada, para dicho análisis se ha tomado como muestra 150 resoluciones que corresponde al año 2014.

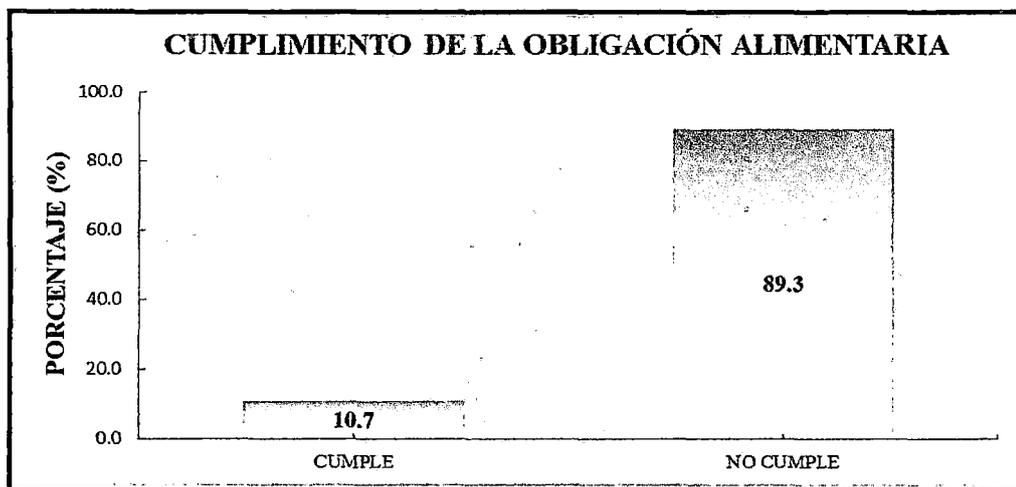
DEPENDENCIA ECONÓMICA	1°FPCFH	2°FPCFH	3°FPCFH	SUMAT.	PROM.	%
AMA DE CASA	45	42	43	130	43.3	86.7
INDEPENDIENTE	5	8	7	20	6.7	13.3
TOTAL	50	50	50	150	50.0	100.0



Del gráfico se advierte que, el 86.7% son ama de casa; y, el 13.3% cuentan con algún tipo de trabajo, lo que nos demuestra que la mayoría de las víctimas dependen económicamente del agresor, lo que conlleva que la víctima soporte cualquier tipo de maltrato, sumado a ello tienen hijos menores de edad, haciendo imposible que la víctima pueda desligarse de su agresor.

CUADRO N° 12.- En el siguiente cuadro representaremos las medidas de protección que han dictado las tres Fiscalías de Familia de Huamanga, teniendo en cuenta el CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA por parte del agresor, para dicho análisis se ha tomado como muestra 150 resoluciones que corresponde al año 2014.

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	1°FPCFH	2°FPCFH	3°FPCFH	SUMAT.	PROM.	%
CUMPLE	5	4	7	16	5.3	10.7
NO CUMPLE	45	46	43	134	44.7	89.3
TOTAL	50	50	50	150	50.0	100.0



En el presente gráfico se muestra que, el 10.7% cumplen con la obligación alimentaria; y, el 89.3% no cumplen, esta situación se dan en su mayoría entre los ex convivientes, el varón cuando ya tiene otra familia, o cuando la víctima ha logrado formar parte de otra familia, el agresor justifica su falta de responsabilidad en su entendimiento de que si da dinero a la mujer con dicho dinero va mantener a su nueva pareja; es más, las agresiones se dan cuando las mujeres van solicitar al varón que cumpla con el pago por alimentos para su hijo, hecho que no toleran muchos, y se produce incluso la agresión mutua.

CAPÍTULO V

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

1. Conforme a los gráficos y los resultados sobre los tipos de medidas de protección dictados por parte de las tres Fiscalías de Familia, podemos responder al primer hipótesis que nos hemos planteado: *¿El aspecto legal influye negativamente en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar?*, el aspecto legal no influye negativamente en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar, ya que conforme a la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Ley N° 27306, en el artículo 10° prevé los tipos de medidas de protección que debe dictar el Fiscal de Familia para su adecuada protección de la víctima; sin embargo, el problema está en los operadores del Derecho, quiénes deben dictar las medidas de protección acorde a la situación de cada caso y con el fin de garantizar que no se susciten nuevas agresiones a futuro; sin embargo, en la práctica no se dictan correctamente las medidas de protección dispuestos en el artículo 10 de la referida Ley de Violencia Familiar, ya que conforme los datos estadísticos sólo el 3% dictan: *“El retiro del agresor del domicilio”*, lo que definitivamente genera que el agresor siga viviendo bajo el mismo techo con su víctima, quien al retornar a su domicilio posiblemente va sufrir las represalias de su agresor por la denuncia que ha interpuesto; en cambio, el otro extremo está en que el 44.67% dictan las medidas de protección de: *“Prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima”*, lo que en realidad no se cumple, ya que en su mayoría las medidas de protección no se ejecutan, concluyen con la simple notificación a las partes, lo que implica que si bien existe la prohibición de comunicación y acercamiento, esto no garantiza que el agresor vuelva agredir quizás no físicamente, pero si las agresiones psicológicas, amenazas, intimidación, etc., hacia a la agraviada y a toda su familia; por otra parte, el mayor porcentaje de las medidas de protección que dictan las tres Fiscalías de Familia, está dentro del rubro: *“Otras medidas de protección inmediatas que*

garantizan su integridad física, psíquica y moral”, y dentro de estas medidas podemos encajar lo que textualmente dictan los operadores del Derecho: **“Se prohíbe al agresor de maltratar física y psicológicamente a la agraviada, se ordena el tratamiento psicológico del agresor en un Centro de Salud del Estado, y finalmente concluye, bajo el apercibimiento de denunciarle por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en caso de su incumplimiento de dichas medidas de protección,...”**. Ya para finalizar con este punto, y de acuerdo a mi experiencia durante los dos años de mi labor como Asistente en Función Fiscal en la Fiscalía de Familia de Huamanga, me consta que las medidas de protección eran muy benevolentes, si se dictaban a favor de la víctima, en su mayoría eran prohibiciones de agresión y de acercamiento, el mismo que nunca se cumplía porque en muchas ocasiones el agresor aún seguía viviendo en el mismo domicilio conyugal o convivencial con la víctima, y por esta misma razón continuaban las agresiones psicológicas, lo que a futuro traía consecuencias como problemas de salud en todos los integrantes de la familia.

2. Conforme a los gráficos y los resultados arrojados, podemos responder al segundo hipótesis que nos hemos planteado: ***¿El aspecto social influye negativamente en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar?***; al cual responderemos que, si influye negativamente en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar; conclusión al que se llega, por cuanto conforme se advierte de los gráficos, las víctimas más propensas a sufrir las agresiones el 96.7% son las mujeres, esto por su condición de tal, ya que hasta la fecha aún existe la idea de que el varón es el que manda, es el jefe del hogar, quien trae el dinero, es quien manda en la casa, entre otras; por otra parte, el 95.3% de las agresiones se suscitan entre las personas adultas, lo que significa que los padres, quienes deberían de ser el ejemplo en la casa, tienen problemas de conducta, comportamiento, autoridad, entre otros; el 92.7% de las víctimas han manifestado que más de una vez han sido agredidos, pero que en algunas ocasiones no han denunciado por temor, amenazas, por el qué dirán, y si han

denunciado, los ha abandonado por falta de tiempo, porque le ha perdonado al agresor, por el bien de sus hijos, entre otras justificaciones; además, a la fecha al igual que la inseguridad ciudadana que alarma nuestro país, la violencia familiar es otro problema que afecta a toda la familia, cuando la familia debería ser el lugar donde sus integrantes se sientan protegidos, pero irónicamente es el lugar menos seguro; el 96% de las mujeres tiene hijos menores de edad, lo que implica que en muchos casos perdonen a sus agresores y continúen viviendo bajo el mismo techo, justificando su actuar que es por el bien de sus hijos, o que no quieren que crezca sin su padre, o quien los va mantener si se separan, entre otras justificaciones; el 52.7% de las agresiones se suscitan dentro de la convivencia, ya que en los últimos años se ha visto que muchas familias optan por convivir, y no por el matrimonio civil; el 75.3% de los agresores permanecen en el hogar después de las agresiones, porque simplemente las medidas de protección que dictan los operadores del Derecho, son de prohibición de agresión física y psicológica, lo que no garantiza que el agresor acate dicha medida, ya que después de emitido la medida de protección, ésta terminan con su notificación a las partes, sin que sean ejecutados o que posteriormente se haga el seguimiento respectivo por la autoridad que emitió; y por último, el 44% de las víctimas son agredidas psicológicamente, si bien las agresiones físicas pueden ser más dolorosas; empero, el maltrato psicológico tiene más efecto perjudicial, ya que las víctimas, con el tiempo empiezan a interiorizar las agresiones y lo ven como “*algo normal*”, piensan que se merecen que la traten así, que fue su culpa, el qué dirían la gente, sus hijos extrañarían a su padre, quién sustentaría la casa, entre otras justificaciones; así la víctima se vuelve más dependientes de su agresor, lo que a futuro le trae problemas psicológicos.

3. Finalmente, conforme a los gráficos y los resultados, podemos responder al tercer hipótesis que nos hemos planteado: ***¿El aspecto económico influye negativamente en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar?***; diremos que, si influye negativamente en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia

familiar; esto en razón de que, el 86.7% de las víctimas son amas de casa, lo que conlleva que la víctima dependa económicamente de su agresor, y éste aprovechando dicha situación para manipular a su víctima amenazando con ya no darle dinero para la comida, o si cumple lo hace con una suma ínfima, y lamentablemente la mujer que no tienen una independencia económica siempre va estar atado a su agresor, a soportar cualquier trato inhumano, más aún cuando cuenta con hijos menores de edad, temen quedarse solas y no haya quien mantenga el hogar; y por último, el 89.3% no cumplen con su obligación alimentaria, lo que implica que la mayoría de los varones se desentiendan de su responsabilidad como padres, manifestando que no cuentan con un trabajo estable, que tienen otra familia que mantener, que no están dispuestos a mantener a su ex pareja, entre otras justificaciones.

CONCLUSIONES

1. Conforme se ha recabado información de las Fiscalías de Familia, en total en el año 2014 han ingresado 2,490 denuncias por Violencia Familiar, a comparación del año 2013, que ingresaron un total de 2,056 denuncias, lo que significa que la violencia familiar van en ascenso, convirtiéndose en un problema social para el país.
2. Conforme se advierte de los resultados estadísticos, si bien la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar dispone las medidas de protección que deben dictar el Fiscal de Familia de acuerdo a las circunstancias de cada caso; sin embargo, los operadores del Derecho sólo se limitan a dictar medidas de protección de: *“Prohibición de agresión física y psicológica a la agraviada, prohibición de acercamiento, el orden de tratamiento psicológico del agresor en un centro de salud, y finalmente el apercibimiento de denunciarle por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en caso de su incumplimiento”*; pero dichas medidas nunca se ejecutan, ya que concluyen con la sola notificación a las partes, lo que significa que el agresor continúa viviendo en el mismo domicilio con su víctima, el agresor no cumple con el tratamiento psicológico ordenado, y si reincide en nuevos actos de violencia familiar, el trámite de dicha denuncia seguirá el mismo procedimiento, convirtiéndose así en un ciclo de violencia.
3. Asimismo, de acuerdo a los datos arrojados, el aspecto legal no influye negativamente en el cumplimiento de las medidas de protección, sino el problema está en que los operadores del Derecho, no está dictados las medidas de protección acorde a la Ley y las circunstancias de los hechos.
4. El aspecto social definitivamente influye negativamente en el cumplimiento de las medidas de protección, ya que conforme a los datos estadísticos se ha visto que las mujeres están más propensas a sufrir los actos de violencia familiar; en su mayoría los adultos son los que están involucrados en este tipo de problemas; lo más grave y quizás lo alarmante, es que estas agresiones ya son reiteradas veces que se repiten; sin embargo, la víctima perdona a su

agresor, o simplemente nunca denuncia los hechos por temor, desconocimiento, vergüenza, o si han denunciado luego los abandona; por otra parte, la existencia de hijos menores de edad, también impide que se separen las víctimas de su agresor, ya que muchos justifican que no pueden mantener sola el hogar, o que sus hijos van sufrir por su padre; asimismo, se ha visto que en su mayoría las personas que son víctimas de violencia familiar sufren maltratos de tipo psicológico, y este tipo de maltratos con el tiempo trae problemas de salud, trastornos de personalidad, cambio de caracteres, etc.

5. Igualmente, el aspecto económico influye negativamente en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar; esto en razón de que, el 86.7% de las víctimas son amas de casa, lo que conlleva que la víctima dependa económicamente de su agresor, y éste aprovechando dicha situación para manipular a su víctima amenazando con ya no darle dinero para la comida, o si cumple lo hace con una suma ínfima, y lamentablemente la mujer que no tienen una independencia económica siempre va estar atado a su agresor, a soportar cualquier trato inhumano, más aún cuando cuenta con hijos menores de edad, temen quedarse solas y no haya quien mantenga el hogar; y por último, el 89.3% no cumplen con su obligación alimentaria, lo que implica que la mayoría de los varones se desentiendan de su responsabilidad como padres, manifestando que no cuentan con un trabajo estable, que tienen otra familia que mantener, que no están dispuestos a mantener a su ex pareja, entre otras justificaciones.
6. Conforme a las investigaciones pre-existentes podemos concluir que las personas víctimas de violencia familiar se hacen dependientes emocionales y económicamente de sus agresores, en algunas ocasiones justifican las agresiones.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que se continúe con el desarrollo de las acciones gubernamentales y no gubernamentales para que las víctimas de violencia familiar conozcan de los derechos que les asiste.
2. Los operadores del Derecho que dicten las medidas de protección más adecuadas para cada caso y lograr que el agresor no vuelva incurrir en los mismos actos para así garantizar el bienestar de toda la familia.
3. Las víctimas de violencia familiar deben acudir a un centro de salud para recibir un tratamiento psicológico, que les ayude recuperarse emocionalmente y puedan interiorizar que cualquier tipo de agresión no debe ser tolerado.
4. Las víctimas de violencia familiar deben recibir un apoyo de las instituciones para que se puedan desempeñar en diferentes labores como manualidades, tejidos y otras actividades; así puedan lograr su independencia económica del agresor.
5. Los operadores del derecho al dictar las medidas de protección deben ejecutarlas para que sean efectivas ya que al no cumplir con este procedimiento no logran su finalidad.
6. Los operadores del derecho hagan el seguimiento si el agresor ha cumplido con el tratamiento psicológico en un establecimiento de salud.
7. En caso de reincidencia de agresiones se recomienda que las parejas opten por separarse ya que a futuro es más seguro que se vuelvan repetir las agresiones, lo que a futuro va traer consecuencias para toda la familia.
8. Se recomienda que se desarrollen charlas, programas, etc, para que las personas tomen conciencia de que la familia es lo más importante en una sociedad, pero que ello es posible gracias a sus integrantes, en un hogar de problemas, es más posible que la sociedad también refleje esos problemas, como por ejemplo es la inseguridad ciudadana.

9. Se debe desarrollar políticas sociales para que las personas puedan tomar conciencia de que la familia es lo más importante de la sociedad, y que sin ella los problemas sociales no se solucionarán.
10. Debe existir un protocolo o guía de atención para víctimas de violencia psicológica que permita graduar adecuadamente la gravedad de daño, ya que la violencia psicológica es más dañino para la salud mental de las personas.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Enfoque de derechos humanos: Es cuando se coloca a la persona, en especial a las de mayor vulnerabilidad, en el centro de la preocupación del Estado y la sociedad.

Enfoque de interculturalidad: Es entendido como la necesidad de conocer, respetar y tolerar la diversidad de manifestaciones culturales en el país, siempre que no vulneren derechos fundamentales.

Evaluación Integral: La evaluación integral de la presunta víctima, la realiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, incluye el diagnóstico de las lesiones traumáticas, la evaluación del daño psíquico, así como una evaluación social, que en conjunto permitan identificar los factores de riesgo del víctima.

Feminicidio: El feminicidio se define como la muerte violenta de mujeres por el hecho de serlo. Puede darse en el ámbito privado, por ejemplo el asesinato de una mujer a manos de su pareja (feminicidio íntimo); o en el ámbito público, como es el caso del asesinato de una trabajadora sexual por parte de un cliente (feminicidio no íntimo).

Maltrato sin lesión: Agresión físico o psicológica que no causa daños físico ni psicológico como jalones, jalón cabellos, empujones o insulto que no causa daño psicológico.

Pericia del agresor: Es distinta a la evaluación practicada a la presunta víctima, y estará dirigida a determinar únicamente a determinar únicamente su nivel de conciencia y voluntad, así como su perfil de personalidad.

Perspectiva de género: Contribuye a explicar la desigualdad que existe entre hombres y mujeres así como los efectos que ésta tiene en la vida cotidiana y en la organización social. Esta desigualdad está asociada a la adscripción diferenciada entre hombres y mujeres, de roles, características y atributos, que marcan su actuación en el ámbito público y privado. La inclusión de la categoría género es necesaria para revelar y superar esa desigualdad social.

Violencia de Género: Es aquella, que debe entenderse como toda acción o conducta, que basada en su género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Violencia Familiar: Es la constituida por toda acción u omisión que cause daño físico o psicológico, así como la violencia sexual, en los que se evidencia un ejercicio de poder o de dominio sobre las víctimas, siempre que existan los vínculos previstos en la norma entre los agresores y la víctima.

Violencia Física: Comprende desde bofetadas, golpes de puño, estrangulamientos, puntapiés, golpes con instrumentos contundentes, uso de ácido u otros, con el objeto de causar dolor y daño e incluso, el homicidio.

Violencia psicológica o emocional: Consiste en la amenaza, los comentarios degradantes, el lenguaje sexista y el comportamiento humillante, conductas que pueden generar consecuencias psico-emocionales. La violencia física o sexual repercute en el estado mental de la víctima.

Violencia sexual: Todo acto sexual, tentativa de consumar un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo³. La violencia sexual abarca también el uso de fuerza física, amenaza, la agresión mediante órganos sexuales, el acoso sexual incluyendo la humillación sexual, actos de violencia que afecten a la integridad sexual de las personas.

Unidad familiar: Está integrada por las siguientes personas: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, Ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia,

uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.

Abusivo (a): El que abusa de una persona. Abusar: Usar la fuerza o el poder para perjudicar o aprovecharse de otras personas.

Acoso: Acción y efecto de acosar.

Acosar: Perseguir sin descanso a una persona con peticiones, quejas, etc., continuas e insistentes.

Acoso sexual: El que tiene por objeto obtener los favores sexuales de una persona cuando quien lo realiza se halla en posición de superioridad respecto de quien lo sufre.

Afectivo, bloqueo: Incapacidad para expresar afectos o emociones, caracterizada a veces por un estado de estupor.

Agresividad: Tendencia a actuar o a responder violentamente. En psicología, actitud o conducta caracterizada por la disposición al empleo de la fuerza.

Agresivo, va: Que tiende a la violencia. Propenso a faltar al respeto, a ofender o a provocar a los demás.

Agresividad: Estado emocional que consiste en sentimientos de odio y deseos de dañar a otra persona, animal u objeto. La agresión es cualquier forma de conducta que pretende herir física y/o psicológicamente a alguien.

Amenaza: Acción de amenazar. Delito consistente en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave para él o su familia.

Angustia: Un estado de gran activación emocional que contiene un sentimiento de miedo o aprehensión. Clínicamente se define como una reacción de miedo ante un peligro inconcreto y desconocido. Se emplea también como sinónimo de ansiedad o para referirse a la expresión más extrema de ésta.

Ansiedad: Miedo anticipado a padecer un daño o desgracia futuros, acompañada de un sentimiento de temor o de síntomas somáticos de tensión.

Autoritarismo: Relaciones de padre a hijo marcados por la jerarquía, el castigo y la distancia emocional. Socialización autoritaria que exalta como valores la disciplina, la obediencia y el respeto a los mayores.

Complejo de inferioridad: Complejo por el que un sujeto se siente constantemente inferior a los demás, aunque no exista causa alguna que justifique ese sentimiento continuo.

Compulsión: Repetición innecesaria de actos, derivada de un sentimiento de necesidad no sometible al control de la voluntad. Se diferencia de las ideas delirantes en que el sujeto que la padece es consciente de lo absurdo de su conducta.

Conciencia: Estructura de la personalidad en que los fenómenos psíquicos son plenamente percibidos y comprendidos por la persona.

Conducta: Reacción global del sujeto frente a las diferentes situaciones ambientales.

Conducta no verbal: Conjunto de gestos que acompañan a todo acto comunicativo humano.

Conducta neurótica: Comportamiento inadaptado carente de flexibilidad, que aparece asociado con uno o más de los siguientes atributos: angustia excesiva, conflictos emocionales, temores irracionales, afecciones somáticas que carecen de base orgánica y tendencia a evitar ciertas situaciones provocadas de tensión, en vez de hacerles frente de manera eficaz.

Conflicto: Presencia contemporánea, en la misma persona, de dos motivaciones de carácter opuesto pero de igual intensidad.

Daño: Cualquier malo perjuicio causado en alguien o en algo. Dolor físico o moral causado por alguien.

Daño Psicológico: Evento externo a la persona que, en función a su frecuencia, altera de forma breve, perentoria o irreversible por lo menos una de las esferas estructurales de la actitud: el ámbito cognitivo, afectivo o comportamiento, interrumpiendo sus expectativas. Tiene que invadir la autoestima y desencadenar reacciones desagradables en el individuo.

Desarrollo cognitivo: Crecimiento que tiene el intelecto en el curso del tiempo, la maduración de los procesos superiores de pensamiento desde la infancia hasta la adultez.

Desarrollo psico-sexual: Combinación de la maduración biológica y aprendizaje que genera cambios tanto en la conducta sexual como en la personalidad, desde la infancia hasta la edad adulta y a largo de esta última.

Desarrollo psico-social: Crecimiento de la personalidad de un sujeto en relación con los demás y en su condición de miembro de una sociedad, desde la infancia y a lo largo de su vida.

Desviación sexual: Anomalía en la elección del estímulo adecuado para la excitación sexual.

Depresión: Acción de deprimir o deprimirse una persona. Estado psíquico caracterizado por la tristeza y pérdida de interés por las cosas.

Dependencia Emocional: Es otra actitud muy frecuente entre los hombres violentos con su pareja. Esta dependencia se ve forzada por la dificultad para expresar sentimientos, tanto positivos como negativos. La falta de comunicación emocional tiene como consecuencias un progresivo aislamiento social, de tal forma que la pareja es la única fuente de apoyo, cariño, intimidad y comprensión. Como consecuencia de la dependencia afectiva, estos varones desarrollan actitudes de control, vigilancia estrecha y celos irracionales.

Lesión: Daño o detrimento corporal causado por una herida, un golpe o una enfermedad en la salud física o mental de una persona, por acción que implica violencia.

Maltrato sin lesión: Agredir a la persona verbalmente sin tener contacto físico. Agresión física que no deja huellas como jalonear, jalar levemente del cabello, empujar, etc.

Maltrato Infantil: Cualquier daño físico o psicológico no accidental a un menor ocasionado por sus padres o cuidadores, que ocurre como; resultado de acciones físicas, sexuales o emocionales, de omisión o comisión, y que amenazan el desarrollo normal tanto físico como psicológico del niño. Existen diferentes tipos de maltratos, definidos de múltiples formas, nosotros hemos seleccionado las siguientes:

Maltrato físico: acción no accidental de algún adulto que provoca daño físico o enfermedad en el niño, o que lo coloca en grave riesgo de padecerlo como consecuencia de alguna negligencia intencionada.

Maltrato emocional: conductas de los padres o cuidadores tales como rechazar, aislar, ignorar o aterrorizar a un niño así como privarlo de sentimientos de amor, afecto y seguridad, que causan o pueden causar serios deterioros en el desarrollo emocional, social e intelectual del niño. En esta categoría se incluyen agresiones verbales (amenazas, insultos, sarcasmos, desprecios continuos, gritos,...), respuestas impredecibles e inconsistentes, constantes disputas familiares, comunicación caracterizada por dobles mensajes, Y privación de experiencias sociales normales.

Maltrato por negligencia: daños físicos o psicológicos a un niño como consecuencia de la falta seria de cuidado, supervisión o atención, y privación de los elementos esenciales para el desarrollo físico, emocional o intelectual del menor. En esta categoría se incluyen entre otros: abandono temporal o permanente, desatención grave de las necesidades médicas, higiénicas, nutricionales y educacionales, y el permiso tácito de conductas desadaptativas (delincuencia, uso de drogas).

Violencia: Cualidad del violento. Acción o serie de acciones en que se hace uso de la fuerza, particularmente de la fuerza física, con el propósito de destruir una

cosa, obligar a alguien a que haga algo en contra su voluntad o causarle daño.
Acción de violentarse.

Violentar: Usar la fuerza para vencer la resistencia a la voluntad de una persona o cosa. Abusar sexualmente de una persona empleando para ello la fuerza.

Violento: Que tiene una enorme fuerza o intensidad, por lo que generalmente puede producir algún daño. Que utiliza la fuerza en vez de la razón, o se impone por medio de aquélla. Se dice de la persona que tiene tendencia a realizar acciones o decir palabras capaces de producir daño.

Violencia cotidiana: Podemos identificar que, dentro del contexto de la violencia familiar, ésta sucede diariamente. Esta cotidianidad es un caso extremo de violencia familiar, tornándose en un problema de salud mental tanto del agresor como en las víctimas, llegando a un estrés familiar.

Violencia Económica: Para efectos del manual se considerará violencia económica a todo acto de sometimiento por parte del agresor a la víctima mediante amenazas de no proveer sus necesidades básicas, desprotegerla y desampararla, a cambio de seguir con las agresiones, físicas, verbales y psicológicas.

Violencia recíproca: Cuando las lesiones físicas se evidencian en los supuestos agredido - agresor. Es frecuente.

BIBLIOGRAFÍA

Directiva N° 005-2009-MP-FN. Intervención de los Fiscales de Familia, Penales y Mixtos frente a la Violencia Familiar y de Género, Lima noviembre de 2009.

Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. Texto único ordenado de la Ley 26260 y sus modificaciones, 1997.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante, Convención Belem Do Pará).

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, la CEDAW).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano de protección de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos que emite recomendaciones vinculantes para los Estados Parte.

Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Brasil, del 29 de septiembre de 1997.

CLADEM, «Protección Interamericana de los Derechos Humanos». En: Violencia Familiar y Derechos Humanos Lima, 1996.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer fue aprobada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 26583, de 25 de mayo de 1996.

Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

COOMARASWAMY, Radhika; «La Lucha contra la Violencia: Las Obligaciones del Estado». En: La Violencia Doméstica contra Mujeres y Niñas. UNICEF. Italia, 2000.

Constitución Política de 1993.

Legislación civil: Código Civil de 1984.

BERMÚDEZ VALDIVIA, Violeta; «Los Derechos de las Mujeres: Aportes al Debate Constitucional». En: Mujer y Reforma Constitucional: Aporte para el Debate. Lima, 2002.

YÁNEZ, Gina y DADOR, Jeannie; «La ley de Violencia Familiar como Instrumento para el Acceso a la Justicia». En: Discriminación Sexual y Aplicación de la Ley. Volumen I. Lima, Junio de 2000.

COMISION ANDINA DE JURISTAS; «Protección de los Derechos Humanos. Definiciones Operativas». Lima, julio de 1997.

OMS (1998). Violencia familiar: Los caminos de las mujeres que rompieron el silencio. Lima, 1998.

Informe Defensorial N° 061. “Violencia familiar contra la mujer en el Callao. Análisis de la actuación estatal”. Defensoría del Pueblo del Perú. 2002, Lima, Perú.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO. La mujer y la familia. Colegio de Abogados del Estado de México.

RAMOS RÍOS, Miguel Ángel. Violencia Familiar- Protección de la Víctima frente a las Agresiones Intrafamiliares, Editorial LEX Y IURIS, 2da edición, agosto de 2013, Lima- Perú.

LEÓN VÁSQUEZ, Jorge Luis, Derechos Fundamentales del Estado, en la Constitución Comentada, Tomo I.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Tomo VIII. 26° Edición, Editorial Heliasta, Argentina, 2003.

CHÁVEZ ASECIO, Manuel F. Convenios conyugales y familiares, 2ª Ed. Porrúa, México, 1993.

CORANTE MORALES, Víctor y NAVARRO GARMA, Arturo. Violencia Familiar. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia, Librería y Ediciones Jurídicas, Lima, 2004.

CORSI, Jorge. La violencia hacia la mujer en el contexto doméstico. Fundación Mujeres.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ. Informe Defensorial N° 061. “Violencia familiar contra la mujer en el Callao. Análisis de la actuación estatal”. 2002, Lima, Perú.

MORRISON, ANDREW, ELLSBERG, MARY y BOTT, SARA. Cómo abordar la violencia de género en América Latina y el Caribe: análisis crítico de intervenciones. Banco Mundial y PATH. Octubre del 2004.

TORNES FALCÓN, Marta, La violencia en casa, Croma Paidós, México, 2001.

VILLANUEVA FLORES, Rocío. Garantías constitucionales y protección de los derechos de la mujer. En: Debate Defensorial. Revista de la Defensoría del Pueblo. N° 5. Lima, 2003.

PEYRANO, Jorge W., La Medida autosatisfactiva: forma diferenciada de tutela que constituye una expresión privilegiada del proceso urgente. Génesis y evolución, En Peyrano, Jorge W., Medidas autosatisfactivas.

SAN MARTÍN, César. Derecho Procesal Penal. Segunda edición actualizada y editada. Tomo II. Lima, Editora Jurídica Grijley, 2003.

ANEXOS

- ✓ Matriz de consistencia.
- ✓ Resoluciones dictados por las Fiscalías de Familia.
- ✓ Estadística de INEI, de casos de violencia familiar.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA INVESTIGACIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR.

RESPONSABLE: Bachiller YENY LLOCCLA FLORES.

PROBLEMA	OBJETIVOS	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	VARIABLE E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA PRINCIPAL</p> <p>¿En qué medida son efectivas las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar?</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIOS</p> <p>1. ¿En qué medida el aspecto legal influye en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar?</p> <p>2. ¿En qué medida el aspecto social influye en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar?</p> <p>3. ¿En qué medida el aspecto económico influye en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Identificar en qué medida son efectivas las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1. Determinar en qué medida el aspecto legal influye en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.</p> <p>2. Determinar en qué medida el aspecto social influye en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.</p> <p>3. Determinar en qué medida el aspecto económico influye en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Estudio de la legislación nacional. ✓ Estudio de la legislación internacional. ✓ Desarrollo de conceptos de violencia familiar. ✓ Clases de violencia familiar. ✓ Las medidas de protección. ✓ Clases de medidas de protección. 	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar no son efectivas.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICO</p> <p>1. El aspecto legal influye negativamente en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.</p> <p>2. El aspecto social influye negativamente en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.</p> <p>3. El aspecto económico influye negativamente en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Variable Independiente (X) XI. Las medidas de protección.</p> <p>Indicadores:</p> <p>a) El retiro del agresor del domicilio, b) Prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, c) Suspensión temporal de visitas, d) Inventarios sobre sus bienes, e) Suspensión del derecho de tenencia y porte de armas; y, f) Otras medidas de protección inmediatas que garantizan su integridad física, psíquica y moral.</p> <p>Variable dependiente (Y) YI. La violencia familiar.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Legal, ✓ Social, ✓ Económico. <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>Variable Independiente (X) XI. Las medidas de protección.</p> <p>Indicadores:</p>	<p>Tipo de investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Básica. <p>Nivel de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Descriptivo, ✓ Comparativo, ✓ Causal. <p>Método</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Inductivo, ✓ Deductivo, ✓ Histórico, ✓ Comparativo. <p>Técnicas de recolección de información</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Documental, ✓ Cuestionario, ✓ Entrevista. <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Fichas bibliográficas, ✓ Registro, ✓ Expedientes, ✓ Registro de casos, ✓ Encuestas, ✓ Guía de entrevistas. <p>Fuentes</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Bibliográficas, ✓ Normas, ✓ Tratados, ✓ Docentes, ✓ Investigadores.



Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
HUAMANGA

SIATF N° 32-2015

Resolución de Medidas de Protección Inmediata N° 012 -2015-MP-FN-1FPCFH-
Ayacucho.

Ayacucho, 22 de enero de 2015.

I.- ASUNTO:

Resolución de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga, con relación a la investigación seguida contra **CHRISTIAN JAYO HUAMAN (36)** por presuntos actos que constituyen Violencia Familiar en la modalidad de *Maltrato Físico y Psicológico* en agravio de **MILAGROS SANTA FE GARAY (17)**.

II.- ANTECEDENTES:

La denunciante refiere que su conviviente Christian Jayo Huaman le agrede física y psicológicamente de manera constante, siendo el último hecho ocurrido el día 19 de enero de 2015, a las 04:00 horas aproximadamente el denunciado llegó a su domicilio en estado de ebriedad y empezó a insultarle con palabras soeces como "puta, perra", luego le agredió físicamente propinándole varios golpes de puño en el rostro.

III.- FUNDAMENTOS:

1. Las medidas de protección inmediata, tienen como finalidad garantizar la integridad física y psicológica de los agraviados, además la de evitar que la violencia continúe y por tanto recobrar la paz familiar.
2. En el presente caso los hechos investigados se encuentran acreditadas con la manifestación de la denunciante, así con los resultados del Certificado Médico Legal N° 000435-VFL practicado a la denunciante que describe "Tumefacción en región frontal lado derecho e izquierdo. **CONCLUSIONES:** 1. Ocasionado por agente contundente duro. **ATENCIÓN FACULTATIVA:** 01 Día. **INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL:** 04 Días...".

Consecuentemente, habiendo elementos de verosimilitud de los actos de Violencia Familiar, resulta necesario dictar las medidas de protección hasta que el Órgano Jurisdiccional se pronuncie sobre el particular. Siendo ello así, es necesario se se resuelva dictando las Medida de Protección correspondiente a favor de la víctima a fin de proteger y salvaguardar su integridad psicológica.

IV.- CONCLUSION:

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por el Inc. 1) del artículo 2º de la Constitución Política del Estado, artículo 9º del T.U.O. de la Ley N° 26260 – Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, concordante con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-98-JUS; y, el artículo 96º-A del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; **SE RESUELVE: DICTAR** las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA** a favor de **MILAGROS SANTA FE GARAY:**

ENRIQUE C. PIMENTEL LLAMOCCA
Fiscal Provincial Titular de la Primera
Fiscalía Provincial en lo Civil y
Familia de Huamanga

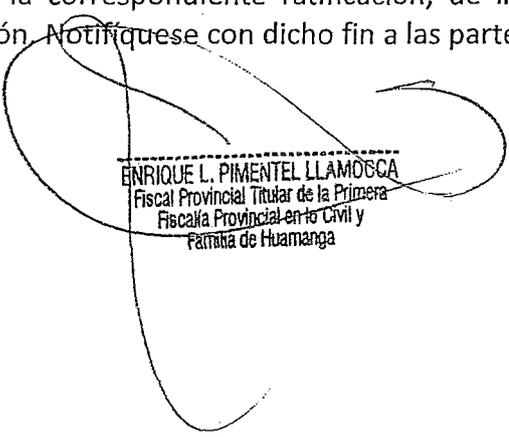


Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
HUAMANGA

1. Se **PROHÍBE** al denunciado **CHRISTIAN JAYO HUAMAN** de realizar actos de maltrato, hostigamiento, acoso, ofensa, amenaza a la integridad física, psicológica y bienestar de la agraviada.
2. Que la agraviada continúe albergada en la Casa Refugio de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a donde deberá de notificársele la presente resolución.
3. Que, el presunto agresor se someta a un tratamiento psicológico ante el Hospital Regional de Ayacucho, debiendo acreditar haber cumplido esta medida con la constancia respectiva.

En caso de incumplimiento será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; como última medida solicitar su detención corporal ante el Juez Penal, si el caso amerita, debiendo ponerse en conocimiento del Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de Huamanga para la correspondiente ratificación, de interponerse la demanda al término de la investigación. Notifíquese con dicho fin a las partes.-----

ELPLL/aop.-



ENRIQUE L. PIMENTEL LLAMOSCA
Fiscal Provincial Titular de la Primera
Fiscalía Provincial en lo Civil y
Familia de Huamanga



Ministerio Público
Primera Fiscalía Provincial
en lo Civil y Familia
Huamanga

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

CASO 835-2014.

RESOLUCION N° 102 -2015-1FPCF-MP-Ayacucho.

Ayacucho, 03 de Marzo

Del Año Dos Mil Quince.-

VISTO: La denuncia interpuesta por don Julio Hinostraza Vilcatoma por maltrato físico contra su menor hijo Jean Carlo Hinostraza De La Cruz, hecho que ha sucedido el 18 de julio del 2014, en circunstancias que nuestro representado le encontró al demandado en la casa de su enamorada de nombre Soledad Sauñe, toda vez que aquél se había fugado de la casa sin haber retornado por tres días, entonces el denunciante al despojarle del celular que posesionaba el denunciado, éste reacciona violentamente profiriéndole una golpiza en la espalda, la cabeza y por último le empuja desde un segundo nivel hacia el primero donde el denunciante cae y se golpea su cabeza, y

CONSIDERANDO: Primero: Que, los hechos de violencia física están probados, dado que conforme al Certificado Médico Legal N° 005018- VFL del 21 de Julio del 2014, nuestro representado presenta lesiones policontusas relacionadas al maltrato físico por parte del demandado. **Segundo:** Que, se entiende por Violencia Familiar, según el acotado dispositivo legal como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, así como la violencia sexual. Acontece que en el presente caso, el agresor denunciado es hijo de la víctima, por tanto hay una relación familiar estrecha entre ambas personas, pero además, los hechos están probados con dicho certificado médico. **Tercero:** la Fiscalía de Familia de conformidad con el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 006- 97- JUS, modificado por la Ley N° 29282, debe **dictar las medidas de protección inmediatas que la situación exija.**

Las medidas de protección inmediatas que se adoptan a solicitud de la víctima o por orden del Fiscal incluyen (...) el retiro del agresor del

ENRIQUE L. PIMENTEL LLARCOCA
Fiscal Provincial Auxiliar de Primera
Fiscalía Provincial de lo Civil y
Familia de Huamanga

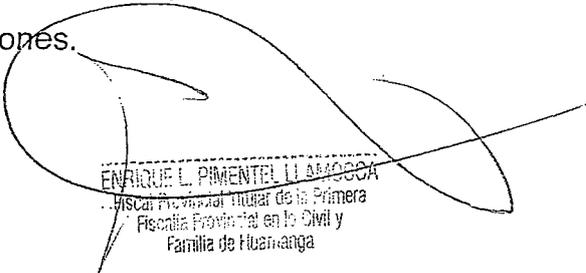
“domicilio, prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima (...)”.

Por tanto, siendo obligación del Fiscal dictar medidas de protección, es necesario efectivizarlas a fin de garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima.

Por estos fundamentos y en aplicación del artículo 1º de la Directiva N° 0005-2009-MP-FN aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1690-2009-MP-FN del 20 de noviembre del 2009 y el artículo 10º del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 006-97-JUS, modificado por la Ley N° 29282, se **RESUELVE**: Dictar las **Medidas de Protección Inmediatas**, a favor de don Julio Hinojosa Vilcatoma contra su hijo Jean Carlo Hinojosa De La Cruz, a fin de que éste último cumpla con: 1.- **ABSTENERSE** de hostigar, maltratar corporalmente a su padre; 2.- Se someta a un tratamiento psicológico en un Centro de Salud del Estado más cercano a su domicilio, debiendo acreditar el mismo con el certificado correspondiente.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO se ordenará la ampliación de las medidas de protección, sin perjuicio de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad y como última medida solicitar ante el órgano jurisdiccional la detención por veinticuatro horas. Asimismo se ordena que las medidas de protección dictadas en esta resolución se notifiquen a las partes como corresponden.

OTROSÍ DIGO: Se tenga presente que el suscrito Fiscal se avoca al conocimiento del presente caso luego de haberse incorporado luego de haber hecho uso de sus vacaciones.



ENRIQUE L. PIMENTEL LAMOCCA
Fiscal Provincial Jefe de la Primera
Fiscalía Provincial en lo Civil y
Familia de Huananga

CARGO



MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial en lo Civil
y Familia de Huamanga

CASO Nro.

RESOLUCIÓN Nro. 98 -2015-MP-FN-FPCFH-01-AYA.
Ayacucho, 02 de marzo
del año dos mil quince.-

VISTO: La investigación seguida por presuntos actos de violencia familiar en agravio de doña Rosario Karina Rapri Vila (30) por parte de don José Luis Poma Matos, hecho ocurrido el día 28 de febrero del año 2015 a hora 20:00, y **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, de la presente investigación se advierte que las partes son convivientes, por lo que conforme al inciso c) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la ley 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, los hechos suscitados constituyen violencia familiar. Asimismo la agraviada Rosario Karina Rapri Vila al interponer su denuncia a nivel de la Comisaria de la Familia refiere que su conviviente don José Luis Poma Matos el día 28 de febrero del 2015 se ha llevado consigo a su menor hija de tres años de edad de nombre Luciana Nicole y cuando quiso que le devuelva, su conviviente le hizo problemas, oponiéndose a ello a tal punto que procedió a agredirle con golpes en su cabeza y rasguños en sus manos y hasta le impedía que solicite auxilio tapándole la boca, hasta arrojarle de su vivienda por lo que anduvo por las calles y cuando retornó tampoco encontró a su menor hija, agregando que estos hechos de violencia familiar son reiterativos. **Segundo.-** Que, si bien el agresor no ha prestado su declaración, sin embargo las lesiones del que fue objeto la agraviada se encuentran acreditadas por el Certificado Médico Legal N° 01616-VFL practicado a la agraviada concluye atención facultativa uno e incapacidad Médico Legal cuatro días. Por lo que, por las consideraciones líneas arriba y atendiendo que estos actos puedan continuar es preciso dictar las medidas de protección a fin de salvaguardar la integridad de la agraviada y teniendo en cuenta el artículo 5º y 14º de la Ley Orgánica del Ministerio Público aprobado mediante Decreto Legislativo N° 052, en aplicación del artículo 2º y 10º del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, ley 26260, aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS, modificado por la Ley N° 27982 y la Ley 29282, artículo 5º y 14º de la Ley Orgánica del Ministerio Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 05; el suscrito Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley, **RESUELVE: DICTAR** las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica de la agraviada Rosario Karina Rapri Vila (30) por parte de don José Luis Poma Matos, hecho ocurrido el día 28 de febrero del 2015, por lo que:

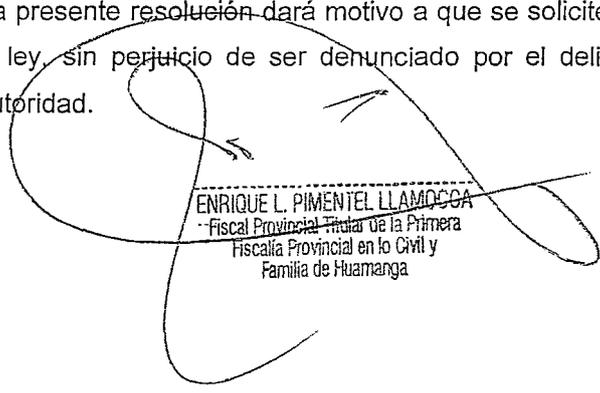
1. Se prohíbe al agresor José Luis Poma Matos, de agredir física y psicológicamente a la agraviada Rosario Karina Rapri Vila.

ENRIQUE L. PIMENTEL LLANOS
Fiscal Provincial Titular de la Primera
Fiscalía Provincial en lo Civil y
Familia de Huamanga

2. Se ordena el retiro temporal del agresor José Luis Poma Matos, por el término de cinco días del domicilio conyugal a partir de la fecha de su notificación, sin perjuicio de cumplir con su obligación alimentaria.
3. Se ordena a fin de que el agresor José Luis Poma Matos, se someta a un tratamiento psicológico en un Centro de Salud Estatal cuyo tratamiento deberán acreditarlo con documento.

Ordenando al denunciado que ante el incumplimiento de los extremos determinados en la presente resolución dará motivo a que se solicite su detención corporal por el término de ley, sin perjuicio de ser denunciado por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

EIPII/ccu



ENRIQUE L. PIMENTEL LLAMOCOA
Fiscal Provincial Titular de la Primera
Fiscalía Provincial en lo Civil y
Familia de Huamanga



Ministerio Público
Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huamanga

MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA

RESOLUCIÓN Nº 000-2014-MP-FPCFH-02-AYA

Ayacucho, cuatro de marzo dos mil catorce.-

VISTO: Los actuados sobre presunto delito contra la libertad sexual de menor de edad, seguido contra **NELSON ALVARADO LLACTAHUAMAN**, en agravio de la menor de iniciales C.S.M.T. (10); y, **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, conforme se tiene de los actuados y declaración prestada por la menor agraviada C.S.M.T., se advierte que la citada menor ha sido objeto de tocamientos indebidos en sus partes íntimas por parte del denunciado Nelson Alvarado Llactahuamán, hecho ocurrido el día 02 de marzo de 2014 a horas 3.00 p.m. en su domicilio ubicado en el Jr. M.J. Pozo Nº 247 del distrito de Jesús Nazareno -Ayacucho; **Segundo.-** Que, teniendo en consideración que el denunciado vive en el mismo domicilio de la menor agraviada, los cuales evidencian que la menor agraviada corre el riesgo de ser víctima de mayor gravedad que conviertan en irreparable el daño y afecten su desarrollo psico emocional, así como teniendo en cuenta las formas y circunstancias que ocurrieron los hechos y en que la menor se ve involucrada con la investigación penal, en aplicación del interés superior del niño y adolescente, resulta procedente que se dicten las Medidas de Protección Inmediatas a su favor a fin de resguardar su integridad física, emocional y sexual, así como para evitar la obstaculización la averiguación de la verdad; **Tercero.-** La Fiscalía de Familia por mandato de la Ley está en la obligación de salvaguardar los intereses de los menores, así como velar por el respeto de los derechos de las víctimas, estando facultado a incoar la demanda en la Vía Civil como parte y en representación de la parte agraviada, así como dictar las medidas de protección más adecuadas, en resguardo de la integridad física, psicológica y sexual de la víctima; por lo que, la suscrita Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Civil y de Familia de Huamanga, en uso de las atribuciones conferidas por Ley, **RESUELVE: DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATAS A FAVOR DE LA MENOR DE INICIALES C.S.M.T.:**

Primero.- SE PROHIBE al denunciado NELSON ALVARADO LLACTAHUAMAN, AGREDIR FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUALMENTE a la menor agraviada de iniciales C.S.M.T.

Segundo.- SE PROHIBE al denunciado NELSON ALVARADO LLACTAHUAMAN, ACERCARSE AL DOMICILIO DE LA MENOR AGRAVIADA C.S.M.T., ASÍ COMO SE LE PROHIBE LLAMARLE POR TELEFONO O MANTENER CONTACTO POR CUALQUIER VÍA FÍSICA O INFORMÁTICA con la citada agraviada, mientras duren las investigaciones.

TODO ELLO, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DENUNCIADO POR EL DELITO DE RESISTENCIA Y VIOLENCIA A LA AUTORIDAD Y, DE SOLICITARSE A LA AUTORIDAD COMPETENTE SU DETENCIÓN CORPORAL POR EL TÉRMINO DE LEY.

Se proceda a la **EJECUCIÓN** de la presente Medida de Protección notificándose la presente resolución a los progenitores de la menor agraviada en su calidad de representante legal y al denunciado.





Ministerio Público
Segunda Fiscalía Provincial Civil
y Familia de Huamanga.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA

RESOLUCIÓN Nº 500 -2014-IMP-FPCFH-02-AYA

Ayacucho, veintitrés de abril del dos mil catorce.-

I.- ANTECEDENTES:

VISTO: La denuncia interpuesta por Maximina y Filiberta Jaime Coello contra sus sobrinos Jony Jaime Ortíz, Wilber Jaime Ortíz y Ernesto Jaime Ortíz, por la presunta comisión de actos que constituyen Violencia Familiar en la Modalidad de Maltrato Psicológico.

II.- FUNDAMENTOS:

2.1.- Las Medidas de Protección Inmediatas tiene por objeto evitar que los Actos de Violencia Familiar continúen produciéndose y genere más perjuicio a la víctima del que ya ha ocasionado.

2.2.- Que, conforme se desprende de la denuncia por acta, que 04 de junio del 2014, siendo las 18:00 horas cuando las agraviadas se encontraban en su domicilio ubicado en el Jr. Progreso Nº 232, doña Estela Ortiz Murillo, las llamó para supuestamente conversar sobre el sacerdote que iban a llevar porque su hermano Marcial Jaime Coello, se encuentra postrado en una cama y les había solicitado la presencia del Sacerdote para poder confesarse, motivo por el cual ambas se aproximaron al domicilio de los denunciado, y cuando se encontraban en la puerta de la vivienda los denunciados Jony Jaime Ortíz, Wilber Jaime Ortíz y Ernesto Jaime Ortíz, estos empezaron a agredirlas con palabras soeces y denigrantes contra su dignidad de mujer mencionándoles que si querían ver a su hermano deberían dar la suma de S/. 15 000 nuevos soles, asimismo intentaron agredirlas físicamente; por lo que resulta necesario dictar las Medidas de Protección Inmediatas a favor de las agraviadas Maximina Jaime Coello y Filiberta Jaime Coello, a fin de evitar futuras agresiones y en salvaguarda de su integridad física y emocional.

2.4.- Que, conforme lo establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem Do Pará, la violencia contra la mujer, varón o menor de edad integrante de una familia constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos; vale decir, la violencia contra la mujer, varón y especialmente de un niño o niña es una ofensa a la dignidad humana, derecho reconocido constitucionalmente en el artículo 1º de nuestra Carta Magna, donde señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; a su vez el artículo 2º inciso 24 literal h) señala

[Firma manuscrita]
Fiscal Provincial Civil
y Familia de Huamanga

tratos inhumanos o humillantes.

2.5.- Que, el Fiscal Provincial de Familia por mandato de la Ley está en la obligación de salvaguardar los intereses de la familia, así como velar por el respeto de los derechos de las víctimas, estando facultado a incoar la demanda en la Vía Civil como parte y en representación de la parte agraviada, así como dictar las medidas de protección más adecuadas, en resguardo de la integridad física y psicológica de la víctima.

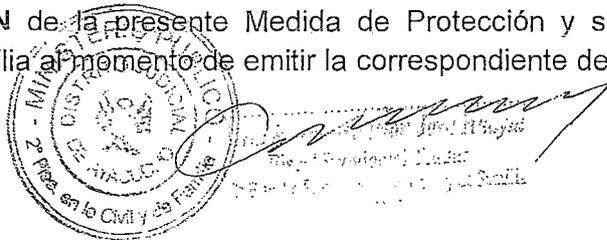
III.- DISPOSICION FISCAL:

Por las consideraciones indicadas y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar; la suscrita Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Civil y de Familia de Huamanga, en uso de las atribuciones conferidas por Ley; **DICTA LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de las agraviadas; **DISPONIENDO:**

PROHIBIR a los denunciados **ERNESTO JAIME ORTIZ, JHONY JAIME ORTIZ y WILBER JAIME ORTIZ, MALTRATAR PSICOLÓGICAMENTE** a **MAXIMINA JAIME COELLO y FILIBERTA JAIME COELLO**; vale decir, están prohibidos de atentar contra su integridad psicológica mediante insultos, diatribas, hostigando, intimidando a las agraviadas con actos que denigren su dignidad humana y su condición de mujer.

TODO ELLO, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DENUNCIADOS POR EL DELITO DE RESISTENCIA Y VIOLENCIA A LA AUTORIDAD Y, DE SOLICITARSE A LA AUTORIDAD COMPETENTE SU DETENCIÓN CORPORAL POR EL TÉRMINO DE LEY.

Se proceda a la **EJECUCIÓN** de la presente Medida de Protección y se ponga en conocimiento del Juez de Familia al momento de emitir la correspondiente demanda para su ratificación.





Ministerio Público

SIATF N° 174-2014

MEDIDAS DE PROTECCION

Resolución No. 100- 2014 -MP-FPCFH-02.

Ayacucho, veintisiete de
Febrero del dos mil catorce.-

VISTO: Los actuados relacionados a la denuncia interpuesta contra FLORIAN SOLIER GUEVARA (57) y JUAN CARLOS SULCA PALOMINO (39), por la presunta comisión de actos que constituyen violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico mutuos;); y, **CONSIDERANDO:** **Primero.-** Que del contenido de las manifestaciones prestada por los agraviados-denunciados antes aludidos, se desprende que ambos tienen constantes problemas sobre el inmueble de propiedad de la madre de Florian Solier Guevara, y que el día 20 de octubre del 2013 aproximadamente a las 10.30 horas, al encontrarse en la vía pública, cerca a sus domicilio, se han agredido física y psicológica en forma mutua, hechos que se encuentran corroborados con los certificados médico legales números: 007719-VFL, 007707-VFL y 007759-PF-AR; siendo ello así, se hace necesario dictar las medidas de protección inmediatas a fin de evitar futuros actos de violencia familiar; **Segundo.-** Que, el Fiscal Provincial de Familia por mandato de la Ley está en la obligación de salvaguardar los intereses de la familia, estando facultado a incoar la demanda en la Vía Civil como parte y en representación de la parte agraviada, así como dictar las medidas de protección¹ más adecuadas, en resguardo de la integridad física y psicológica de la víctima, para impedir los actos de acoso que atenten contra su integridad física y psicológica; por lo que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley N° 26260 de Violencia Familiar modificado por la Ley N.° 29282, la suscrita Representante del Ministerio Público de la Segunda Fiscalía Civil y de Familia de Huamanga, en uso de las atribuciones que le confiere la ley, **DICTA LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de la agraviada, **DISPONIENDO:**

01.- PROHIBIR al denunciado **FLORIAN SOLIER GUEVARA**, EJERCER actos que constituyen Violencia Familiar, en la modalidad de Maltrato FISICO y PSICOLOGICO, en agravio de su sobrino político JUAN CARLOS SULCA PALOMINO; vale decir, está prohibido de dañar su integridad física con el uso de cualquier tipo de objetos o partes de su cuerpo; asimismo está prohibido de atentar contra su integridad psicológica mediante insultos, amenazas de todo tipo y por cualquier medio y actos intimidatorios.

02.- PROHIBIR al denunciado **JUAN CARLOS SULCA PALOMINO**, EJERCER actos que constituyen Violencia Familiar, en la modalidad de Maltrato FISICO y PSICOLOGICO, en agravio de su tío político FLORIAN SOLIER GUEVARA; vale decir, está prohibido de dañar su integridad física con el uso de cualquier tipo de objetos o partes de su cuerpo; asimismo está prohibido de atentar

¹ Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación. Dentro de las medidas de protección que nuestra legislación establece tenemos: El retiro del agresor del domicilio de la víctima, la prohibición de ejercer nuevos actos de violencia familiar o el acoso a la víctima, la suspensión temporal de visitas, el inventario sobre los bienes de la sociedad conyugal, entre otros, de acuerdo a las circunstancias de cada caso.

Dra. María Asunción Jara Huayta
Fiscal Provincial Titular
de Familia
2ª Fiscalía Provincial en lo Civil y de Familia
de Ayacucho



Ministerio Público

contra su integridad psicológica mediante insultos, amenazas de todo tipo y por cualquier medio y actos intimidatorios.

Todo BAJO APERCIBIMIENTO de ser DENUNCIADOS POR EL DELITO DE RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, de solicitarse a la autoridad competente SU DETENCION CORPORAL por el término de Ley.

EJECUTESE la presente medida de protección, y se ponga en conocimiento la presente medida al Juez de Familia para su ratificación, una vez que se formalice la denuncia



[Signature]
Dra. María Asunción Jaya Huayta
Fiscal Provincial Titular
2° Fiscalía Provincial en lo Civil y de Familia
de Ayacucho

792



ministerio público
Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia
HUAMANGA

Caso N° 1121-22014
Resolución N° 517-2014-MP-3FPCFH.
MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA

Ayacucho, 11 de Noviembre de 2014.

I. - ASUNTO:

Resolución de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga, con relación a la denuncia presentada por **KATTY JOHANNA VERA MANDUJANO**, por presuntos hechos de Violencia familiar, en la modalidad de Maltrato Físico y Psicológico, seguido contra **JESÚS MIGUEL MENDOZA TAIPE**, en su agravio.

II. - ANTECEDENTES:

El 16 de octubre del 2014, se apersono ante la Comisaría de Familia, la persona de Katty Johanna Vera Mandujano, quien manifestó haber sido víctima de agresión físico y psicológico en el interior de su vivienda, por parte de Jesús Miguel Mendoza Taipe, hecho ocurrido el día de la fecha, indicando que el denunciado es su esposo [subrayado y negrita nuestro].

Se tiene del Atestado Policial N° 792-2014-DIRTEPOL-DIVPOS-CF/SI-A, de fecha 05.11.14, que los hechos se suscitaron el 16 de octubre del 2014, siendo las 11:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba en su cuarto durmiendo, llegó su esposo de su trabajo y al percatarse que no había desayunado, se dirigió a la cama y la empujó a fin de que se levante y prepare el desayuno, pero por haberla empujado le dijo que no prepararía nada, por lo que, su esposo reaccionó violentamente y cogiéndole fuertemente de las manos la comenzó a jalonear y la arrojó en la cama, luego cogiendo una correa le propinó golpes en diferentes partes del cuerpo e insultándola en todo momento con palabras soeces y denigrantes de difícil reproducción, que atentan su dignidad de mujer, instantes en los que recibe una llamada a su celular de parte de su compañero de trabajo y al oír la voz de un hombre la comenzó a celar y le arrojó su zandalia cayéndole en el brazo izquierdo y le propinó puntapiés en el pie derecho, y la amenazó de muerte si le seguía siendo infiel

LUIS MARGARITA MENDOZA TAIPE
Fiscal Provincial Civil y Familia
Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Huamanga

III. - FUNDAMENTOS:

3.1 Las medidas de protección inmediata, tienen como finalidad garantizar la integridad física y psicológica de la agraviada; además la de evitar que la violencia continúe. Apreciándose que los hechos denunciados por Katty Johanna Vera Mandujano, constituyen Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Físico y Psicológico; seguido contra Jesús Miguel Mendoza Taipe, en su agravio, habiendo elementos de verosimilitud de los actos de Violencia familiar, resulta necesario hacerlo cesar hasta que el Órgano Jurisdiccional se pronuncie sobre el particular; por lo que siendo ello así, es necesario se dicte las Medida de Protección correspondiente a favor de la víctima a fin de proteger y salvaguardar su integridad física y psicológica.

3.2 En este sentido, se cuenta con el Certificado Médico Legal N° 007143-VFL, de fecha 16OCT2014 practicado a Katty Johanna Vera Mandujano, que al exámen médico presenta: "Equimosis de color rojizo en franja de 9X4 cm localizado en hombro izquierdo, equimosis en franja de 9X3 cm localizado en cara posterior de brazo izquierdo, equimosis en franja de 12X5 cm localizado en cara posterior tercio medio de pierna izquierda (...)", lo cual fue ocasionado por: 1) Cuerda y/o lazo, y 2) Policontusa, prescribiéndosele 02 días de atención facultativa y 08 días de incapacidad médico legal, lo que hace, que se deba dictar las medidas de protección para prevenir nuevos hechos de violencia en su agravio.

IV. - CONCLUSION:

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por el Inc. 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, el artículo 10° y 16° del T.U.O. de la Ley N° 26260 - Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, concordado con el artículo 11° y 16° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-98-JUS; y, el Inc. 4 del artículo 96°-A del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; **SE RESUELVE:** Dictar las siguientes medidas de protección:

1. La prohibición al denunciado **JESÚS MIGUEL MENDOZA TAIPE**, de agredir física y psicológicamente, mediante golpes en el cuerpo, con objetos contundentes, jalones de cabellos, insultos, diatribas, hostigamiento, amenazas e intimidación a su esposa **KATTY JOHANNA VERA MANDUJANO**.
2. El denunciado **JESÚS MIGUEL MENDOZA TAIPE**, se someta a Terapia Psicológica en el Módulo de Salud Mental de San Juan Bautista con la finalidad de prevenir actos de violencia. La señora **KATTY JOHANNA VERA MANDUJANO**, se someta a Terapia Psicológica

ser presentado por cada una de las partes en la Audiencia Única ante el Juzgado de Familia.

En caso de incumplimiento de estas Medidas de Protección, podrá ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; así como, solicitar su detención corporal ante el Juez Penal por 24 horas en su oportunidad, en la demanda correspondiente, se solicitará al Juez de Familia de Huamanga la correspondiente ratificación en el término de la investigación de las medidas de protección dictadas. La Comisaría de Familia de Ayacucho es garante para el cumplimiento de la presente Medidas de Protección. Notifíquese con dicho fin a las partes.

LMMCH/ffchg.

LUCY MARGARITA MUJICA CHATE
Fiscal Provincial Titular
Tercera Fiscalía Provincial Civil y
Familia de Huamanga



Ministerio Público
Tercera Fiscalía Civil y de Familia

Caso N° : 1025 - 2014

MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA N° 516 - 2014-MP-3FPCFH.

Ayacucho, 07 de noviembre de 2014

I. ASUNTO:

Resolución de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga, con relación a los actuados de la investigación seguida contra **César Huamaní Palomino** por presuntos Actos de Violencia Familiar en la modalidad de psicológicos en agravio de **Vilma Espino Segovia**.

II. ANTECEDENTES:

2.1 Que, conforme se tiene de los actuados en referencia, la denunciante viene siendo maltratada psicológicamente por el denunciado, a pesar de que se encuentran separados desde el año 2009, la persigue, la hostiga y la insulta, directamente o a través de llamadas a su celular de manera constante, la encuentra en la calle y la insulta con palabras soeces, siendo el último hecho el 30 de agosto de 2014, a las 15:30 horas, cuando la recurrente se encontraba en un entierro por el cementerio, recibió la llamada de su ex conviviente quien le pidió conversar y ante su negativa, la insultó con palabras soeces y términos denigrantes, le hizo escenas de celos señalando que se niega a conversar por que anda con otros hombres.

III. FUNDAMENTOS:

3.1 Las medidas de protección inmediata, tienen como finalidad garantizar la integridad psicológica de los agraviados; además la de evitar que la violencia continúe y por tanto recobrar la paz familiar.

3.2 Se aprecia del Informe Psicológico N° 263-2014, de fecha 20 de octubre de 2014, practicado a la agraviada **Vilma Espino Segovia**, en cuyo rubro "CONCLUSIONES", detalla: "Se encuentran indicadores emocionales que denotan MALTRATO PSICOLÓGICO, originado por hechos violentos que experimenta la examinada dentro de relación interpersonal con denunciado (especialmente relación que mantiene con ex conviviente)".

3.3 Los hechos denunciados constituyen Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato psicológico; consecuentemente, habiendo elementos de verosimilitud de los actos de Violencia familiar, en agravio de **Vilma Espino Segovia**, por parte de **César Huamaní Palomino** resulta necesario hacerlo cesar hasta que el Órgano Jurisdiccional se pronuncie sobre el particular; por lo que siendo ello así, es necesario se dicte las Medidas de Protección correspondiente a favor de la víctima a fin de proteger y salvaguardar su integridad física y psicológica.

IV. CONCLUSION:

Por los fundamentos expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Inc. 1) del artículo 2º de la Constitución Política del Estado, el artículo 10º y 16º del T.U.O. de la Ley N° 26260 – Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, concordado con el artículo 11º y 16º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-98-JUS; y, el Inc. 4 del artículo 96º-A del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; **SE RESUELVE:** Dictar las siguientes medidas de protección:

1. La prohibición al denunciado **César Huamaní Palomino** de maltratar psicológicamente a la denunciante **Vilma Espino Segovia**, mediante insultos, humillaciones, hostigamiento, amenazas de cualquier tipo directamente o a través de llamadas telefónicas o mensajes de texto, y en cualquier espacio en donde se encuentren.
2. La prohibición al denunciado **César Huamaní Palomino**, de acudir al domicilio de la denunciante **Vilma Espino Segovia**, acercarse o merodear por sus alrededores, así como de interceptarla en la vía pública o lugares en donde se encuentre.
3. Cada una de las partes **César Huamaní Palomino** y **Vilma Espino Segovia**, deberán buscar ayuda psicológica, con la finalidad de solucionar sus conflictos de manera pacífica, debiendo acudir a un centro de salud más cercano a su domicilio, cuyo informe de sus atenciones deberán presentarlo al Juzgado de Familia en la Audiencia correspondiente.

Bajo expreso apercibimiento, en caso de incumplimiento de las presentes medidas por parte de los agresores, de ser denunciados por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; y, como última medida, solicitar su detención corporal ante el Juez Penal, si el caso amerita, debiendo ponerse a conocimiento del Juzgado las medidas de protección, una vez formalizada la demanda. Notifíquese con dicho fin a las partes.



Ministerio Público
Tercera Fiscalía Civil y de Familia
Caso N° : 1025 - 2014

MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA N° 516 - 2014-MP-3FPCFH.

Ayacúcho, 07 de noviembre de 2014

I. ASUNTO:

Resolución de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga, con relación a los actuados de la investigación seguida contra **César Huamaní Palomino** por presuntos Actos de Violencia Familiar en la modalidad de psicológicos en agravio de **Vilma Espino Segovia**.

II. ANTECEDENTES:

2.1. Que, conforme se tiene de los actuados en referencia, las partes en conflicto se encuentran separados, desde hace dos años, sin embargo el denunciado, hostiga constantemente a la denunciante, a través de llamadas telefónicas o mensajes de texto, insultándola con palabras soeces y términos denigrantes, amenazando con no dejarla tranquila y quitarle a su hijo, acude a su domicilio e ingresa por la fuerza con el pretexto de ver a su hijo, la mortifica con amenazas de hacerle daño, siendo el último hecho el 11 de octubre de 2014, a las 19:00 horas aprox. el denunciado acudió a su domicilio, tocó la puerta e intentó ingresar por la fuerza, señalando que quería ver a su hijo y al informarle que el niño se encontraba dormido, la insultó con palabras soeces y términos denigrantes, señaló que no dejaría de ir a su casa y que lo vería siempre que él quiera y se retiró profiriendo palabras amenazante. Luego de los hechos antes descritos, continuó enviándole mensajes de texto, insultándola con palabras soeces y amenazándola con hacerle daño y no dejarla en paz de no aceptar retomar su relación de convivencia.

III. FUNDAMENTOS:

3.1 Las medidas de protección inmediata, tienen como finalidad garantizar la integridad psicológica de los agraviados; además la de evitar que la violencia continúe y por tanto recobrar la paz familiar.

3.2 Se aprecia del Informe Psicológico N° 263-2014, de fecha 20 de octubre de 2014, practicado a la agraviada **Vilma Espino Segovia**, en cuyo rubro "CONCLUSIONES", detalla: "Se encuentran indicadores emocionales que denotan MALTRATO PSICOLÓGICO, originado por hechos violentos que experimenta la examinada dentro de relación interpersonal con denunciado (especialmente relación que mantiene con ex conviviente)".

3.3. Los hechos denunciados constituyen Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato psicológico; consecuentemente, habiendo elementos de verosimilitud de los actos de Violencia familiar, en agravio de **Vilma Espino Segovia**, por parte de **César Huamaní Palomino** resulta necesario hacerlo cesar hasta que el Órgano Jurisdiccional se pronuncie sobre el particular; por lo que siendo ello así, es necesario se dicte las Medidas de Protección correspondiente a favor de la víctima a fin de proteger y salvaguardar su integridad física y psicológica.

IV. CONCLUSION:

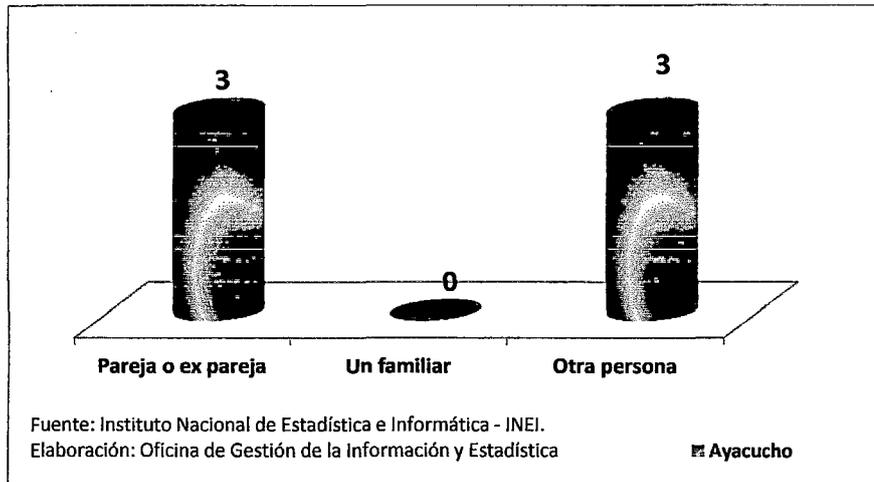
Por los fundamentos expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Inc. 1) del artículo 2º de la Constitución Política del Estado, el artículo 10º y 16º del T.U.O. de la Ley N° 26260 – Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, concordado con el artículo 11º y 16º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-98-JUS; y, el Inc. 4 del artículo 96º-A del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; **SE RESUELVE:** Dictar las siguientes medidas de protección:

1. La prohibición al denunciado **César Huamaní Palomino** de maltratar psicológicamente a la denunciante **Vilma Espino Segovia**, mediante insultos, humillaciones, hostigamiento, amenazas de cualquier tipo directamente o a través de llamadas telefónicas o mensajes de texto, y en cualquier espacio en donde se encuentren.
2. La prohibición al denunciado **César Huamaní Palomino**, de acudir al domicilio de la denunciante **Vilma Espino Segovia**, acercarse o merodear por sus alrededores, así como de interceptarla en la vía pública o lugares en donde se encuentre.
3. Cada una de las partes **César Huamaní Palomino** y **Vilma Espino Segovia**, deberán buscar ayuda psicológica, con la finalidad de solucionar sus conflictos de manera pacífica, debiendo acudir a un centro de salud más cercano a su domicilio, cuyo informe de sus atenciones deberán presentarlo al Juzgado de Familia en la Audiencia correspondiente.

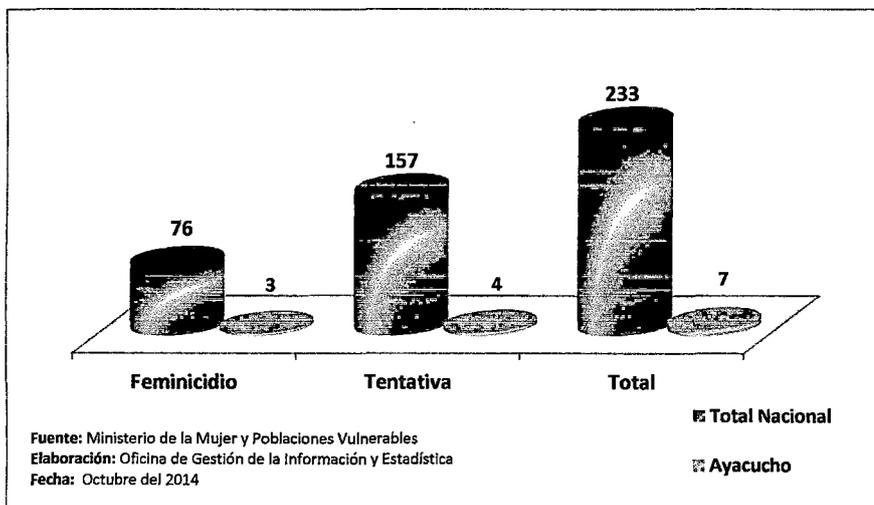
Bajo expreso apercibimiento, en caso de incumplimiento de las presentes medidas por parte de los agresores, de ser denunciados por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; y, como última medida, solicitar su detención corporal ante el Juez Penal, si el caso amerita, debiendo ponerse a conocimiento del Juzgado las medidas de protección, una vez formalizada la demanda. Notifíquese con dicho fin a las partes.

4 MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

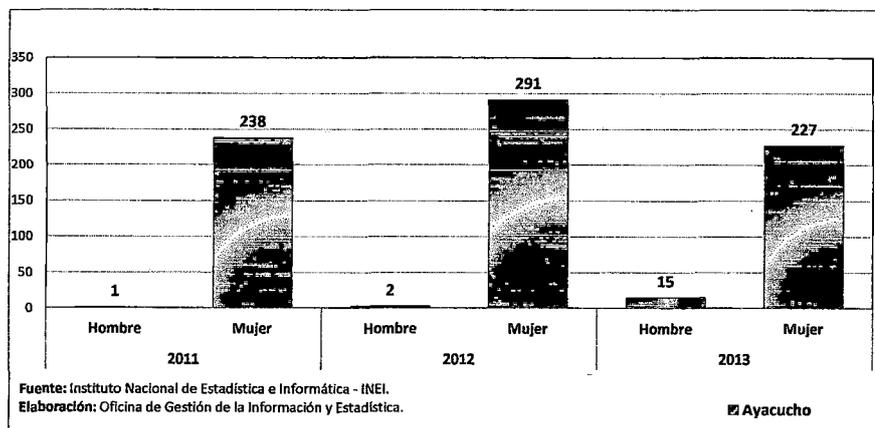
4.1 Casos registrados de feminicidio y por tipo de agresor 2011 – 2013.



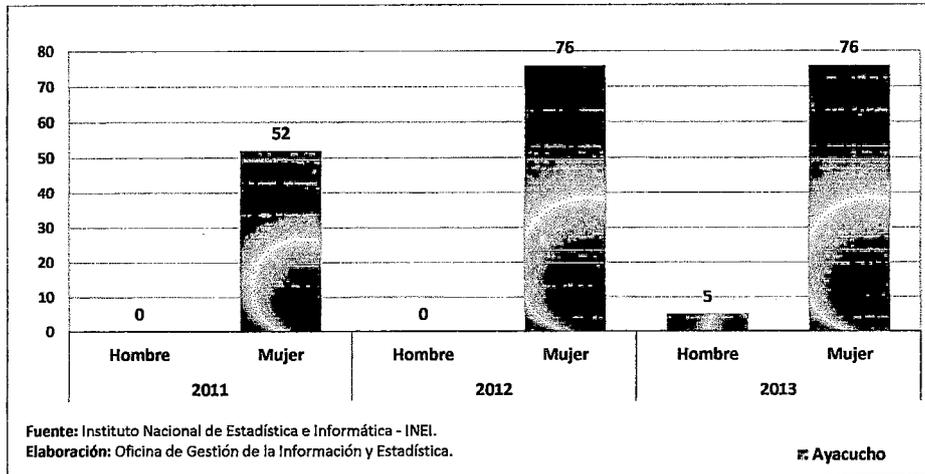
4.2 Feminicidio y tentativa de feminicidio 2014.



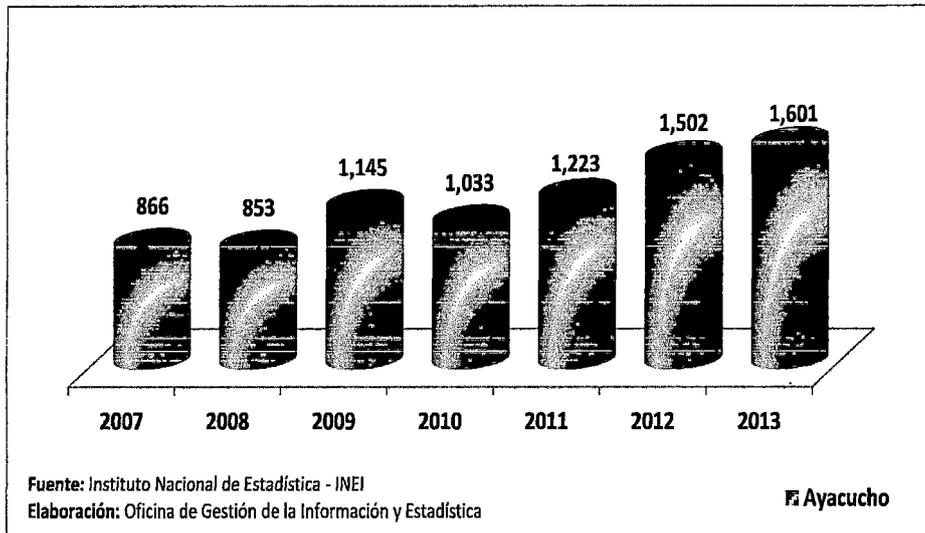
4.3 Denuncias de violencia sexual en personas menores de 18 años por sexo 2011 – 2013.



4.4 Denuncias de violencia sexual en personas mayores de 18 años de edad por sexo 2011 - 2013.



4.5 Denuncias de violencia familiar por agresión física 2008 – 2013.



4.6 Denuncias de violencia familiar por maltrato psicológico 2008 – 2013.

